

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 21 DE DICIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,721

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 0798-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE**

Acuerdo Ministerial No. 0798-2024

A. 1 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 124

Desprendible para su comodidad

Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de Infraestructura Pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos

de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: Los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, se establece que: Para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión

en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) autorizando la extracción. En tal razón, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), notificará de oficio, al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales con las mismas técnicas emitidas y comunicadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), como al órgano ejecutor Interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para

servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraído. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y, en particular el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO CARRETERO RN-15 LAS DELICIAS – EL BIJAGUAL.”**, Ejecutado por la Empresa Constructora **“WILLIAM Y MOLINA”**, ubicado en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**). Emitieron los Informes Técnicos **ITCD-053-2024**, de conformidad a las inspecciones realizadas en los siguientes Bancos de Materiales: **1)** Inspección realizada en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Seco: **“BANCO LAS DELICIAS II”**; **2)** Inspección realizada en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Seco: **“BANCO LAS PARRAS”**; **3)** Inspección realizada en fecha veintinueve

(29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Seco: “**EL PLOMO**”; 4) Inspección realizada en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Aluvial: “**JALAN I**”; 5) Inspección realizada en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Aluvial: “**GUAYAPE I**”; 6) Inspección realizada en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Aluvial: “**GUAYAPE II**”. Los cuales estarán ubicados en el municipio de Juticalpa departamento de Olancho, mismos que serán utilizados en la ejecución del Proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO CARRETERO RN-15 LAS DELICIAS – EL BIJAGUAL**”. Así mismo las Unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron las Normativas Técnicas **NTBP-022-2024** de fechas diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y nueve (09) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales, en dichos Bancos.

CONSIDERANDO: 1) Que en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitió Dictamen número **UDS-BP-089-2024**, el cual literalmente dice: “...
IV. RECOMENDACIONES: Se requiere que la empresa constructora William y Molina encargada de efectuar los

trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículos 65 y 95 de la Ley General de Minería y 96 del reglamento de dicha ley y artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la **LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** complete dentro del expediente siguiente la siguiente información: Se recomienda a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y a la empresa ejecutora del proyecto (William y Molina), previo al inicio de las actividades de extracción de material, se deberá llevar a cabo la socialización de las Actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas al proyecto. El informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la autoridad de **INHGEOMIN**; copia de resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) **MEDIANTE ACUERDO** ministerial, establecido en la **LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** de acuerdo a lo instituido en los artículos No 24, No 25 y No 26 de dicha ley; constancia, acuerdo o licencia Ambiental del proyecto; bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación; se requiere Plan de Salvamento por parte de ICF para el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamos; secciones transversales con la extracción que muestren los niveles del terreno una vez finalizada la extracción para ambos bancos; además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en los informes **ITCD-053-2024**, en los trabajos de extracción de los bancos secos “**LAS**

DELICIAS II y LAS PARRAS”: 2) Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitió Dictamen número **UDS-BP-090-2024**, el cual literalmente dice: “...**IV. RECOMENDACIONES:** Se requiere que la empresa constructora William y Molina encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículos 65 y 95 de la Ley General de Minería y 96 del reglamento de dicha ley y artículos 21, 22, 23, 24, 25, y 26 de la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA complete dentro del expediente la siguiente información: Informe de socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas al proyecto. El informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN; Copia de resolución de autorización de explotación de banco de préstamos emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) MEDIANTE ACUERDO ministerial, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA de acuerdo a lo instituido en los artículos No 24, No 25 y No 26 de dicha ley; Constancia, Acuerdo o Licencia Ambiental del proyecto; Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación; se requiere Plan de Salvamento por parte de ICF para el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamos; Secciones transversales con la extracción

que muestren los niveles del terreno o a las condiciones que se desea llegar en el sitio de extracción; Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en los informes ITCD-053-2024, en los trabajos de extracción del banco seco “**El Plomo**”; 3) Que en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitió Dictamen número **UDS-BP-101-2024**, el cual literalmente dice: “...**IV. RECOMENDACIONES:** Se requiere que la empresa constructora William y Molina encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículos 65 y 95 de la Ley General de Minería y 96 del reglamento de dicha ley y artículos 21, 22, 23, 24, 25, y 26 de la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA complete dentro del expediente siguiente información: Informe de socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas al proyecto. El informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN; Copia de resolución de autorización de explotación de bancos de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) MEDIANTE ACUERDO ministerial, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA de acuerdo a lo instituido en los artículos No. 24, No. 25 y No. 26 de dicha ley; Constancia, Acuerdo o Licencia Ambiental del proyecto; Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la

persona a cargo una vez inicien las labores de explotación; se requiere Plan de Salvamento por parte de ICF para el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamos que aplique; secciones transversales con la extracción que muestren los niveles del terreno o a las condiciones que se desea llegar en los sitios de extracción; además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en los informes ITCD-053-2024, en los trabajos de extracción de los bancos a los que se emite normativa técnica.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; artículos 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa “WILLIAM Y MOLINA”, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO CARRETERO RN-15 LAS DELICIAS – EL BIJAGUAL**” para que proceda a la explotación y aprovechamiento de seis (06) Bancos de Préstamos de Materiales denominados: **1) Banco de préstamo de material Seco “Las Delicias II”; 2) Banco de préstamo de material Seco “Las Parras”; 3) Banco de préstamo de material Seco**

“El Plomo”; **4) Banco de préstamo de material Aluvial “Jalan I”; 5) Banco de préstamo de material Aluvial “Guayape I”; 6) Banco de préstamo de material Aluvial “Guayape II”,** los cuales están ubicados en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, dichas explotaciones se realizarán durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

1) Banco de préstamo de material Seco “Las Delicias II”: Hoja Cartográfica Lepaguare N°2959-IV ubicado en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 578497 1613864, 578441 1614074, 578534 1614076, 578643 1614001, 578680 1613941. Volumen de extracción autorizado: 90,000.00 m³

2) Banco de préstamo de material Seco “Las Parras”: Hoja Cartográfica Lepaguare N°2959-IV ubicado en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 582408 1609421, 582359 1609582, 582541 1609573, 582561 1609425, 582451 1609414. Volumen de extracción autorizado: 130,000.00 m³

3) Banco de préstamo de material Seco “El Plomo”: Hoja Cartográfica Lepaguare N°2959-IV ubicado en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 576752 1613644, 576712 1613624, 576700 1613626, 576663 1613655, 576655 1613616, 576605 1613629, 576586 1613642, 576569 1613659, 576559 1613685, 576552 1613744, 576576 1613765, 576658 1613734, 576736 1613679, 576752 1613644. Volumen de extracción autorizado: 120,000.00 m³

4) Banco de préstamo de material Aluvial “Jalan I”: Hoja Cartográfica San Francisco de Becerra N°2959-I ubicado en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 583745 1607974, 584036 1607975, 583978 1607534, 584005 1607181, 583980 1607019, 583733 1607030, 583788 1607388, 583726 1607680, 583760 1607861. Volumen de extracción autorizado: 40,000.00 m³

5) Banco de préstamo de material Aluvial “Guayape I”: Hoja Cartográfica Lepaguare N°2959-IV ubicado en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 574329 1612412, 574337 1612683, 574869 1612687, 574934 1612615, 575087 1612610, 575080 1612514, 574861 1612526, 574735 1612595, 574490 1612545, 574480 1612415. Volumen de extracción autorizado: 60,000.00 m³

6) Banco de préstamo de material Aluvial “Guayape II”: Hoja Cartográfica Lepaguare N°2959-IV ubicado en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 576120 1612835, 576192 1612886, 576395 1612561, 576619 1612345, 576801 1612170, 577149 1612109, 577100 1611925, 576705 1612045, 576370 1612449, 576190 1612620. Volumen de extracción autorizado: 50,000.00 m³

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la Empresa “WILLIAM Y MOLINA” deberán notificar a la Alcaldía Municipal del municipio de Juticalpa departamento de Olancho sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al proyecto con los

acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La Empresa “WILLIAM Y MOLINA” deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La Empresa “WILLIAM Y MOLINA” deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La Empresa “WILLIAM Y MOLINA” al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien la remitirá al

Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por **INHGEOMIN**, dé por culminada la explotación del Banco de Materiales.

SEXTO: La Empresa “**WILLIAM Y MOLINA**” al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona.

SÉPTIMO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

OCTAVO: Notificar al propietario del inmueble, el presente acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales

dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

NOVENO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ING. MSC. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

Sección “B”



**Telecomunicaciones
CONATEL**

Gobierno de la República



Resolución NR 004/24

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de CONATEL, se encuentran las siguientes: “Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones...”; “Administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico”; “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs)...”. (Artículos 13, numeral 2 y Artículo 14, numerales 10 y 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 51 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: El espectro radioeléctrico es un recurso natural de carácter limitado y jurídicamente es inalienable e imprescriptible. La propiedad del espectro radioeléctrico le corresponde al Estado, y la administración y control del mismo es competencia exclusiva de CONATEL. En virtud de lo

anterior, es necesaria la planificación del uso de tal recurso, de forma racional y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que la creciente demanda de frecuencias a nivel mundial y a nivel nacional, obliga a CONATEL, en virtud de las facultades y obligaciones que le asigna la ley, a la adecuada y oportuna planificación del espectro y a su gestión eficaz, para optimizar el uso de este recurso limitado, procurando satisfacer las peticiones de frecuencia por crecimiento de los servicios de radiocomunicaciones existentes y creando las condiciones para la introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones; sin embargo, se deben identificar también los rangos de frecuencia, que no pueden asignarse a varios solicitantes debido a la cantidad limitada del recurso, tal y como lo establece el Artículo 166 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, así como por estrategia para el desarrollo de las telecomunicaciones del país, en aplicación del Artículo 143 inciso c), de dicho Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Normativa número NR003/21 (modificada mediante las resoluciones NR007/22 y NR005/23) emitida el 04 de febrero de dos mil veintiuno y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 06 de marzo del mismo año, CONATEL aprobó la actualización y modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dejando a la vez sin valor y efecto la Resolución Normativa número NR004/17.

CONSIDERANDO:

Que el PNAF es un instrumento normativo técnico, cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro

radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias para el desarrollo de los actuales servicios de telecomunicaciones y para responder eficientemente a los requerimientos de los nuevos servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, tal y como lo contempla el Artículo 57 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que las regulaciones contenidas en el PNAF deben estar en conformidad con el marco legal y reglamentario vigente y a los Acuerdos y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras; en consecuencia, el mismo debe ser revisado periódicamente por este Ente Regulador, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

El PNAF es un instrumento regulador dinámico, que debe ir adaptándose a la permanente evolución de la tecnología, al continuo desarrollo y demanda de los servicios de telecomunicaciones, por lo cual es fundamental que CONATEL realice su actualización de forma constante.

CONSIDERANDO:

Que el actual PNAF fue sometido a revisión teniendo en consideración las incorporaciones de las decisiones adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) del año 2023 (CMR-23), las cuales han actualizado el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, así como la clasificación de nuevos servicios de telecomunicaciones dispuesta por este Ente Regulador y/o las nuevas tecnologías adoptadas para determinados servicios de telecomunicaciones. Además, que es necesario incorporar en un solo documento, todas las reformas realizadas en materia de atribución de frecuencias dentro del PNAF, desde que fue emitida la Resolución Normativa número NR003/21 citada anteriormente.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Principio Rector de Transparencia, contenido en el Artículo 6, literal j) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el 15 de marzo de 2006

y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006; el presente PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS, previo a su aprobación por esta Comisión, fue sometido al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del xx al xx de xxxxx del 2024. En consecuencia, siendo que el presente Reglamento es un acto administrativo de carácter general, para eficacia de los efectos buscados deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consonancia con los Artículos: 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 116, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 25 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 15, 16, 50 al 68, 72, 73, 74, 75, 78, 79 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22 al 27, 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la actualización y modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República de Honduras, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF)

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Introducción.

El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), es un instrumento de carácter normativo técnico cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias para el desarrollo de los actuales servicios de radiocomunicaciones y para responder eficientemente a los

requerimientos de los nuevos servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico. Todo lo anterior, de conformidad al marco legal y reglamentario vigente y a los Acuerdos y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Para la revisión y actualización del PNAF se efectuó un diagnóstico de la situación existente y se establecieron las directrices que debían orientar la planificación de las bandas de frecuencias, para responder a los requerimientos, actuales y futuros, de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico en la República de Honduras. Entre los aspectos tomados en consideración están los siguientes:

- a) Incorporación de las decisiones adoptadas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2023 (CMR-23), así como los cambios en el uso del espectro radioeléctrico surgidos en nuestro país a partir de la publicación de la Resolución Normativa NR003/21 que contiene el PNAF anterior.
- b) Responder a los actuales y futuros requerimientos de los servicios de radiocomunicación de Honduras bajo los cuales se soportan los servicios de telecomunicaciones de carácter públicos y privados que hacen uso del espectro radioeléctrico.
- c) Ajustarse a las disposiciones de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y de su Reglamento General, a las regulaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a las Recomendaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) y a los requerimientos nacionales.
- d) Incorporación de las recientes disposiciones en materia de atribución de espectro radioeléctrico adoptadas por la CONATEL mediante las respectivas resoluciones normativas.
- e) Facilitar el funcionamiento efectivo y eficaz de todos los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

1.2. Alcance.

Las disposiciones contenidas en el PNAF se aplicarán a todos los sistemas, equipos o dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio

nacional, incluido su mar territorial y su espacio aéreo.

Además de las disposiciones cubiertas en el presente PNAF, todos los sistemas, equipos o dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio nacional deberán cumplir con los reglamentos, normas técnicas y resoluciones complementarias que emita CONATEL para cubrir aspectos tales como el arreglo de canales de radio, condiciones técnicas para las emisiones radioeléctricas, entre otros.

1.3. Organismo responsable.

En virtud de las funciones y facultades que le asignan la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, corresponde a CONATEL, la elaboración, aprobación y aplicación del PNAF, asimismo, su revisión periódica, en función de la demanda de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico y a los acuerdos internacionales que sean ratificados por la República de Honduras.

2. TERMINOLOGÍA

2.1. Definiciones.

El significado de los términos y expresiones que se utilizan en el PNAF, es el que se le atribuye en el numeral 7, del apartado Términos y Definiciones. Los términos y expresiones que no se encuentren definidos en el mencionado apartado, tendrán el significado que se les asigne en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en el Convenio de la UIT, en el RR de la UIT o en los reglamentos nacionales, en ese orden de precedencia.

Se entenderá que, los Servicios de Radiocomunicaciones son los definidos en el RR de la UIT, asimismo, los Servicios de Telecomunicaciones son los definidos en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

2.2. Nomenclatura de las bandas de frecuencias y longitudes de ondas.

Con la finalidad de facilitar y uniformar la manera de expresar el orden de magnitud de las frecuencias, el espectro radioeléctrico se subdivide en nueve (9) bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el siguiente cuadro. Dado que la unidad de frecuencia es el hertzio (Hz), las frecuencias se expresan:

- en kilohertzios (kHz) hasta 3 000 kHz, inclusive;
- en megahertzios (MHz) por encima de 3 MHz y hasta 3 000 MHz, inclusive;
- en gigahertzios (GHz) por encima de 3 GHz hasta 3 000 GHz, inclusive.

Sin embargo, siempre que la aplicación de esta disposición plantee graves dificultades, por ejemplo, en la notificación e inscripción de frecuencias, en las listas de frecuencias y en cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.¹

Número de la banda	Símbolos (por sus siglas en inglés)	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente
4	VLF	3 a 30 kHz	Ondas miriamétricas
5	LF	30 a 300 kHz	Ondas kilométricas
6	MF	300 a 3 000 kHz	Ondas hectométricas
7	HF	3 a 30 MHz	Ondas decamétricas
8	VHF	30 a 300 MHz	Ondas métricas
9	UHF	300 a 3 000 MHz	Ondas decimétricas

¹ Como ejemplo el RR menciona el Artículo 2.1.1 de la manera siguiente:

- 2.1.1** En la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina de Radiocomunicaciones utiliza las siguientes unidades:
- kHz para frecuencias de hasta 28 000 kHz inclusive
 - MHz para frecuencias superiores a 28 000 kHz y hasta 10 500 MHz inclusive
 - GHz para frecuencias superiores a 10 500 MHz.

Número de la banda	Símbolos (por sus siglas en inglés)	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente
10	SHF	3 a 30 GHz	Ondas centimétricas
11	EHF	30 a 300 GHz	Ondas milimétricas
12		300 a 3 000 GHz	Ondas decimilimétricas

NOTA 1: La «banda N» (N = número de la banda) se extiende de $0,3 \times 10^N$ Hz a 3×10^N Hz.

NOTA 2: Prefijos: k = kilo (10^3), M = mega (10^6), G = giga (10^9).

2.3. Denominación de las emisiones.

La denominación de las emisiones, representa una forma convencional de caracterizar las señales de radiocomunicación, en términos de su ancho de banda necesario y de su clase, la cual representa las características técnicas esenciales, según se indica más adelante.

2.3.1 Ancho de banda necesario.

El ancho de banda necesario, que se define en el número 1.152 (RR de la UIT) y se determina de conformidad con las fórmulas y ejemplos, se expresará mediante tres cifras y una letra. La letra ocupará la posición del punto decimal, representando la unidad del ancho de banda. Esta expresión no podrá comenzar por cero ni por K, M o G.

Para expresar el ancho de banda necesario se seguirán las siguientes reglas:

- para magnitudes entre 0.001 y 999 Hz, se expresará en Hz (letra H);
- para magnitudes entre 1.00 y 999 kHz, se expresará en kHz (letra K);
- para magnitudes entre 1.00 y 999 MHz, se expresará en MHz (letra M);
- para magnitudes entre 1.00 y 999 GHz, se expresará en GHz (letra G).

Para la denominación completa de una emisión se añadirá, inmediatamente antes de los símbolos de clasificación, el ancho de banda necesario indicado mediante cuatro caracteres. Cuando se utilice, el ancho de banda necesario será determinado por uno de los métodos siguientes:

1. empleo de las fórmulas y ejemplos de anchos de banda necesarios y de la correspondiente denominación de las emisiones que aparecen en la Recomendación UIT-R SM.1138; (CMR-19),
2. cálculos efectuados de acuerdo con otras Recomendaciones UIT-R;
3. mediciones, en los casos no comprendidos en los numerales 1 ó 2 anteriores.

Para el mejor entendimiento de lo anterior, obsérvense los siguientes ejemplos:

0.002 Hz = H002	6 kHz = 6K00	1.25 MHz = 1M25
0.1 Hz = H100	12.5 kHz = 12K5	2 MHz = 2M00
25.3 Hz = 25H3	180.4 kHz = 180K	10 MHz = 10M0
400 Hz = 400H	180.5 kHz = 181K	202 MHz = 202M
2.4 kHz = 2K40	180.7 kHz = 181K	5.65 GHz = 5G65

2.3.2 Clases de emisión.

Las emisiones se clasifican y simbolizan de acuerdo con sus características esenciales, según se indica a continuación:

- 1) Primer símbolo – Tipo de modulación de la portadora principal;
- 2) Segundo símbolo – Naturaleza de la señal (o señales) que modula(n) la portadora principal;
- 3) Tercer símbolo – Tipo de información que se va a transmitir.

Para describir de forma más completa una emisión determinada conviene añadir otras dos características facultativas. Estas características son los símbolos cuarto y quinto, según se indica a continuación:

- 4) Cuarto símbolo – Detalles de la señal (o señales)
- 5) Quinto símbolo – Naturaleza del multiplaje

Cuando no se utilice el cuarto o el quinto símbolo, conviene indicarlo mediante una raya en el lugar en el que hubiese aparecido cada símbolo.

Las características básicas de los símbolos se muestran a continuación:

- 1) Primer símbolo - Tipo de modulación de la portadora principal.

- 1.1) Emisión de una portadora no modulada

N

- 1.2) Emisión en la cual la portadora principal está modulada en amplitud
(incluidos los casos en que las subportadoras tengan modulación angular)

- 1.2.1) Doble banda lateral

A

- 1.2.2) Banda lateral única, portadora completa

H

- 1.2.3) Banda lateral única, portadora reducida o de nivel variable

R

1.2.4) Banda lateral única, portadora suprimida J	multáneamente o según una secuencia previamente establecida, según una combinación de dos o más de los modos siguientes: modulación en amplitud, angular o por impulsos W
1.2.5) Bandas laterales independiente B	
1.2.6) Banda lateral residual C	1.7) Casos no previstos X
1.3) Emisión en la que la portadora principal tiene modulación angular	2) Segundo símbolo - Naturaleza de la señal (o señales) que modula(n) la portadora principal.
1.3.1) Modulación de frecuencia F	2.1) Ausencia de señal moduladora 0
1.3.2) Modulación de fase G	2.2) Un solo canal con información cuantificada o digital, sin utilizar una subportadora moduladora ³ 1
1.4) Emisión en la cual la portadora principal puede tener modulación de amplitud y modulación angular, bien simultáneamente o según una secuencia preestablecida D	2.3) Un solo canal con información cuantificada o digital, utilizando una subportadora moduladora ³ 2
1.5) Emisión de impulsos ²	2.4) Un solo canal con información analógica 3
1.5.1) Secuencia de impulsos no modulados P	2.5) Dos o más canales con información cuantificada o digital 7
1.5.2) Secuencias de impulsos:	2.6) Dos o más canales con información analógica 8
1.5.2.1) modulados en amplitud K	2.7) Sistema compuesto, con uno o más canales con información cuantificada o digital, junto con uno o más canales con información analógica 9
1.5.2.2) modulados en anchura/duración L	2.8) Casos no previstos X
1.5.2.3) modulados en posición/fase M	3) Tercer símbolo – Tipo de información que se va a transmitir ⁴
1.5.2.4) en la que la portadora tiene modulación angular durante el periodo del impulso Q	3.1) Ausencia de información transmitida N
1.5.2.5) que consiste en una combinación de las técnicas precedentes o que se producen por otros medios V	3.2) Telegrafía (para recepción acústica) A
1.6) Casos no comprendidos aquí, en los que una emisión consiste en la portadora principal modulada, bien si-	3.3) Telegrafía (para recepción automática) B

2 Las emisiones cuya portadora principal esté modulada directamente por una señal codificada en forma cuantificada (por ejemplo, modulación por impulsos codificados) deben denominarse de conformidad con los numerales 1.2) ó 1.3).

3 Se excluye el multiplaje por distribución en el tiempo.

4 En este contexto, la palabra «información» no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón, radares de ondas continuas o de impulsos, etc.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE DICIEMBRE DEL 2024 No. 36,721

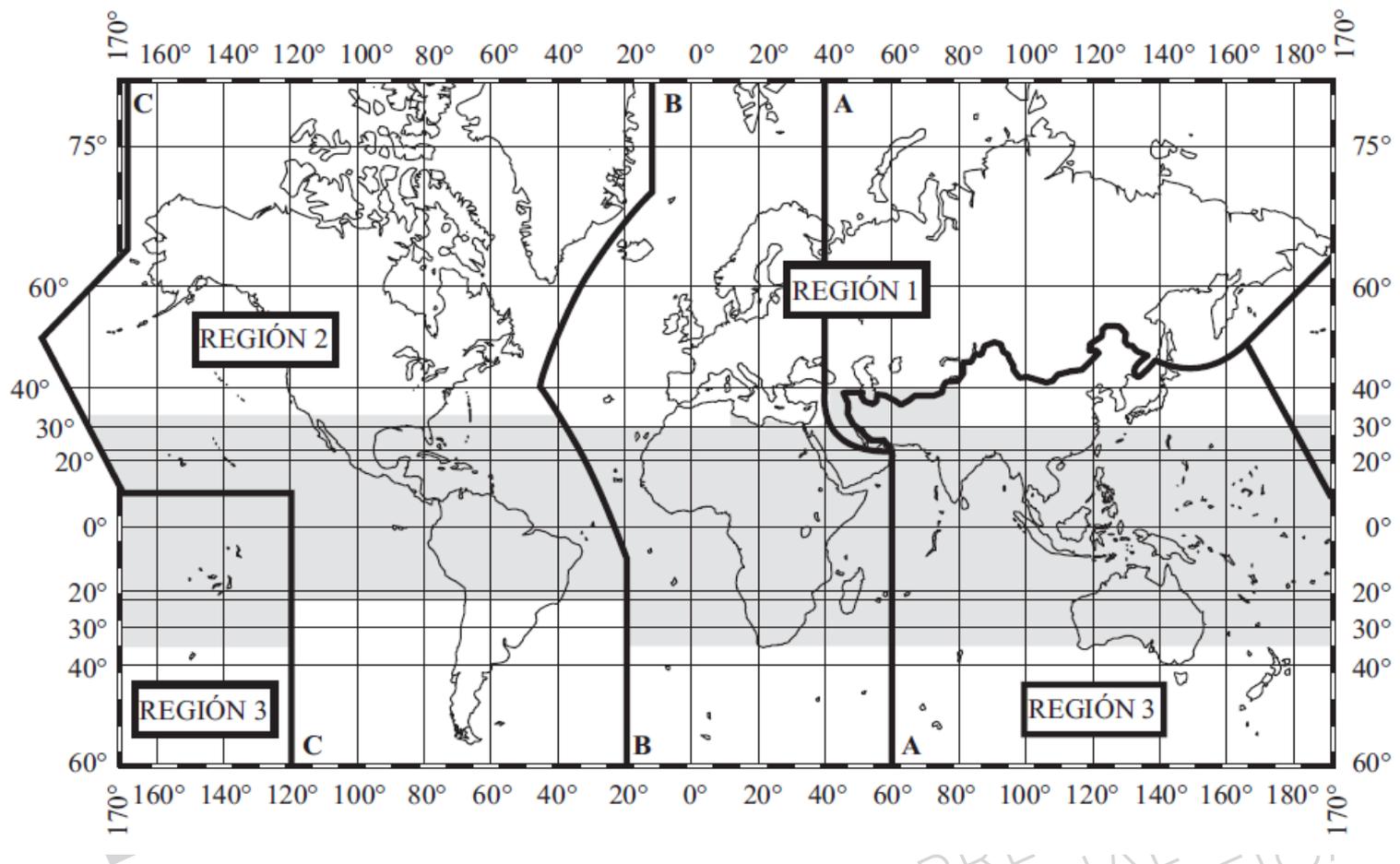
La Gaceta

3.4)	Facsímil	C	4.8)	Sonido de calidad de radiodifusión (estereofónico o cuadrifónico)	H
3.5)	Transmisión de datos, teledifusión, telemando	D	4.9)	Sonido de calidad comercial (excluidas las categorías de los numerales 4.10) y 4.11))	J
3.6)	Telefonía (incluida la radiodifusión sonora)	E	4.10)	Sonido de calidad comercial con utilización de inversión de frecuencia o división de banda	K
3.7)	Televisión (vídeo)	F	4.11)	Sonido de calidad comercial con señales separadas moduladas en frecuencias para controlar el nivel de la señal demodulada	L
3.8)	Combinaciones de los procedimientos anteriores	W	4.12)	Señal de blanco y negro	M
3.9)	Casos no previstos	X	4.13)	Señal de color	N
4)	Cuarto símbolo – Detalles de la señal (o señales)		4.14)	Combinación de los casos anteriores	W
4.1)	Código de dos estados con elementos que difieren en número y/o en duración	A	4.15)	Casos no previstos	X
4.2)	Código de dos estados con elementos idénticos en número y duración, sin corrección de errores	B	5)	Quinto símbolo – Naturaleza de la multiplexión	
4.3)	Código de dos estados con elementos idénticos en número y duración, con corrección de errores	C	5.1)	Ausencia de múltiplex	N
4.4)	Código de cuatro estados, cada uno de los cuales representa un elemento de la señal (de uno o varios bits)	D	5.2)	Múltiplex por distribución de código ⁵	C
4.5)	Código de múltiples estados, cada uno de los cuales representa un elemento de la señal (de uno o varios bits)	E	5.3)	Múltiplex por distribución de frecuencia	F
4.6)	Código de múltiples estados, cada uno de los cuales, o cada combinación de los mismos, representa un carácter	F	5.4)	Múltiplex por distribución en el tiempo	T
4.7)	Sonido de calidad de radiodifusión (monofónico)	G	5.5)	Combinación de múltiplex por distribución de frecuencia con múltiplex por distribución en el tiempo	W
			5.6)	Otros tipos de la multiplexión	X

5 Incluye las técnicas de ensanchamiento de la anchura de banda.

2.4. Regiones y Zonas

Desde el punto de vista de la atribución de las bandas de frecuencias, se ha dividido el mundo en tres Regiones como se indica en la figura al final de este numeral. Honduras pertenece a la “Región 2” (América) que en el mapa comprende la zona limitada al Este por la línea B y al Oeste por la línea C. En términos simplificados, la Región 2 está conformada, principalmente, por el territorio continental e insular de América, incluida Groenlandia.



Para los efectos de la aplicación del RR de la UIT, Honduras se encuentra dentro de la “Zona Tropical” (Parte sombreada en el mapa), que en la Región 2 abarca toda la zona que se extiende entre los trópicos de Cáncer y de Capricornio, aunque podrá extenderse hasta el paralelo 33° Norte por acuerdos especiales concluidos entre los países interesados de esta Región.

2.5. Identificación de las estaciones

CONATEL tiene la facultad y responsabilidad de la administración de la asignación de distintivos de llamada, para la identificación de las estaciones radioeléctricas que operen en el país, asignándose estos distintivos de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), otorgándose

con nomenclatura de letras y números de acuerdo al servicio que se destinen.

A Honduras, la UIT le ha asignado las series de distintivos **HQA-HRZ**, especificados en el “Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamadas (Apéndice 42) del RR”.

De acuerdo al Artículo 19. Sección I del RR de la UIT, en cuanto a la identificación de las estaciones, se establecen las siguientes disposiciones generales:

Todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios¹.

Quedan prohibidas todas las transmisiones con señales de identificación falsas o que puedan inducir a engaño.

Siempre que sea posible y en los servicios adecuados, las señales de identificación se transmitirán automáticamente de conformidad con las Recomendaciones UITR pertinentes.

Excepto en los casos previstos:

- a) las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento cuando emitan automáticamente la señal de socorro;
- b) las radiobalizas de localización de siniestros (excepto las indicadas en el numeral 6 siguiente).

Las transmisiones de los servicios de radiocomunicación siguientes, deben llevar señales de identificación:

1. servicio de aficionados;
2. servicio de radiodifusión;

3. servicio fijo en las bandas inferiores a 28000 kHz;
4. servicio móvil;
5. servicio de frecuencias patrón y señales horarias.
6. radiobalizas de localización de siniestros (RLS) por satélite que funcionen en la banda de 406-406.1 MHz o en la banda de 1645.5-1646.5 MHz, o de las RLS que emplean técnicas de llamada selectiva digital.

Todas las transmisiones operacionales de radiobalizas deben llevar señales de identificación. Sin embargo, se reconoce que, en el caso de las radiobalizas y de algunos otros servicios de radionavegación que normalmente emiten señales de identificación, la supresión deliberada de las señales de identificación durante periodos de funcionamiento defectuoso o no operacional constituye un método reconocido de advertir a los usuarios de que las transmisiones no se pueden utilizar con seguridad a efectos de navegación.

En el caso de transmisiones que lleven señales de identificación y con el fin de facilitar su identificación, todas las estaciones en el curso de sus emisiones, incluidas las de ensayo, de ajuste o experimentales, transmitirán su señal de identificación lo más frecuentemente posible dentro de lo prácticamente aconsejable. Sin embargo, mientras dure el funcionamiento, las señales de identificación se transmitirán como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto (UTC), salvo que ello signifique interrumpir el tráfico de modo inaceptable, en cuyo caso la identificación se transmitirá al principio y al final de las transmisiones.

¹ Sin embargo, se reconoce que, en el estado actual de la técnica, para ciertos sistemas radio-eléctricos no siempre es posible la transmisión de señales de identificación (por ejemplo en la radiodeterminación, en los sistemas de relevadores radioeléctricos y en los sistemas espaciales).

Las señales de identificación tendrán en lo posible una de las formas siguientes:

- a) señales vocales, utilizando modulación simple de amplitud o de frecuencia;
- b) señales de código internacional Morse transmitidas a velocidad manual;
- c) señales emitidas en un código telegráfico compatible con el equipo convencional de impresión;
- d) cualquier otra forma recomendada por el Sector de Radiocomunicaciones.

Las administraciones tomarán las medidas oportunas para que, excepto en los casos mencionados en los números 19.13 a 19.15 del RR de la UIT, todas las transmisiones que no lleven señales de identificación puedan ser identificadas por otros medios cuando pueden producir interferencia perjudicial a los servicios de otra administración que funcionen de acuerdo con el RR de la UIT.

A los efectos de la provisión de señales de identificación, se entenderá por *territorio* o *zona geográfica* el territorio dentro de cuyos límites se sitúa la estación. Para las estaciones móviles, se entenderá que es el territorio dentro de cuyos límites se sitúa la administración responsable. Un territorio que no tenga responsabilidad plena de sus relaciones internacionales será considerado a estos efectos como zona geográfica.

En todos los documentos de la UIT en que se utilicen los términos *atribución de series de distintivos de llamada* y *asignación de distintivos de llamada*, tales términos tendrán el siguiente significado:

Medios de identificación	Términos utilizados en el RR-UIT
Series internacionales de distintivos de llamada (incluyendo las cifras de identificación marítima (MID) y los números de llamada selectiva)	Atribución a la administración de un Estado Miembro
Distintivos de llamada (incluyendo las cifras de identificación marítima (MID) y los números de llamada selectiva)	Asignación por una administración a las estaciones que funcionan en un territorio o zona geográfica

Las estaciones abiertas a la correspondencia pública internacional, las estaciones de aficionado y todas las demás estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales más allá de las fronteras del territorio o zona geográfica donde estén situadas, deberán poseer distintivos de llamada de la serie internacional atribuida a su administración en el cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada, que figura en el Apéndice 42 del RR.

En caso de agotarse las series disponibles, podrán atribuirse nuevas series de distintivos de llamada del Apéndice 42, según los

principios enunciados en la Resolución 13 (Rev.CMR-97) relativa a la formación de los distintivos de llamada y a la atribución de nuevas series internacionales.

Cuando una estación fija emplee más de una frecuencia en el servicio internacional, cada frecuencia podrá identificarse por medio de un distintivo de llamada diferente, utilizado únicamente para esta frecuencia.

Cuando una estación de radiodifusión emplee más de una frecuencia en el servicio internacional, podrá identificarse cada frecuencia por medio de un distintivo de llamada diferente, utilizado únicamente para esta frecuencia, o por otro procedimiento adecuado como, por ejemplo, el anuncio del lugar geográfico y de la frecuencia empleada.

2.6. Formación de los distintivos de llamada

Para formar los distintivos de llamada, podrán emplearse veintiséis letras del alfabeto, así como cifras en los casos que se especifican a continuación. Quedan excluidas las letras acentuadas.

No obstante, no deberán emplearse como distintivos de llamada las combinaciones siguientes:

- a) las que puedan confundirse con señales de socorro o con otras de igual naturaleza;
- b) las combinaciones definidas en la Recomendación UIT-R M.1172-0, están reservadas para las abreviaturas que han de emplearse en los servicios de radiocomunicación. (CMR15)

Los distintivos de llamada de las series internacionales se forman como se indica: los dos primeros caracteres serán dos letras o una letra seguida de una cifra o una cifra seguida de una letra. Los dos primeros caracteres o, en ciertos casos,

el primer carácter de un distintivo de llamada constituye la identificación de la nacionalidad.

1. Estaciones terrestres y estaciones fijas

- dos caracteres y una letra, o
- dos caracteres y una letra seguidos de tres cifras como máximo (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).

No obstante, se recomienda que, en la medida de lo posible, los distintivos de llamada de las estaciones fijas estén formados de:

- dos caracteres y una letra seguidos de dos cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).

2. Estaciones de barco

- dos caracteres y dos letras, o
- dos caracteres, dos letras y una cifra (distinta de 0 ó 1), o
- dos caracteres (a condición de que el segundo sea una letra) seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra), o
- dos caracteres y una letra seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra). (CMR07)

3. Estaciones de aeronave

- dos caracteres y tres letras.

4. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento de barco

- distintivo de llamada del barco base seguido de dos cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).
5. *Estaciones de radiobaliza de localización de siniestros*
- la letra B en Morse y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de los dos.
6. *Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento de aeronave*
- distintivo de llamada completo de la aeronave de base, seguido de una cifra distinta de 0 ó 1.
7. *Estaciones móviles terrestres*
- dos caracteres (a condición de que el segundo sea una letra) seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras), o
- dos caracteres y una o dos letras seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).
8. *Estaciones de aficionado y estaciones experimentales*
- un carácter (a condición de que se trate de las letras B, F, G, I, K, M, N, R o W) y una sola cifra, distinta de 0 ó 1, seguidos de un grupo de cuatro caracteres como máximo, el último de los cuales será una letra, o
- dos caracteres y una sola cifra, distinta de 0 ó 1, seguidos de un grupo de cuatro caracteres como máximo, el último de los cuales será una letra⁵. (CMR03)
- En casos especiales y para uso temporal, las administraciones podrán autorizar el uso del distintivo de llamada con más de los cuatro caracteres.
- No obstante, la prohibición de utilizar las cifras 0 ó 1 no se aplicará a las estaciones de aficionado.
9. *Estaciones del servicio espacial*
- Cuando se utilicen distintivos de llamada para las estaciones del servicio espacial se recomienda que se formen como sigue:
- dos caracteres seguidos de dos o tres cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).

3. EL RECURSO ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SU USO EFICIENTE.

3.1. Consideraciones generales.

El Espectro Radioeléctrico es considerado patrimonio común de toda la humanidad, su titularidad o dominio y su empleo es compartido tanto en el ámbito internacional como en el nacional; que, desde los inicios de su uso, su administración y control ha sido una preocupación de los Estados a nivel mundial, lo que demuestra claramente la necesidad de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso para el bienestar de la humanidad.

En Honduras dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado y propiedad exclusiva del Estado por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo; cuya administración y control le corresponde a CONATEL, siendo competente para desarrollar una administración

eficiente y equitativa, un empleo racional en los servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan, y con un control adecuado a las necesidades de uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras y sus leyes, y cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la UIT.

En el ámbito nacional, nuestra legislación reconoce que este recurso natural es de dominio público, y por lo tanto, patrimonio del Estado y que su uso está sujeto a regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Lo anterior obliga a la existencia de regulaciones internacionales y nacionales que coordinen su utilización compartida, establezcan los requisitos para ello, resguarden los derechos de los usuarios y preserven la eficacia de su uso.

El espectro radioeléctrico es un recurso necesario, y en el caso de algunos servicios de telecomunicaciones, indispensable para el desarrollo de los mismos.

La creciente demanda de frecuencias a nivel mundial y a nivel nacional, obliga a CONATEL en virtud a las facultades y obligaciones que le asigna la ley, a la adecuada y oportuna planificación del espectro y a su eficaz gestión, para optimizar su uso, procurando satisfacer las solicitudes de frecuencia por crecimiento de los servicios de radiocomunicaciones existentes y creando las condiciones para la introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones. La eficiencia en la utilización del espectro por un sistema de radiocomunicaciones se basará conforme a lo indicado en la recomendación UIT-R SM.1046.

3.2. Marco Jurídico.

En el ámbito nacional, el uso del espectro radioeléctrico se rige por las disposiciones legales y reglamentarias que

regulan las telecomunicaciones en Honduras, constituidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada por el Decreto No. 185 - 95, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y sus reformas mediante Decreto No. 118 - 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y siete y por Decreto No. 112-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha veintidós de julio del dos mil once y Decreto No. 325-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha siete de marzo del dos mil catorce, su Reglamento General, aprobado por Acuerdo No. 141-2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos.

En el ámbito internacional existe la UIT, agencia especializada de las Naciones Unidas conformada por los Estados Miembros*. A este organismo le ha correspondido desarrollar procedimientos de coordinación asociados a determinados requisitos técnicos para el uso del espectro radioeléctrico, como consecuencia de dos hechos principales: el comportamiento general de las señales radioeléctricas que trascienden más allá del ámbito de las fronteras de los países y la existencia de servicios de radiocomunicaciones a nivel mundial, o que abarquen extensas zonas del mundo conformadas por varios países.

El instrumento principal que contiene tales procedimientos y requisitos técnicos es el RR de la UIT y su obligatoriedad, emana de la firma y posterior ratificación por parte de los respectivos Estados de la Constitución y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, del cual dicho Reglamento es parte. Este Reglamento es periódicamente actualizado por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones para adecuarse a las nuevas modalidades de los servicios de radiocomunicaciones.

* *Nota de la Secretaría de UIT:* La Disposición número 195(PP-02) usa el término «Estados Miembros».

3.3. El uso eficiente y racional del recurso.

La gestión y la utilización del espectro radioeléctrico requieren de un proceso de planificación, concebido como un proceso dinámico, que establece la metodología y las acciones para alcanzar el objetivo fundamental de crear las condiciones que permitan la atención oportuna de la demanda de frecuencias, para la operación de los actuales y futuros servicios de radiocomunicaciones a través de:

- el establecimiento y desarrollo de políticas y regulaciones técnicas del espectro radioeléctrico, permitiendo su atribución a los servicios de radiocomunicaciones;
- el desarrollo de métodos y procedimientos de gestión del espectro, que sean eficaces para su uso eficiente;
- la formación y organización de los sistemas y de los soportes requeridos para ello.

La toma oportuna de decisiones, con base en la previsión de los conflictos que pueden surgir en la ocupación del espectro, facilitará la obtención de soluciones económicamente eficientes e impulsará el desarrollo sostenible de las radiocomunicaciones en particular, y de las telecomunicaciones en general.

El proceso de planificación del espectro debe considerar dos aspectos fundamentales: la atribución racional de las bandas de frecuencias a los diversos servicios de radiocomunicaciones y la gestión sistematizada del mismo. Ambos aspectos requieren el establecimiento de procesos específicos, información que diagnostique la situación actual y el diseño de los procedimientos para la toma de decisiones.

Elementos básicos que deben ser considerados en la planificación de la gestión del espectro son los siguientes:

- los procedimientos para la toma de decisiones;
- los procedimientos reglamentarios;
- los requerimientos de recursos informáticos (programas, equipos, aplicaciones, etc.) y de la base de datos;
- los procedimientos de coordinación nacional entre servicios e internacional entre administraciones;
- la participación en actividades internacionales;
- los métodos de análisis y cálculos;
- las actividades de comprobación técnica de las emisiones;
- las normas con las especificaciones técnicas de los sistemas;
- las exigencias de homologación de equipos de radiocomunicaciones.

Además de los procedimientos de coordinación internacional entre administraciones, se requiere que los operadores de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y que cubren zonas fronterizas tomen todas las medidas necesarias para mantener sus áreas de servicio dentro del territorio nacional, con el fin de evitar producir interferencia perjudicial a los servicios de telecomunicaciones de las administraciones vecinas.

4. ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS.

4.1. Estructura del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

El presente CNABF se ha establecido correlacionando las atribuciones nacionales con las válidas para la Región 2, de la cual forma parte Honduras, según el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Artículo 5 (Art. 5) del RR de la UIT.

Como resultado de lo anterior, el CNABF contenido en el numeral 4.3, se presenta conformado por dos columnas. La primera, bajo el título “Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2” contiene dicha atribución y, para los usuarios sujetos al presente Plan, sólo tiene un interés referencial. La segunda columna, bajo el título “Atribución Nacional” es la que tiene el carácter reglamentario, para los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico en Honduras.

Cada una de las dos columnas del CNABF, está conformada por filas; conteniendo cada fila la banda de frecuencias, los servicios de radiocomunicaciones atribuidos y las notas internacionales y/o nacionales que conciernen al uso de dicha banda.

Para facilitar la mencionada correlación, se ha mantenido la numeración de las notas del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Artículo 5 (Art. 5) del RR de la UIT, y en la columna denominada “Atribución Nacional” se incluyen notas adicionales con el prefijo **HND**, seguido del número correlativo que corresponda, para aclarar las atribuciones nacionales.

Todas las notas nacionales se encuentran agrupadas al final del CNABF en el numeral 4.4 y las notas internacionales se encuentran en el RR de la UIT, conforme a lo señalado en el numeral 4.5.

La banda de frecuencias a que se refiere cada atribución, se indica en la esquina superior izquierda, de la casilla de que se trate. Cuando una atribución del CNABF va acompañada de una indicación en paréntesis, la atribución al servicio que corresponda, se limitará al tipo de explotación indicado.

Los números que aparecen en la parte inferior de las casillas del CNABF, debajo del servicio o de los servicios a los que se atribuye la banda, son referencias a las notas que se aplican a todas las atribuciones que figuran en la casilla de que se trate.

Los números que, en algunos casos, figuran a la derecha del nombre del servicio, son referencias que se aplican únicamente a ese servicio.

4.2. Categoría de los servicios de radiocomunicaciones y de las atribuciones.

4.2.1 Servicios primarios y secundarios.

Cuando en una casilla del CNABF que figura en el numeral 4.3 siguiente, una banda de frecuencias se atribuye a varios servicios, estos servicios se indican en el siguiente orden:

- a) Servicios cuyo nombre está impreso en el CNABF en mayúsculas (ejemplo: FIJO), se denominan servicios “primarios”;
- b) servicios cuyo nombre está impreso en el CNABF en caracteres normales (ejemplo: Móvil), se denominan servicios “secundarios”.

Las observaciones complementarias se presentan en caracteres normales (ejemplo: MÓVIL salvo móvil aeronáutico).

Las estaciones de un servicio secundario deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
- b) no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
- c) tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios, a las que se le asignen frecuencias ulteriormente.

Cuando en una nota del CNABF se indica que una banda está atribuida a un servicio “a título secundario” en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de un servicio secundario, en el sentido indicado en los párrafos a), b) y c) precedentes.

Cuando en una nota del CNABF se indica que una banda está atribuida a un servicio “a título primario” en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de un servicio primario en dicha zona o en dicho país únicamente.

4.2.2 Atribuciones adicionales.

Cuando en una nota del CNABF se indica que una banda está “también atribuida” a un servicio en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de una atribución “adicional”, es decir, de una atribución que se agrega en esta zona o en este país, al servicio o a los servicios indicados en el cuadro.

Si la nota del cuadro no impone ninguna restricción al servicio o servicios en cuestión, excepto la obligación de funcionar en una zona o en un país determinado, las estaciones de este servicio o servicios funcionan sobre la base de igualdad de derechos con las estaciones del otro o de los otros servicios primarios, indicados en el cuadro.

Si a una atribución adicional se le imponen otras restricciones, además de las de funcionar en una zona o en un país determinado, se hacen constar tales restricciones en la correspondiente nota del cuadro.

4.2.3 Atribuciones sustitutivas.

Cuando en una nota del Cuadro se indica que una banda está “atribuida” a un servicio en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de una atribución

“sustitutiva”, es decir, de una atribución que reemplaza en esta zona o en este país, a la atribución que se indica en el Cuadro.

Si la nota del Cuadro no impone ninguna restricción a las estaciones del servicio o de los servicios de que se trate, excepto la obligación de funcionar en una zona o país determinado, las estaciones de este servicio o servicios funcionan sobre la base de igualdad de derechos con las estaciones de los otros servicios primarios indicados en el Cuadro y a los cuales está atribuida la banda en otras zonas o en otros países.

Si a las estaciones de un servicio que es objeto de una atribución sustitutiva, se les imponen ciertas restricciones, además de la de funcionar únicamente en una zona o en un país determinados, se hacen constar tales restricciones en la correspondiente nota del Cuadro.

4.2.4 Disposiciones varias.

Cuando en el presente PNAF se indica que un servicio o estaciones de un servicio pueden funcionar en una banda de frecuencias a reserva de no causar interferencia perjudicial a otro servicio o estación del mismo servicio, ello implica, además, que el servicio que está condicionado a no causar interferencia perjudicial, no puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por este otro servicio u otras estaciones del mismo servicio.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, el término “servicio fijo” que se emplea en el Cuadro, no incluye los sistemas que utilizan la propagación por dispersión ionosférica, excepto si se dispone lo contrario en una nota del Cuadro.

4.3 Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

Cada una de las dos columnas del Cuadro: “Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2” y “Atribución Nacional”, está conformada por filas; cada una contiene la banda de frecuencias, los servicios atribuidos y las notas internacionales y/o nacionales que conciernen al uso de dicha banda.

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Inferior a 8.3 kHz (no atribuida) 5.53 5.54	Inferior a 8.3 kHz (no atribuida) 5.53 5.54
8.3-9 kHz AYUDAS A LA METEOROLOGIA 5.54A 5.54B 5.54C	8.3-9 kHz AYUDAS A LA METEOROLOGIA 5.54A
9-11.3 kHz AYUDAS A LA METEOROLOGIA 5.54A RADIONAVEGACION	9-11.3 kHz AYUDAS A LA METEOROLOGIA 5.54A RADIONAVEGACION
11.3-14 kHz RADIONAVEGACIÓN	11.3-14 kHz RADIONAVEGACIÓN
14-19.95 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.55 5.56	14-19.95 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.56
19.95-20.05 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz)	19.95-20.05 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz)
20.05-70 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.56 5.58	20.05-70 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.56
70-90 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61	70-90 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61
90-110 kHz RADIONAVEGACIÓN 5.62 Fijo 5.64	90-110 kHz RADIONAVEGACIÓN 5.62 Fijo 5.64
110-130 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61 5.64	110-130 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61 5.64
130-135.7 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.64	130-135.7 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.64
135.7-137.8 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO Aficionados 5.67A 5.64	135.7-137.8 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO Aficionados 5.67A 5.64 HND2A
137.8-160 kHz FIJO	137.8-160 kHz FIJO

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL MARÍTIMO 5.64	MÓVIL MARÍTIMO 5.64
160-190 kHz FIJO	160-190 kHz FIJO
190-200 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	190-200 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
200-275 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	200-275 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico
275-285 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	275-285 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)
285-315 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73	285-315 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73
315-325 kHz RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 Radionavegación aeronáutica	315-325 kHz RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 Radionavegación aeronáutica
325-335 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	325-335 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)
335-405 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	335-405 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico
405-415 kHz RADIONAVEGACIÓN 5.76 Móvil aeronáutico	405-415 kHz RADIONAVEGACIÓN 5.76 Móvil aeronáutico
415-472 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79, Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.78 5.82	415-472 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79, Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.78 5.82 HND19A
472-479 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 Aficionados 5.80A Radionavegación Aeronáutica 5.77 5.80 5.80B 5.82	472-479 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 Aficionados 5.80A Radionavegación Aeronáutica 5.77 5.80 5.80B 5.82 HND2A HND19A
479-495 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.82	479-495 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.82 HND19A
495-505 kHz	495-505 kHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL MARÍTIMO 5.82C 5.82D	MÓVIL MARÍTIMO 5.82C 5.82D
505-510 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79	505-510 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 HND19A
510-525 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	510-525 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA HND19A
525-535 kHz RADIODIFUSIÓN 5.86 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	525-535 kHz RADIODIFUSIÓN 5.86 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
535-1605 kHz RADIODIFUSIÓN	535-1605 kHz RADIODIFUSIÓN HND1
1605-1625 kHz RADIODIFUSIÓN 5.89 5.90	1605-1705 kHz RADIODIFUSIÓN 5.89 5.90 HND2
1625-1705 kHz FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.89 Radiolocalización 5.90	
1705-1800 kHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	1705-1800 kHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA HND2C
1800-1850 kHz AFICIONADOS	1800-1850 kHz AFICIONADOS HND2A
1850-2000 kHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.102	1850-2000 kHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.102 HND2A
2000-2065 kHz FIJO MÓVIL	2000-2065 kHz FIJO MÓVIL HND2C
2065-2107 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.105 5.106	2065-2107 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.105 5.106 HND19A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
2107-2170 kHz FIJO MÓVIL	2107-2170 kHz FIJO MÓVIL HND2C
2170-2173.5 kHz MÓVIL MARÍTIMO	2170-2173.5 kHz MÓVIL MARÍTIMO HND19A
2173.5-2190.5 kHz MÓVIL (socorro y llamada) 5.108 5.109 5.110 5.111	2173.5-2190.5 kHz MÓVIL (socorro y llamada) 5.108 5.109 5.110 5.111 HND19B
2190.5-2194 kHz MÓVIL MARÍTIMO	2190.5-2194 kHz MÓVIL MARÍTIMO HND19A
2194-2300 kHz FIJO MÓVIL 5.112	2194-2300 kHz FIJO MÓVIL 5.112 HND2C
2300-2495 kHz FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.113	2300-2495 kHz FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.113
2495-2501 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2 500 kHz)	2495-2501 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2 500 kHz)
2501-2502 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	2501-2502 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial
2502-2505 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS	2502-2505 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS
2505-2850 kHz FIJO MÓVIL	2505-2850 kHz FIJO MÓVIL HND2C
2850-3025 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115	2850-3025 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115 HND16A
3025-3155 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	3025-3155 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) HND16A
3155-3200 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117	3155-3200 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
	HND2C
3200-3230 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116	3200-3230 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116
3230-3400 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 5.118	3230-3400 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 HND2C
3400-3500 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	3400-3500 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
3500-3750 kHz AFICIONADOS 5.119	3500-3750 kHz AFICIONADOS HND2A
3750-4000 kHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.122 5.125	3750-4000 kHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.122 HND2A HND2C
4000-4063 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127 5.126	4000-4063 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127 5.126 HND2C HND19A
4063-4438 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.82D 5.109 5.110 5.130 5.131 5.132 5.128	4063-4438 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.82D 5.109 5.110 5.130 5.131 5.132 5.128 HND19A HND19B
4438-4488 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A	4438-4488 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOLOCALIZACIÓN 5.132 ^a HND2C
4488-4650 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	4488-4650 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
4650-4700 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	4650-4700 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
4700-4750 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	4700-4750 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) HND16A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
4750-4850 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113	4750-4850 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113 HND2C
4850-4995 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113	4850-4995 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113 HND2C
4995-5003 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5 000 kHz)	4995-5003 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5 000 kHz)
5003-5005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	5003-5005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial
5005-5060 kHz FIJO RADIODIFUSIÓN 5.113	5005-5060 kHz FIJO RADIODIFUSIÓN 5.113 HND2C
5060-5250 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico 5.133	5060-5250 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico 5.133 HND2C
5250-5275 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A	5250-5275 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132 ^a HND2C
5275-5351.5 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	5275-5351.5 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
5351.5-5366.5 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Aficionados 5.133B	5351.5-5366.5 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Aficionados 5.133B HND2A
5366.5-5450 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	5366.5-5450 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
5450-5480 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5450-5480 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)
5480-5680 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115	5480-5680 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115 HND16A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5680-5730 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115	5680-5730 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115
5730-5900 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	5730-5900 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
5900-5950 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.136	5900-5950 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.136
5950-6200 kHz RADIODIFUSIÓN	5950-6200 kHz RADIODIFUSIÓN
6200-6525 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.130 5.132 5.137A 5.137	6200-6525 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.130 5.132 5.137A 5.137 HND19A HND19B
6525-6685 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	6525-6685 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
6685-6765 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	6685-6765 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
6765-7000 kHz FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.138	6765-7000 kHz FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.138 HND2C
7000-7100 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.140 5.141 5.141A	7000-7100 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
7100-7200 kHz AFICIONADOS 5.141A 5.141B	7100-7200 kHz AFICIONADOS HND2A
7200-7300 kHz AFICIONADOS 5.142	7200-7300 kHz AFICIONADOS 5.142 HND2A
7300-7400 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.143 5.143A 5.143B 5.143C 5.143D	7300-7400 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.143 5.143D HND2C
7400-7450 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	7400-7450 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) HND2C

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
7450-8100 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.144	7450-8100 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
8100-8195 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO	8100-8195 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO HND2C HND19A
8195-8815 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.137A 5.145 5.111	8195-8815 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.137A 5.145 5.111 HND19A HND19B
8815-8965 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	8815-8965 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
8965-9040 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	8965-9040 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
9040-9400 kHz FIJO	9040-9400 kHz FIJO HND2C
9400-9500 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	9400-9500 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
9500-9900 kHz RADIODIFUSIÓN 5.147	9500-9900 kHz RADIODIFUSIÓN 5.147 HND2C
9900-9995 kHz FIJO	9900-9995 kHz FIJO HND2C
9995-10003 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10 000 kHz) 5.111	9995-10003 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10 000 kHz) 5.111
10003-10005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111	10003-10005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111
10005-10100 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111	10005-10100 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 HND16A
10100-10150 kHz FIJO Aficionados	10100-10150 kHz FIJO Aficionados HND2A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
	HND2C
10150-11175 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	10150-11175 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
11175-11275 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	11175-11275 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) HND16A
11275-11400 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	11275-11400 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
11400-11600 kHz FIJO	11400-11600 kHz FIJO HND2C
11600-11650 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	11600-11650 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
11650-12050 kHz RADIODIFUSIÓN 5.147	11650-12050 kHz RADIODIFUSIÓN 5.147 HND2C
12050-12100 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	12050-12100 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
12100-12230 kHz FIJO	12100-12230 kHz FIJO HND2C
12230-13200 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109, 5.110, 5.132, 5.137A, 5.145,	12230-13200 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109, 5.110, 5.132, 5.137A, 5.145, HND19A HND19B
13200-13260 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	13200-13260 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) HND16A
13260-13360 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	13260-13360 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
13360-13410 kHz FIJO RADIOASTRONOMÍA 5.149	13360-13410 kHz FIJO RADIOASTRONOMÍA 5.149 HND2C
13410-13450 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico movil (R)	13410-13450 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) HND2C

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
13450-13550 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Radiolocalización 5.132A	13450-13550 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Radiolocalización 5.132 ^a HND2C
13550-13570 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.150	13550-13570 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.150 HND2C
13570-13600 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151	13570-13600 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151 HND2C
13600-13800 kHz RADIODIFUSIÓN	13600-13800 kHz RADIODIFUSIÓN
13800-13870 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151	13800-13870 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151 HND2C
13870-14000 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	13870-14000 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
14000-14250 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	14000-14250 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
14250-14350 kHz AFICIONADOS 5.152	14250-14350 kHz AFICIONADOS HND2A
14350-14990 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	14350-14990 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
14990-15005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15 000 kHz) 5.111	14990-15005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15 000 kHz) 5.111
15005-15010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	15005-15010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial
15010-15100 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	15010-15100 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
15100-15600 kHz RADIODIFUSIÓN	15100-15600 kHz RADIODIFUSIÓN
15600-15800 kHz	15600-15800 kHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
15800-16100 kHz FIJO 5.153	15800-16100 kHz FIJO 5.153 HND2C
16100-16200 kHz FIJO RADIOLOCALIZACIÓN 5.145A	16100-16200 kHz FIJO RADIOLOCALIZACIÓN 5.145 ^a HND2C
16200-16360 kHz FIJO	16200-16360 kHz FIJO HND2C
16360-17410 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109, 5.110, 5.132, 5.137A, 5.145	16360-17410 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109, 5.110, 5.132, 5.137A, 5.145 HND19A HND19B
17410-17480 kHz FIJO	17410-17480 kHz FIJO HND2C
17480-17550 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	17480-17550 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
17550-17900 kHz RADIODIFUSIÓN	17550-17900 kHz RADIODIFUSIÓN
17900-17970 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	17900-17970 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)
17970-18030 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	17970-18030 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
18030-18052 kHz FIJO	18030-18052 kHz FIJO HND2C
18052-18068 kHz FIJO Investigación espacial	18052-18068 kHz FIJO Investigación espacial
18068-18168 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.154	18068-18168 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
18168-18780 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico	18168-18780 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico HND2C
18780-18900 kHz MÓVIL MARÍTIMO	18780-18900 kHz MÓVIL MARÍTIMO HND19A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
18900-19020 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	18900-19020 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
19020-19680 kHz FIJO	19020-19680 kHz FIJO HND2C
19680-19800 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132	19680-19800 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132 HND19A
19800-19990 kHz FIJO	19800-19990 kHz FIJO
19990-19995 KHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111	19990-19995 KHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111
19995-20010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 000 kHz) 5.111	19995-20010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 000 kHz) 5.111
20010-21000 kHz FIJO Móvil	20010-21000 kHz FIJO Móvil HND2C
21000-21450 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	21000-21450 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
21450-21850 kHz RADIODIFUSIÓN	21450-21850 kHz RADIODIFUSIÓN
21850-21870 kHz FIJO 5.155A 5.155	21850-21870 kHz FIJO
21870-21924 kHz FIJO 5.155B	21870-21924 kHz FIJO 5.155B HND2C
21924-22000 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	21924-22000 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)
22000-22855 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132, 5.137A 5.156	22000-22855 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132, 5.137A HND19A
22855-23000 kHz FIJO 5.156	22855-23000 kHz FIJO
23000-23200 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	23000-23200 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.156	HND2C
23200-23350 kHz FIJO 5.156A MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	23200-23350 kHz FIJO 5.156A MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
23350-24000 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.157	23350-24000 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.157
24000-24450 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE	24000-24450 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE
24450-24650 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A	24450-24650 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A
24650-24890 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE	24650-24890 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE HND2C
24890-24990 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	24890-24990 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
24990-25005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25 000 KHz)	24990-25005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25 000 KHz)
25005-25010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	25005-25010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial
25010-25070 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	25010-25070 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
25070-25210 kHz MÓVIL MARÍTIMO	25070-25210 kHz MÓVIL MARÍTIMO HND19A
25210-25550 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	25210-25550 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
25550-25670 kHz RADIOASTRONOMÍA 5.149	25550-25670 kHz RADIOASTRONOMÍA 5.149
25670-26100 kHz RADIODIFUSIÓN	25670-26100 kHz RADIODIFUSIÓN
26100-26175 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132	26100-26175 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132 HND19A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
26175-26200 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	26175-26200 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
26200-26420 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A	26200-26420 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132 ^a HND2C
26420-27500 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.150	26420-27500 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.150 HND3 HND5
27.5-28 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL	27.5-28 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL
28-29.7 MHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	28-29.7 MHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
29.7-30.005 MHz FIJO MÓVIL	29.7-30.005 MHz FIJO MÓVIL HND8A
30.005-30.01 MHz OPERACIONES ESPACIALES (identificación de satélites) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL	30.005-30.01 MHz OPERACIONES ESPACIALES (identificación de satélites) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL
30.01-37.5 MHz FIJO MÓVIL	30.01-37.5 MHz FIJO MÓVIL HND8A
37.50-38.25 MHz FIJO MÓVIL Radioastronomía 5.149	37.50-38.25 MHz FIJO MÓVIL Radioastronomía 5.149 HND8A
38.25-39.986 MHz FIJO MÓVIL	38.25-39.986 MHz FIJO MÓVIL HND8A
39.986-40 MHz FIJO MÓVIL	39.986-40 MHz FIJO MÓVIL

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Investigación espacial	Investigación espacial
40-40.02 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A Investigación espacial	40-40.02 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A Investigación espacial
40.02-40.98 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.150	40.02-40.98 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.150 HND8A
40.98-41.015 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A Investigación espacial 5.160 5.161	40.98-41.015 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A Investigación espacial 5.160 5.161 HND8A
41.015-42 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.160 5.161 5.161A	41.015-42 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
42-42.5 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.161	42-42.5 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
42.5-44 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.160 5.161 5.161A	42.5-44 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
44-47 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.162 5.162A	44-47 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
47-50 MHz FIJO	47-50 MHz FIJO

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A	MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
50-54 MHz AFICIONADOS 5.162A 5.167 5.167A 5.168 5.170	50-54 MHz AFICIONADOS HND2A
54-68 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.172	54-68 MHz RADIODIFUSIÓN 5.172 HND13
68-72 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.173	68-72 MHz RADIODIFUSIÓN 5.173 HND13
72-73 MHz FIJO MÓVIL	72-73 MHz FIJO MÓVIL HND8A
73-74.6 MHz RADIOASTRONOMÍA 5.178	73-74.6 MHz RADIOASTRONOMÍA Fijo Móvil 5.178 HND8A
74.6-74.8 MHz FIJO MÓVIL	74.6-74.8 MHz FIJO MÓVIL
74.8-75.2 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.180 5.181	74.8-75.2 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.180 5.181 HND16B
75.2-75.4 MHz FIJO MÓVIL 5.179	75.2-75.4 MHz FIJO MÓVIL 5.179
75.4-76 MHz FIJO MÓVIL	75.4-76 MHz FIJO MÓVIL
76-88 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.185	76-88 MHz RADIODIFUSIÓN HND15
88-100 MHz RADIODIFUSIÓN	88-100 MHz RADIODIFUSIÓN HND16

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
100-108 MHz RADIODIFUSIÓN 5.192 5.194	100-108 MHz RADIODIFUSIÓN HND16
108-117.975 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.197 5.197A	108-117.975 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.197A HND16B
117.975-137 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.198A 5.198B 5.111 5.200 5.201 5.202	117.975-137 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.198A 5.198B 5.111 5.200 HND16A HND19B
137-137.025 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	137-137.025 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.208
137.025-137.175 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	137.025-137.175 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 5.208
137.175-137.825 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C 5.209A METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	137.175-137.825 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C 5.209A METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.208

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
137.825-138 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B, 5.209 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	137.825-138 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B, 5.209 5.208
138-143.6 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra)	138-143.6 MHz FIJO MÓVIL HND18
143.6-143.65 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	143.6-143.65 MHz FIJO MÓVIL HND18
143.65-144 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra)	143.65-144 MHz FIJO MÓVIL HND18
144-146 MHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.216	144-146 MHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
146-148 MHz AFICIONADOS 5.217	146-148 MHz AFICIONADOS HND2A
148-149.9 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.218 5.218A 5.219 5.221	148-149.9 MHz FIJO MÓVIL HND19
149.9-150.05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.2095.220	149.9-150.05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.220
150.05-154 MHz FIJO MÓVIL	150.05-154 MHz FIJO MÓVIL

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.225	HND19
154-156.4875 MHz FIJO MÓVIL 5.226	154-156.4875 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19
156.4875-156.5625 MHz MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada por LLSD) 5.111 5.226 5.227	156.4875-156.5625 MHz MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada por LLSD) (Llamada Selectiva Digital) 5.111 5.226 5.227 HND19A HND19B
156.5625-156.7625 MHz FIJO MÓVIL 5.226	156.5625-156.7625 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19
156.7625-156.7875 MHz MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228	156.7625-156.7875 MHz MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228 HND19A
156.7875-156.8125 MHz MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) 5.111 5.226	156.7875-156.8125 MHz MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) 5.111 5.226 HND19A HND19B
156.8125-156.8375 MHz MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228	156.8125-156.8375 MHz MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228 HND19A
156.8375-157.1875 MHz FIJO MÓVIL 5.226	156.8375-157.1875 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19
157.1875-157.3375 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite 5.208A 5.208B 5.228AB 5.228AC 5.226	157.1875-157.3375 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite 5.208A 5.208B 5.228AB 5.228AC 5.226 HND19
157.3375-161.7875 MHz FIJO MÓVIL 5.226	157.3375-161.7875 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
161.7875-161.9375 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite 5.208A 5.208B 5.228AB 5.228AC 5.226	161.7875-161.9375 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite 5.208A 5.208B 5.228AB 5.228AC 5.226 HND19
161.9375-161.9625 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) 5.228AA 5.226	161.9375-161.9625 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) 5.228AA 5.226 HND19 HND19B
161.9625-161.9875 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D	161.9625-161.9875 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D HND19A
161.9875-162.0125 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) 5.228AA 5.226	161.9875-162.0125 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) 5.228AA 5.226 HND19
162.0125-162.0375 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D	162.0125-162.0375 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D HND19A HND19B
162.0375-174 MHz FIJO MÓVIL 5.226 5.230 5.231	162.0375-174 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19
174-216 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.234	174-216 MHz RADIODIFUSIÓN HND20 HND34A
216-220 MHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO Radiolocalización 5.241 5.242	216-220 MHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO Radiolocalización 5.241

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
220-225 MHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.241	220-225 MHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.241 HND2A
225-235 MHz FIJO MÓVIL	225-235 MHz FIJO MÓVIL HND21
235-267 MHz FIJO MÓVIL 5.111 5.252, 5.254 5.256 5.256A	235-267 MHz FIJO MÓVIL 5.111 5.256 HND21 HND19B
267-272 MHz FIJO MÓVIL Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.254 5.257	267-272 MHz FIJO MÓVIL HND22
272-273 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL 5.254	272-273 MHz FIJO MÓVIL HND22
273-312 MHz FIJO MÓVIL 5.254	273-312 MHz FIJO MÓVIL HND22
312-315 MHz FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.254, 5.255	312-315 MHz FIJO MÓVIL HND25
315-322 MHz FIJO MÓVIL 5.254	315-322 MHz FIJO MÓVIL HND25
322-328.6 MHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149	322-328.6 MHz FIJO 5.149 HND26
328.6-335.4 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.258 5.259	328.6-335.4 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.258 5.259

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
	HND16B
335.4-387 MHz FIJO MÓVIL 5.254	335.4-387 MHz FIJO MÓVIL HND26A HND26B
387-390 MHz FIJO MÓVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B 5.254 5.255	387-390 MHz FIJO MÓVIL HND26B
390-399.9 MHz FIJO MÓVIL 5.254	390-399.9 MHz FIJO MÓVIL HND26B
399.90-400.05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.2095.220 5.260A 5.260B	399.90-400.05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.220 5.260A 5.260B
400.05-400.15 MHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400.1 MHz) 5.261 5.262	400.05-400.15 MHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400.01 MHz) 5.261
400.15-401 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B, 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) 5.263 Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.262 5.264	400.15-401 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio- Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B, 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) 5.263 Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.262 5.264
401-402 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio- Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra- espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.264A 5.264B	401-402 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio- Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra- espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.264A 5.264B
402-403 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra- espacio)	402-403 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra- espacio)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.264A 5.264B	Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.264A 5.264B
403-406 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.265	403-406 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.265
406-406.1 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.265 5.266 5.267	406-406.1 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.265 5.266 5.267 HND19B
406.1-410 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.265	406.1-410 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.149 HND28
410-420 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio) 5.268	410-420 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico HND29
420-430 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.269 5.270 5.271	420-430 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico HND29
430-432 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.278 5.271 5.276 5.278 5.279	430-432 MHz RADIOLOCALIZACIÓN AFICIONADOS 5.278 HND2A HND29A
432-438 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.278 Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A 5.271 5.276 5.278 5.279 5.281 5.282	432-438 MHz RADIOLOCALIZACIÓN AFICIONADOS 5.278 Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A 5.281 5.282 HND2A HND29A
438-440 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.278 5.271 5.276 5.278 5.279	438-440 MHz RADIOLOCALIZACIÓN AFICIONADOS 5.278 HND2A HND29A
440-450 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.269 5.270 5.271 5.284 5.285 5.286	440-450 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.286 HND30
450-455 MHz	450-455 MHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
FIJO MÓVIL 5.286AA 5.209 5.271 5.286 5.286A 5.286B 5.286C 5.286D 5.286E	MÓVIL 5.286AA HND31
455-456 MHz FIJO MÓVIL 5.286AA MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.286A 5.286B 5.286C	455-456 MHz MÓVIL 5.286AA HND31
456-459 MHz FIJO MÓVIL 5.286AA 5.271 5.287 5.288	456-459 MHz MÓVIL 5.286AA 5.287 HND31
459-460 MHz FIJO MÓVIL 5.286AA MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.286A 5.286B 5.286C	459-460 MHz MÓVIL 5.286AA HND31
460-470 MHz FIJO MÓVIL 5.286AA Meteorología por satélite (espacio-Tierra) 5.287 5.288 5.289 5.290	460-470 MHz MÓVIL 5.286AA 5.287 HND31 HND31A
470-512 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.292 5.293 5.295	470-512 MHz RADIODIFUSIÓN HND33 HND34A
512-608 MHz RADIODIFUSIÓN 5.295 5.297	512-608 MHz RADIODIFUSIÓN HND34 HND34A
608-614 MHz RADIOASTRONOMÍA Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio)	608-614 MHz RADIOASTRONOMÍA Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) HND34A
614-698 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo 5.309 Móvil 5.308 5.293 5.308A	614-698 MHz RADIODIFUSIÓN HND34A HND35
698-806 MHz MÓVIL 5.312B 5.317A RADIODIFUSIÓN Fijo 5.309 5.293	698-806 MHz MÓVIL 5.312B 5.317A HND35A HND51B

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
806-890 MHz FIJO MÓVIL 5.312B 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.317 5.318	806-890 MHz MÓVIL 5.312B 5.317A HND36 HND36A HND37 HND51B
890-902 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.312B 5.317A Radiolocalización 5.325 5.318	890-902 MHz MOVIL salvo móvil aeronáutico 5.312B 5.317A HND37 HND40 HND51B
902-928 MHz FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico 5.312B 5.325A 5.326 Radiolocalización 5.325 5.150	902-928 MHz FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico 5.312B Radiolocalización 5.150 HND2A HND40A HND51B
928-942 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.312B 5.317A Radiolocalización 5.325	928-942 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.312B 5.317A HND40 HND51B
942-960 MHz FIJO MÓVIL 5.312B 5.317A	942-960 MHz MÓVIL 5.312B 5.317A HND40 HND51B
960-1164 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.327A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 5.328AA	960-1164 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.327A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 5.328AA HND16B
1164-1215 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra)(espacio-espacio) 5.328B 5.328A	1164-1215 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.328A HND16B
1215-1240 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A	1215-1240 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.330, 5.331, 5.332	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.332
1240-1300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.330 5.331 5.332 5.332A 5.335 5.335A	1240-1300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.332 5.332A 5.335A HND2A
1300-1350 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra – espacio) 5.149 5.337A	1300-1350 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra – espacio) 5.149 5.337A
1350-1400 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.338A 5.149 5.334 5.339	1350-1400 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.338A 5.149 5.339
1400-1427 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	1400-1427 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
1427-1429 MHz OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341A, 5.341B 5.341C 5.338A 5.341	1427-1429 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341A, 5.341B HND44
1429-1452 MHz FIJO MÓVIL 5.341B 5.341C 5.343 5.338A 5.341	1429-1452 MHz MÓVIL 5.341B HND44
1452-1492 MHz FIJO MÓVIL 5.341B 5.343 5.346A RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.208B 5.341 5.344 5.345	1452-1492 MHz MÓVIL 5.341B HND44
1492-1518 MHz FIJO	1492-1518 MHz MÓVIL 5.341B

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL 5.341B 5.343 5.341 5.344	HND44
1518-1525 MHz FIJO MÓVIL 5.343 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348 5.348A 5.348B 5.351A 5.341 5.344	1518-1525 MHz FIJO MÓVIL 5.343 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348, 5.348A, 5.351A 5.341 HND47A
1525-1530 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B, 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354	1525-1530 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B, 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354 HND47A
1530-1535 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.353A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354	1530-1535 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.353A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354 HND47A
1535-1559 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.356 5.357 5.357A 5.359 5.362A	1535-1559 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.356 5.357 5.357A HND47A
1559-1610 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.208B 5.328B 5.329A 5.341	1559-1610 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.208B 5.328B 5.329A 5.341
1610-1610.6 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	1610-1610.6 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.372 HND47

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
<p>1610.6-1613.8 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372</p>	<p>1610.6-1613.8 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.372 HND47</p>
<p>1613.8-1621.35 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208B 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372 5.111Z</p>	<p>1613.8-1621.35 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208B 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.372 5.111Z HND47</p>
<p>1621.35-1626.5 MHz MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.373 5.373A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) excepto móvil marítimo por satélite (espacio-Tierra) 5.208B 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372</p>	<p>1621.35-1626.5 MHz MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.373 5.373A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) excepto móvil marítimo por satélite (espacio-Tierra) 5.208B 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.372 HND47</p>
<p>1626.5-1645.5 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.357A 5.359 5.362A 5.374 5.375 5.376</p>	<p>1626.5-1645.5 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.357A 5.374 5.375 5.376 HND47A</p>
<p>1645.5-1660 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.357A 5.359 5.362A 5.374 5.375 5.376</p>	<p>1645.5-1660 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.357A 5.374 5.375 5.376 HND47A</p>
<p>1660-1660.5 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.351 5.354 5.362A 5.376A</p>	<p>1660-1660.5 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra – espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.351 5.354 5.376A</p>

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
	HND47A
1660.5-1668 MHz RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379 5.379A	1660.5-1668 MHz RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379A
1668-1668.4 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379 5.379A	1668-1668.4 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379 5.379A HND47A
1668.4-1670 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.379D 5.379E	1668.4-1670 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.379D HND47A
1670-1675 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.341 5.379D 5.379E 5.380A	1670-1675 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.341 5.379D 5.380A HND47A
1675-1690 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341	1675-1690 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341
1690-1700 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.289 5.341 5.381	1690-1700 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.289 5.341

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
1700-1710 MHz FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341	1700-1710 MHz FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341
1710-1930 MHz FIJO MÓVIL 5.384A 5.388A 5.149 5.341 5.385 5.386 5.387 5.388	1710-1930 MHz MÓVIL 5.384A 5.388A 5.388 HND48 HND48A HND49 HND49A HND51B
1930-1970 MHz FIJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.388	1930-1970 MHz MÓVIL 5.388A 5.388 HND49 HND51B
1970-1980 MHz FIJO MÓVIL 5.388A 5.388	1970-1980 MHz MÓVIL 5.388A 5.388 HND49 HND51B
1980-2010 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.388 5.389A 5.389B 5.389F	1980-2010 MHz MÓVIL 5.388 HND49
2010-2025 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389C 5.389E	2010-2025 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389C 5.389E
2025-2110 MHz OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) (espacio-espacio) 5.392	2025-2110 MHz OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) (espacio-espacio) 5.392
2110-2120 MHz FIJO MÓVIL 5.388A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.388	2110-2120 MHz MÓVIL 5.388A 5.388 HND50 HND51B

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
2120-2160 MHz FIJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.388	2120-2160 MHz MÓVIL 5.388A 5.388 HND50 HND51B
2160-2170 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.388 5.389C 5.389E	2160-2170 MHz MÓVIL 5.388 HND50
2170-2200 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A 5.388 5.389A 5.389F	2170-2200 MHz MÓVIL 5.388 HND50
2200-2290 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.392	2200-2290 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.392
2290-2300 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	2290-2300 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)
2300-2450 MHz FIJO MÓVIL 5.384A RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 5.282 5.393 5.394	2300-2450 MHz FIJO 5.150 HND40A HND52
2450-2483.5 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.150	2450-2483.5 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.150 HND40A
2483.5-2500 MHz FIJO MÓVIL	2483.5-2500 MHz FIJO MÓVIL

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.398 5.150 5.368 5.372A 5.402	MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.398 5.150 5.368 5.372A 5.402 HND51
2500-2520 MHz FIJO 5.410 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C	2500-2520 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.14C HND51A HND51B
2520-2655 MHz FIJO 5.410 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.14C 5.409A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416 5.339 5.418B 5.418C	2520-2655 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.14C 5.409A HND51A
2655-2670 MHz FIJO 5.410 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416 Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149 5.208B	2655-2670 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C HND51A HND51B
2670-2690 MHz FIJO 5.410 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.208B, 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149	2670-2690 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C HND51A HND51B
2690-2700 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	2690-2700 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.340 5.422	5.340
2700-2900 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 Radiolocalización 5.423 5.424	2700-2900 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 5.423 HND16B
2900-3100 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.424A RADIONAVEGACIÓN 5.426 5.425 5.427	2900-3100 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.424A RADIONAVEGACIÓN 5.426 5.425 5.427
3100-3300 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo) 5.149 5.428	3100-3300 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo) 5.149
3300-3400 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.429G RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo 5.149 5.429C 5.429D	3300-3400 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.429D HND52B
3400-3500 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431A 5.431B Aficionado Radiolocalización 5.433 5.282	3400-3500 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431B HND52B
3500-3600 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431B Radiolocalización 5.433	3500-3600 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431B HND52B
3600-3700 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.434 Radiolocalización 5.433	3600-3700 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.434 HND52B
3700-4200 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.435B	3700-4200 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) HND52A HND52C
4200-4400 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.436 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.438 5.437 5.439, 5.440	4200-4400 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.436 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.438 5.437 5.440

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
4400-4500 MHz FIJO MÓVIL 5.440A	4400-4500 MHz FIJO HND53
4500-4800 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL 5.440A	4500-4800 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 HND53 HND52C
4800-4990 MHz FIJO MÓVIL 5.440A, 5.441A 5.441B 5.442 Radioastronomía 5.149 5.339 5.443	4800-4990 MHz FIJO HND53
4990-5000 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo) 5.149	4990-5000 MHz FIJO HND53
5000-5010 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	5000-5010 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)
5010-5030 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.443B	5010-5030 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.443B
5030-5091 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.443C MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443D RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444	5030-5091 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.443C MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443D RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444
5091-5150 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.444A MÓVIL AERONÁUTICO 5.444B MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444	5091-5150 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.444A MÓVIL AERONÁUTICO 5.444B MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444
5150-5250 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.447A	5150-5250 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.447A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.446B RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.446 5.446C 5.446D 5.447 5.447B 5.447C	MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.446B RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.446 5.447B 5.447C HND40A
5250-5255 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.447D 5.447E 5.448 5.448A	5250-5255 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.447D 5.448A HND40A
5255-5350 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.447E 5.448 5.448A	5255-5350 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448A HND40A
5350-5460 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.448B RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.449 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448C	5350-5460 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.448B RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.449 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448C
5460-5470 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D RADIONAVEGACIÓN 5.449 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448B	5460-5470 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D RADIONAVEGACIÓN 5.449 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448B
5470-5570 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448B 5.450 5.451	5470-5570 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448B HND40A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5570-5650 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.450 5.451 5.452	5570-5650 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.452 HND40A
5650-5725 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (espacio lejano) 5.282 5.451 5.453 5.454 5.455	5650-5725 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (espacio lejano) 5.282 HND2A HND40A
5725-5830 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 5.453 5.455	5725-5830 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 HND2A HND40A
5830-5850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite (espacio-Tierra) 5.150 5.453 5.455	5830-5850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite (espacio-Tierra) 5.150 HND2A HND40A
5850-5925 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Aficionados Radiolocalización 5.150	5850-5925 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Aficionados Radiolocalización 5.150 HND2A HND52C HND40A
5925-6700 MHz FIJO 5.457 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B MÓVIL 5.457C 5.149 5.440 5.458	5925-6700 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.149 5.440 5.458 HND40A HND55 HND56 HND52C HND52D
6700-7075 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL 5.457D 5.457E 5.457F 5.458 5.458A 5.458B	6700-7075 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 5.458 5.458A 5.458B HND56 HND52C
7075-7145 MHz FIJO MÓVIL 5.457E 5.457F	7075-7145 MHz FIJO 5.458

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.458 5.459	HND56 HND57
7145-7190 MHz FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.458, 5.459	7145-7190 MHz FIJO 5.458 HND56 HND57
7190-7235 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.460A 5.460B FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.460 5.458, 5.459	7190-7235 MHz FIJO 5.458 HND56 HND57
7235-7250 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.460A FIJO MÓVIL 5.458	7235-7250 MHz FIJO 5.458 HND56 HND57
7250-7300 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL 5.461	7250-7300 MHz FIJO HND57
7300-7375 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.461	7300-7375 MHz FIJO HND57
7375-7450 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461AA 5.461AB 5.461AC.	7375-7450 MHz FIJO HND57
7450-7550 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461AA 5.461AB 5.461A 5.461AC	7450-7550 MHz FIJO HND57

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
7550-7750 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461AA 5.461AB 5.461AC	7550-7750 MHz FIJO HND57 HND58
7750-7900 MHz FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL salvo móvil aeronáutico	7750-7900 MHz FIJO HND58
7900-8025 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461	7900-8025 MHz FIJO HND58
8025-8175 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A	8025-8175 MHz FIJO HND58
8175-8215 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A	8175-8215 MHz FIJO HND58
8215-8400 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A	8215-8400 MHz FIJO HND58
8400-8500 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.465 5.466	8400-8500 MHz FIJO HND58
8500-8550 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469	8500-8550 MHz RADIOLOCALIZACIÓN

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
8550-8650 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.468 5.469 5.469A	8550-8650 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.469A
8650-8750 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469	8650-8750 MHz RADIOLOCALIZACIÓN
8750-8850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.470 5.471	8750-8850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.470
8850-9000 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.473	8850-9000 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472
9000-9200 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 5.471 5.473A	9000-9200 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 5.473A
9200-9300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) 5.474A 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.473 5.474 5.474D	9200-9300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) 5.474A 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.474 5.474D
9300-9500 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.475 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.427 5.474 5.475A 5.475B 5.476A	9300-9500 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.475 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.427 5.474 5.475A 5.475B 5.476A
9500-9800 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.476A	9500-9800 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.476A
9800-9900 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Fijo	9800-9900 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Fijo

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Investigación espacial (activo) 5.477 5.478 5.478A 5.478B	Investigación espacial (activo) 5.478A 5.478B
9900-10000 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.474A 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN Fijo 5.474D 5.477 5.478 5.479	9900-10000 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN Fijo 5.474D 5.479
10-10.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.474A 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.474D 5.479 5.480 5.480A	10-10.4 GHz FIJO 5.480 5.474D 5.479 HND59
10.4-10.45 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.480 5.480A	10.4-10.45 GHz FIJO 5.480 HND59
10.45-10.5 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.480A 5.481	10.45-10.5 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite FIJO 5.480 MÓVIL 5.480 5.481 HND2A
10.5-10.55 GHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	10.5-10.55 GHz FIJO HND59
10.55-10.6 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	10.55-10.6 GHz FIJO HND59
10.6-10.68 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Radiolocalización 5.149 5.482 5.482A	10.6-10.68 GHz FIJO 5.149 5.482 HND59
10.68-10.7 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA	10.68-10.7 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.483	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
10.7-10.95 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL salvo móvil aeronáutico	10.7-10.95 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 HND52C HND52D HND60
10.95-11.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B MÓVIL salvo móvil aeronáutico	10.95-11.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B HND60 HND52C
11.2-11.45 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL salvo móvil aeronáutico	11.2-11.45 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 HND52C HND52D HND60
11.45-11.7 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B MÓVIL salvo móvil aeronáutico	11.45-11.7 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B HND60 HND52C
11.7-12.1 GHz FIJO 5.486 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 Móvil salvo móvil aeronáutico 5.485	11.7-12.1 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 Móvil salvo móvil aeronáutico 5.485 HND52C
12.1-12.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 5.485 5.489	12.1-12.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 5.485 HND52C
12.2-12.7 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE, 5.492 5.487A 5.488 5.490	12.2-12.7 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.492 5.487A 5.488 5.490 HND52C
12.7-12.75 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	12.7-12.75 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) HND52C
12.75-13.25 GHz FIJO	12.75-13.25 GHz FIJO

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.441 5.496A MÓVIL Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra)	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.441 5.496A Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra) HND52C HND52D HND60A
13.25-13.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.497 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.498A 5.499	13.25-13.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.497 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.498A
13.4-13.65 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.499C 5.499D Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.499 5.500 5.501 5.501B	13.4-13.65 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.499C 5.499D Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.501B
13.65-13.75 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.501A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.499 5.500 5.501 5.501B	13.65-13.75 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.501A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.501B
13.75-14 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la tierra por satélite Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial 5.499 5.500 5.501 5.502 5.503	13.75-14 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A Exploración de la tierra por satélite Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial 5.502 5.503 HND52C
14-14.25 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por Satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.504C 5.506A Investigación espacial 5.504A 5.505	14-14.25 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por Satélite (Tierra-espacio) 5.506A Investigación espacial 5.504A HND52C HND52D
14.25- 14.3 GHz	14.25-14.3 GHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por Satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.508A Investigación espacial 5.504A 5.505 5.508	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por Satélite (Tierra-espacio) 5.506A Investigación espacial 5.504A HND52C HND52D
14.3-14.4 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A	14.3-14.4 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A HND52C HND52D
14.4-14.47 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.484B 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A	14.4-14.47 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.504A HND61 HND52C HND52D
14.47-14.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.484B 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Radioastronomía 5.149 5.504A	14.47-14.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.149 5.504A HND61 HND52C HND52D
14.5-14.75 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.509B 5.509C 5.509D 5.509E 5.509F 5.510 MÓVIL Investigación espacial 5.509G	14.5-14.75 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.510 HND52C HND61
14.75-14.8 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.510 MÓVIL Investigación espacial 5.509G	14.75-14.8 GHz FIJO HND61

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
14.8-15.35 GHz FIJO MÓVIL Investigación espacial 5.510A 5.339	14.8-15.35 GHz FIJO 5.339 HND61
15.35-15.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.511	15.35-15.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
15.4-15.41 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	15.4-15.41 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
15.41-15.43 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	15.41-15.43 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
15.43-15.63 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.511A RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.511C	15.43-15.63 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.511A RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
15.63-15.7 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	15.63-15.7 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
15.7-16.6 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.512 5.513	15.7-16.6 GHz RADIOLOCALIZACIÓN
16.6-17.1 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.512 5.513	16.6-17.1 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio)
17.1-17.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.512 5.513	17.1-17.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN
17.2-17.3 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.512 5.513 5.513A	17.2-17.3 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.513A
17.3-17.7 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 (espacio-Tierra) 5.484A 5.515A 5.517 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	17.3-17.7 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 (espacio-Tierra) 5.484A 5.515A 5.515B 5.517 Radiolocalización 5.515

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Radiolocalización 5.514 5.515	HND52C
17.7-17.8 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.517 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.516 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil 5.515	17.7-17.8 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.517 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.516 5.515 HND62 HND52C HND52D
17.8-18.1 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.516 MÓVIL 5.519	17.8-18.1 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.516 HND62 HND52C HND52D
18.1-18.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.520 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL 5.519 5.521	18.1-18.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.520 ENTRE SATÉLITES 5.521A HND62 HND52C HND52D
18.4-18.6 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.520 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL	18.4-18.6 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.A116 (Tierra-espacio) 5.520 ENTRE SATÉLITES 5.521A HND62 HND52C HND52D
18.6-18.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.517A 5.522B MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.522A	18.6-18.8 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.517A 5.522B 5.522A HND62 HND52C HND52D
18.8-19.3 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.517A 5.517B 5.523A ENTRE SATÉLITES 5.521A	18.8-19.3 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.517A 5.517B 5.523A ENTRE SATÉLITES 5.521A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL	HND62 HND52C HND52D
19.3-19.7 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.517A 5.523B 5.523C 5.523D 5.523E ENTRE SATÉLITES 5.521A 5.523DA MÓVIL	19.3-19.7 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.517A 5.523B 5.523C 5.523D 5.523E ENTRE SATÉLITES 5.521A 5.523DA HND62 HND52C HND52D
19.7-20.1 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528, 5.529	19.7-20.1 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529 HND52C HND52D
20.1-20.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528	20.1-20.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.525 5.526 5.527 5.528 HND52C HND52D
20.2-21.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencia patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.524 5.529A	20.2-21.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencia patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.529A HND52C
21.2-21.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	21.2-21.4 GHz FIJO HND65
21.4-22 GHz FIJO 5.530E MÓVIL 5.530A	21.4-22 GHz FIJO 5.530E HND65 HND65A
22-22.2 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.149	22-22.2 GHz FIJO HND65
22.2-22.21 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.149	22.2-22.21 GHz FIJO HND65

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
22.21-22.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.532	22.21-22.5 GHz FIJO HND65
22.5-22.55 GHz FIJO MÓVIL	22.5-22.55 GHz FIJO HND65
22.55-23.15 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES 5.338A MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.532A 5.149	22.55-23.15 GHz FIJO HND65
23.15-23.55 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES 5.338A MÓVIL	23.15-23.55 GHz FIJO HND65
23.55-23.6 GHz FIJO MÓVIL	23.55-23.6 GHz FIJO HND65
23.6-24 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	23.6-24 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
24-24.05 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.150	24-24.05 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.150 HND2A
24.05-24.25 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.150	24.05-24.25 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.150 HND2A HND40A
24.25-24.45 GHz FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB RADIONAVEGACIÓN	24.25-24.45 GHz FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
24.45-24.65 GHz	24.45-24.65 GHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
FIJO 5.532AA ENTRE SATÉLITES MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB RADIONAVEGACIÓN 5.533	FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
24.65-24.75 GHz FIJO 5.532AA ENTRE SATÉLITES MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	24.65-24.75 GHz FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
24.75-25.25 GHz FIJO 5.532AA 5.534A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.535 MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB	24.75-25.25 GHz FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
25.25-25.5 GHz FIJO 5.534A ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL 5.338A 5.532AB Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	25.25-25.5 GHz FIJO 5.534A MÓVIL 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
25.5-27 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.536B FIJO 5.534A ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL 5.338A 5.532AB INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) 5.536C Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.536A	25.5-27 GHz FIJO 5.534A MÓVIL 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
27-27.5 GHz FIJO 5.534A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ENTRE SATÉLITES 5.536 5.537 MÓVIL 5.338A 5.532AB	27-27.5 GHz FIJO 5.534A MÓVIL 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
27.5-28.5 GHz FIJO 5.537A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL 5.538 5.540	27.5-28.5 GHz FIJO 5.537A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A 5.538 5.540 HND52C HND52D HND66B

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
<p>28.5-29.1 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.523A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540</p>	<p>28.5-29.1 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.523A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540 HND52C HND52D HND66B</p>
<p>29.1-29.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516B 5.517A 5.523C 5.523E 5.535A 5.539 5.541A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540</p>	<p>29.1-29.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516B 5.517A 5.523C 5.523E 5.535A 5.539 5.541A ENTRE SATÉLITES 5.521A Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540 HND52C HND52D HND66B</p>
<p>29.5-29.9 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.525 5.526 5.527 5.529 5.540</p>	<p>29.5-29.9 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.525 5.526 5.527 5.529 5.540 HND52C HND52D</p>
<p>29.9-30 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.543 5.525 5.526 5.527 5.538 5.540 5.542</p>	<p>29.9-30 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.543 5.525 5.526 5.527 5.538 5.540 HND52C HND52D</p>
<p>30-31 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.529A 5.542</p>	<p>30-31 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.529A</p>
<p>31-31.3 GHz FIJO 5.338A 5.543B MÓVIL</p>	<p>31-31.3 GHz FIJO 5.338A 5.543B Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)</p>

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial 5.544 5.545 5.149	Investigación espacial 5.544 5.149 HND67 HND67A
31.3-31.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	31.3-31.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
31.5-31.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	31.5-31.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
31.8-32 GHz FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.547 5.547B 5.548	31.8-32 GHz FIJO 5.547A 5.547 5.548 HND67
32-32.3 GHz FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.547 5.547C 5.548	32-32.3 GHz FIJO 5.547A 5.547 5.548 HND67
32.3-33 GHz FIJO 5.547A ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN 5.547 5.547D 5.548	32.3-33 GHz FIJO 5.547A 5.547 5.548 HND67
33-33.4 GHz FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN 5.547 5.547E	33-33.4 GHz FIJO 5.547A 5.547 HND67
33.4-34.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.549	33.4-34.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.549
34.2-34.7 GHz RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.549	34.2-34.7 GHz RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)
34.7-35.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial 5.550	34.7-35.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.549	
35.2-35.5 GHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.549	35.2-35.5 GHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN
35.5-36 GHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.549 5.549A	35.5-36 GHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.549A
36-37 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.550A	36-37 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.550A
37-37.5 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.547	37-37.5 GHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B HND68
37.5-38 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.550C 5.550CA MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547	37.5-38 GHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B HND68
38-39.5 GHz FIJO 5.550D FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.550C MÓVIL 5.550B Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547	38-39.5 GHz FIJO 5.550D MÓVIL 5.550B 5.547 HND68 HND69
39.5-40 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.550C MÓVIL 5.550B	39.5-40 GHz MÓVIL 5.550B HND68

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547 5.550E	
40-40.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.550C MÓVIL 5.550B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.550E	40-40.5 GHz MÓVIL 5.550B HND68
40.5-41 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.550C MÓVIL TERRESTRE 5.550B RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil aeronáutico Móvil marítimo Movil por satélite (espacio-Tierra) 5.547	40.5-41 GHz MÓVIL TERRESTRE 5.550B 5.547 HND68
41-42.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.550C MÓVIL TERRESTRE 5.550B RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil aeronáutico Móvil marítimo 5.547 5.551F 5.551H 5.551I	41-42.5 GHz MÓVIL TERRESTRE 5.550B 5.547 HND68
42.5-43.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.547	42.5-43.5 GHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B 5.149 5.547 HND68
43.5-47 GHz MÓVIL 5.553 5.553A MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN	43.5-47 GHz MÓVIL 5.553A HND68A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.554	
47-47.2 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	47-47.2 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
47.2-47.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.550C 5.552 MÓVIL 5.553B 5.552A	47.2-47.5 GHz FIJO MÓVIL 5.553B 5.552A HND69A HND69B
47.5-47.9 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.550C 5.552 MÓVIL 5.553B	47.5-47.9 GHz MÓVIL 5.553B HND69A
47.9-48.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.550C 5.552 MÓVIL 5.553B 5.552A	47.9-48.2 GHz FIJO MÓVIL 5.553B 5.552A HND69A HND69B
48.2-50.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A 5.516B 5.550C 5.552 MÓVIL 5.149 5.340 5.555	48.2-50.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A 5.516B 5.550C 5.552 MÓVIL 5.149 5.340 5.555
50.2-50.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	50.2-50.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
50.4-51.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A 5.550C MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	50.4-51.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A 5.550C MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)
51.4-52.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.555C MÓVIL 5.338A 5.547 5.556	51.4-52.4 GHz FIJO 5.338A 5.547 HND70
52.4-52.6 GHz FIJO 5.338A	52.4-52.6 GHz FIJO 5.338A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL 5.547 5.556	5.547 5.556 HND70
52.6-54.25 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.556	52.6-54.25 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.556
54.25-55.78 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.556A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.556B	54.25-55.78 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.556A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.556B
55.78-56.9 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO 5.557A ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	55.78-56.9 GHz FIJO 5.557A 5.547 HND71
56.9-57 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.558A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	56.9-57 GHz FIJO 5.547 HND71
57-58.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	57-58.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 HND40A
58.2-59 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MOVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556	58.2-59 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MOVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556 HND40A
59-59.3 GHz	59-59.3 GHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) HND40A
59.3-64 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138	59.3-64 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138 HND40A
64-65 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.547 5.556	64-65 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.547 5.556 HND40A
65-66 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.547	65-66 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.547 HND40A
66-71 GHz ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.553 5.558 5.559AA MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.554	66-71 GHz ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.553 5.558 5.559AA MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.554 HND40A
71-74 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	71-74 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) HND72 HND52C
74-76 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial (espacio-Tierra)	74-76 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.561 HND72 HND52C

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.561	
76-77.5 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	76-77.5 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 HND2A HND72A
77.5-78 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE RADIOLOCALIZACIÓN 5.559B Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	77.5-78 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE RADIOLOCALIZACIÓN 5.559B Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 HND2A HND72A
78-79 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560	78-79 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560 HND2A HND72A
79-81 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	79-81 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 HND2A HND72A
81-84 GHz FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.561A	81-84 GHz FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.561A HND72 HND52C
84-86 GHz FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561B MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149	84-86 GHz FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561B 5.149 HND72 HND52C

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
86-92 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	86-92 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
92-94 GHz FIJO 5.338A MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	92-94 GHz FIJO 5.338A 5.149 HND73
94-94.1 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A	94-94.1 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A
94.1-95 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	94.1-95 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 HND73
95-100 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554	95-100 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554
100-102 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	100-102 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
102-105 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	102-105 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341
105-109.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA	105-109.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
INVESTIGACION ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	INVESTIGACION ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341
109.5-111.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	109.5-111.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
111.8-114.25 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	111.8-114.25 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341
114.25-116 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	114.25-116 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
116-119.98 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.341	116-119.98 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.341
119.98-122.25 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.138 5.341	119.98-122.25 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.138 5.341
122.25-123 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 Aficionados 5.138	122.25-123 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 Aficionados 5.138 HND2A
123-130 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Radioastronomía 5.562D 5.149 5.554	123-130 GHz FIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Radioastronomía 5.562D 5.149 5.554

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
130-134 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.562E FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.562A	130-134 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.562E FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.562A
134-136 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía	134-136 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía HND2A
136-141 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite 5.149	136-141 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite 5.149 HND2A
141-148.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACION 5.149	141-148.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACION 5.149
148.5-151.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMIA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	148.5-151.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMIA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
151.5-155.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	151.5-155.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149
155.5-158.5 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149	155.5-158.5 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149
158.5-164 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MOVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	158.5-164 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MOVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
164-167 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	164-167 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
167-174.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 5.149 5.562D	167-174.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 5.149
174.5-174.8 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558	174.5-174.8 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558
174.8-182 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	174.8-182 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)
182-185 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	182-185 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
185-190 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	185-190 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)
190-191.8 GHz EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	190-191.8 GHz EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
191.8-200 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.341 5.554	191.8-200 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.341 5.554
200-209 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)	200-209 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 5.563A	RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 5.563A
209-217 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	209-217 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341
217-226 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	217-226 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341
226-231.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	226-231.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
231.5-232 GHz FIJO MÓVIL Radiolocalización	231.5-232 GHz FIJO MÓVIL Radiolocalización
232-235 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiolocalización	232-235 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiolocalización
235-238 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) 5.563AA FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.563A 5.563B	235-238 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) 5.563AA FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.563A 5.563B
238-239.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	238-239.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE
239.2-240 GHz	239.2-240 GHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE
240-241 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOLOCALIZACIÓN	240-241 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOLOCALIZACIÓN
241-242.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149	241-242.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149 HND2A
242.2-244.2 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149	242.2-244.2 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149
244.2-247.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149	244.2-247.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149
247.2-248 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149	247.2-248 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149
248-250 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía 5.149	248-250 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía 5.149 HND2A
250-252 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)	250-252 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.563A	RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.563A
252-265 GHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra – espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554	252-265 GHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE(Tierra – espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554
265-275 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.563A	265-275 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.563A
275-3000 GHz (No atribuida) 5.564A 5.565	275-3000 GHz (No atribuida) 5.564A 5.565

4.4. Notas Nacionales.

Las Notas Nacionales contienen información sobre el uso que se hace en nuestro país de determinadas bandas de frecuencias. Las Notas Nacionales aparecen sólo en la columna titulada “Atribución Nacional”. La nomenclatura de las Notas Nacionales se conforma por las letras HND (HONDURAS) seguidas de un número consecutivo.

En las notas nacionales cuando se haga referencia al servicio de AFICIONADOS, tal como lo define el RR de la UIT, deberá entenderse que este servicio es el denominado Servicio de Radioaficionados, definido en el Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones.

HND1 La banda de frecuencias 535-1605 kHz, está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado **RADIODIFUSIÓN** y está planificada para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, de conformidad a las disposiciones del Acuerdo Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas de Río de Janeiro-1981. El tipo de emisión de las señales de este servicio es 10K0A3E. Las potencias máximas y las relaciones de protección para las estaciones de radiodifusión sonora que operen en esta banda, los contornos nominales a ser protegidos, etc., se encuentran regulados por las disposiciones del citado Acuerdo Regional. Con el objeto de evitar problemas de interferencia perjudicial, la separación mínima, en la misma zona de radiodifusión, entre frecuencias portadoras adyacentes deberá ser de 30 kHz. La asignación de estas frecuencias portadoras se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación y resoluciones normativas establecidas por CONATEL.

HND2 A nivel nacional, de conformidad al Plan establecido por la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones (CARR) para la Región 2 (Río de Janeiro, 1988), la banda de frecuencias 1605-1705 kHz se atribuye al servicio de radiocomunicaciones denominado **RADIODIFUSIÓN**, para la extensión de la banda de frecuencias del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, en Ondas Hectométricas. Las frecuencias portadoras están planificadas con separaciones de 10 kHz, a partir de la frecuencia 1610 kHz. El tipo de emisión de las señales de este servicio es 10K0A3E. Las frecuencias designadas por el Plan a cada país de la Región 2, sus potencias máximas, las distancias a las cuales se debe coordinar con otros países la utilización de frecuencias no asignadas, las relaciones de protección, los contornos nominales protegidos, etc., se encuentran reguladas por las disposiciones del citado Plan.

HND2A El servicio de telecomunicaciones de Radioaficionados podrá operar en las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicaciones de aficionados (Primario o Secundario) y aficionados por satélite (Primario o Secundario), cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados.

HND2B SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2024).

HND2C En las bandas de frecuencias de 1705-1800 kHz, 2000-2065 kHz, 2107-2170 kHz, 2194-2300 kHz, 2505-2850 kHz, 3155-3200 kHz, 3230-3400 kHz, 3750-4000 kHz, 4000-4063 kHz, 4438-4488 kHz, 4488-4650 kHz, 4750-4850 kHz, 4850-4995 kHz, 5005-5060 kHz, 5060-5250 kHz, 5250-5275 kHz, 6765-7000 kHz, 7300-7400 kHz, 7400-7450 kHz, 7450-8100 kHz, 8100-8195 kHz, 9040-9400 kHz, 9400-9500 kHz, 9500-9900 kHz, 9900-9995 kHz, 10100-10150 kHz, 10150-11175 kHz, 11400-11600 kHz, 11600-11650 kHz, 11650-12050 kHz, 12050-12100 kHz, 12100-12230 kHz, 13360-13410 kHz, 13410-13450 kHz, 13450-13550 kHz, 13550-13570 kHz, 13570-13600 kHz, 13800-13870 kHz, 13870-14000 kHz, 14350-14990 kHz, 15600-15800 kHz, 15800-16100 kHz, 16100-16200 kHz, 16200-16360 kHz, 17410-17480 kHz, 17480-17550 kHz, 18030-18052 kHz, 18168-18780 kHz, 18900-19020 kHz, 19020-19680 kHz, 20010-21000 kHz, 21870-21924 kHz, 23000-23200 kHz, 24650-24890 kHz y 26200-26420 kHz, para los servicios de radiocomunicaciones denominado **FIJO** y **MÓVIL**, para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 5 kHz.

- HND3** La banda de frecuencias 26420-27500 kHz está atribuida a los servicios de radiocomunicaciones denominados FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico. Dentro de esta banda las frecuencias: 26905 kHz, 26915 kHz, 26925 kHz, 26935 kHz y 26945 kHz cuentan con Licencia General para aplicaciones de seguridad, emergencia y socorro, utilizándose en embarcaciones pequeñas, con potencia radiada aparente máxima (P.R.A.) de 20 W.
- HND4** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).
- HND5** La banda de frecuencias 26420-27500 kHz está atribuida a los servicios de radiocomunicaciones denominados FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico y dentro de esta banda, el rango de frecuencias 26960-27410 kHz se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Banda Ciudadana o Servicio de Canales Ómnibus, el cual cuenta con Licencia General conforme a su Reglamento. La canalización de este rango de frecuencias es de 10 kHz, a partir de la frecuencia 26965 kHz, con excepción de las frecuencias 26995 kHz, 27045 kHz, 27095 kHz, 27145 kHz y 27195 kHz, las que no formarán parte del servicio de Banda Ciudadana. La frecuencia 27065 kHz (canal 9), será utilizada para efectuar llamadas de emergencia en el Servicio de Banda Ciudadana. La frecuencia 27215 kHz (canal 21) será utilizada como frecuencia de llamada nacional y la frecuencia 27295 kHz (canal 29) será utilizada como frecuencia de llamada internacional.
- HND6** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND7** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND8** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND8A** Las bandas de frecuencias de 29.7-30.005 MHz, 30.01-37.5 MHz, 37.50-38.25 MHz, 38.25-39.986 MHz, 40.02-40.98 MHz, 40.98-41.015 MHz, 41.015-42 MHz, 42-42.5 MHz, 42.5-44 MHz, 44-47 MHz, 47-50 MHz, 72-73 MHz y 73-74.6 MHz, para los servicios de radiocomunicaciones denominado FIJO y MÓVIL, asimismo, el rango 73-74.6 para los servicios de radiocomunicaciones denominado Fijo y Móvil, se destinan para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 30 kHz.
- HND9** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).
- HND10** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND11** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND12** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).
- HND13** Las bandas de frecuencias de 54-68 MHz y 68-72 MHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado **RADIODIFUSIÓN**. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 54-60 MHz corresponde al **canal 2**, el rango de frecuencias 60-66 MHz al **canal 3** y el rango de frecuencias 66-72 MHz al **canal 4**. La atribución al servicio de **RADIODIFUSIÓN** en estas bandas de frecuencias, finalizará cuando se complete a nivel nacional el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital, de señal abierta de libre recepción.

HND14 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).

HND15 La banda de frecuencias de 76-88 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 76-82 MHz corresponde al **canal 5** y el rango de frecuencias 82-88 MHz corresponde al **canal 6**.

HND16 Las bandas de frecuencias 88-100 MHz y 100-108 MHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, por ondas métricas, con modulación en frecuencia (FM). Las frecuencias portadoras están planificadas con separaciones de 400 kHz. El tipo de emisión de las señales de este servicio es 180KF3EGN (Monoaural) y 200KF8EHF (Estereofónico). La asignación de frecuencias se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación establecidos por CONATEL.

HND16A Las bandas de frecuencias 2850-3025 kHz, 3025-3155 kHz, 3400-3500 kHz, 4650-4700 kHz, 4700-4750 kHz, 5480-5680 kHz, 6525-6685 kHz, 8815-8965 kHz, 10005-10100 kHz, 11175-11275 kHz, 11275-11400 kHz, 13200-13260 kHz, 13260-13360 kHz y 117.975-137 MHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL AERONÁUTICO (R), para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Móvil Aeronáutico. Para la banda 117.975-137 MHz se implementa una separación

de canales asignables de 25 kHz. Asimismo, el rango de frecuencias 136-137 MHz se utiliza para comunicaciones de información de vuelo.

HND16B Las bandas de frecuencias 74.8-75.2 MHz, 108-117.975 MHz, 328.6-335.4 MHz, 960-1164 MHz, 1164-1215 MHz y 2700-2900 MHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radionavegación Aeronáutica.

HND17 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).

HND18 Las bandas de frecuencias de 138-143.6 MHz, 143.6-143.65 MHz y 143.65-144 MHz, están atribuidas para los servicios de radiocomunicaciones denominados FIJO y MÓVIL, para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.

HND19 Las bandas de frecuencias de 148-149.9 MHz, 150.05-154 MHz, 154-156.4875 MHz, 156.5625-156.7625 MHz, 156.8375-157.1875 MHz, 157.1875-157.3375 MHz, 157.3375-161.7875 MHz, 161.7875-161.9375 MHz, 161.9375-161.9625 MHz, 161.9875-162.0125 MHz y 162.0375-174 MHz, están atribuidas para los servicios de radiocomunicaciones denominado FIJO y MÓVIL, para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.

HND19A Las bandas de frecuencias 415-525 kHz, 2,065-2,107 kHz, 2,170-2,173.5 kHz, 2,190.5-2,194 kHz, 4,000-4,063 kHz, 4,063-4,438 kHz, 6,200-

6,525 kHz, 8,100-8,195 kHz, 8,195-8,815 kHz, 12,230-13,200 kHz, 16,360-17,410 kHz, 18,780-18,900 kHz, 19,680-19,800 kHz, 22,000-22,855 kHz, 25,070-25,210 kHz, 26,100-26,175 kHz, 156.4875-156.5625 MHz, 156.7625-156.7875 MHz, 156.7875-156.8125 MHz, 156.8125-156.8375 MHz, 161.9625-161.9875 MHz y 162.0125-162.0375 MHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL MARÍTIMO, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Móvil Marítimo. En cuanto a la operación en la banda VHF, se utilizará la canalización establecida en el Apéndice 18 del RR.

HND19B Las frecuencias 2,182 kHz, 2,187.5 kHz, 4,125 kHz, 4,207.5 kHz, 6,215 kHz, 6,312 kHz, 8,414.5 kHz, 8,291 kHz, 12,290 kHz, 12,577 kHz, 16,420 kHz, 16,804.5 kHz, 121.5 MHz, 123.1 MHz, 156.525 MHz, 156.800 MHz, 161.975 MHz, 162.025 MHz, 243 MHz y la banda 406-406.1 MHz, cuentan con Licencia General y se utilizarán para comunicaciones de seguridad, emergencia y socorro.

HND20 La banda de frecuencias 174-216 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 174-180 MHz corresponde al **canal 7**, el rango de frecuencias 180-186 MHz al **canal 8**, el rango de frecuencias 186-192 MHz al **canal 9**, el rango de frecuencias 192-198 MHz al **canal 10**, el rango de frecuencias 198-204 MHz al **canal 11**, el rango de frecuencias 204-210 MHz al **canal 12** y el rango de frecuencias 210-216 MHz al **canal 13**.

HND20A SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).

HND21 Las bandas de frecuencias 225-235 MHz y 235-267 MHz, están atribuidas a los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL y dentro de estas bandas, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz, para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre.

HND22 Las bandas de frecuencias 267-272 MHz, 272-273 MHz y 273-312 MHz, están atribuidas para los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL, se utilizarán preferentemente en aplicaciones de radioenlaces fijos punto a punto y punto a multipunto, tanto para emisiones de voz como de datos, incluidos los radioenlaces estudios-transmisor y retransmisores del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora. La separación de los canales asignables es de 200 kHz.

HND23 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).

HND24 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).

HND25 Las bandas de frecuencias 312-315 MHz y 315-322 MHz, están atribuidas para los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL su utilización será preferentemente en aplicaciones de radioenlaces digitales estudios-transmisor, retransmisores y unidades móviles del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, la separación de los canales asignables es de 200 kHz.

- HND26** La banda de frecuencias 322-328.6 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones FIJO, su utilización será preferentemente, en aplicaciones de radioenlaces punto a punto y punto a multipunto, tanto para emisiones de voz como de datos, incluidos los radioenlaces estudios–transmisor y entre retransmisores del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, la separación de los canales asignables es de 200 kHz.
- HND26A** Dentro de la banda de frecuencias 335.4-387 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones FIJO, el rango de frecuencias 350-380 MHz se utilizará preferentemente, para aplicaciones de radioenlaces punto a punto y punto a multipunto, tanto para emisiones de voz como de datos, incluidos los radioenlaces estudios–transmisor y entre repetidores del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, la separación de los canales asignables es de 200 kHz.
- HND26B** Dentro de las bandas de frecuencias 335.4-387 MHz, 387-390 MHz y 390-399.9 MHz para los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL, los rangos de frecuencias 335.4-350 MHz y 380-399.9 MHz se destinan para aplicaciones de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND27** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND28** La banda de frecuencias 406.1-410 MHz, atribuida a los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico, está dispuesta para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND29** Las bandas de frecuencias 410-420 MHz y 420-430 MHz, atribuidas a los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico, están dispuestas para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND29A** Las bandas de frecuencias 430-432 MHz, 432–438 MHz y 438–440 MHz serán compartidas por el servicio de radiocomunicaciones de AFICIONADOS sobre una base co-primaria, con el servicio de radiocomunicaciones RADIOLOCALIZACIÓN. Para el servicio de telecomunicaciones de Radioaficionados podrán operar las categorías de General, Avanzado y Superior quienes tienen acceso al segmento completo. Todos los modos de operación (a excepción de pulsos) podrán utilizarse en este rango.
- HND30** La banda de frecuencias 440–450 MHz atribuida a los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico, está dispuesta para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND31** Dentro de las bandas de frecuencias 450 – 455 MHz, 455 – 456 MHz, 456 – 459 MHz, 459 – 460 MHz, 460 – 470 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos de frecuencias de 453–457.5 MHz y 463–467.5 MHz,

están dispuestos para la operación del Servicio de Telefonía Móvil (que incluye el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HDN31A Dentro de la banda de frecuencias 460 – 470 MHz atribuida al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, las siguientes frecuencias se disponen para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radio Familiar, las cuales cuentan con Licencia General y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por CONATEL:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
1	462.5625	12	467.6625
2	462.5875	13	467.6875
3	462.6125	14	467.7125
4	462.6375	15	462.5500
5	462.6625	16	462.5750
6	462.6875	17	462.6000
7	462.7125	18	462.6250
8	467.5625	19	462.6500
9	467.5875	20	462.6750
10	467.6125	21	462.7000
11	467.6375	22	462.7250

HND32 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).

HND33 La banda de frecuencias 470-512 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSION. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 470-476 MHz corresponde al **canal 14**, el rango de frecuencias 476-482 MHz al **canal 15**, el rango de frecuencias 482-488 MHz al **canal**

16, el rango de frecuencias 488-494 MHz al **canal 17**, el rango de frecuencias 494-500 MHz al **canal 18**, el rango de frecuencias 500-506 MHz al **canal 19** y el rango de frecuencias 506-512 al **canal 20**.

HND34 La banda de frecuencias 512-608 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 512-518 MHz corresponde al **canal 21**, el rango de frecuencias 518-524 MHz al **canal 22**, el rango de frecuencias 524-530 MHz al **canal 23**, el rango de frecuencias 530-536 MHz al **canal 24**, el rango de frecuencias 536-542 MHz al **canal 25**, el rango de frecuencias 542-548 MHz al **canal 26**, el rango de frecuencias 548-554 MHz al **canal 27**, el rango de frecuencias 554-560 MHz al **canal 28**, el rango de frecuencias 560-566 MHz al **canal 29**, el rango de frecuencias 566-572 MHz al **canal 30**, el rango de frecuencias 572-578 MHz al **canal 31**, el rango de frecuencias 578-584 MHz al **canal 32**, el rango de frecuencias 584-590 MHz al **canal 33**, el rango de frecuencias 590-596 MHz al **canal 34**, el rango de frecuencias 596-602 MHz al **canal 35** y el rango de frecuencias 602-608 MHz al **canal 36**.

HND34A Los Dispositivos de Espacios en Blanco cuentan con Licencia General para operar en las bandas de frecuencias 174-216 MHz y 470-698 MHz, cumpliendo con las disposiciones emitidas por CONATEL. Entendiéndose por espacios en blanco, aquellas frecuencias que no están siendo operadas en estas bandas de frecuencias en un área específica. Estos Dispositivos no deberán causar interferencias perjudiciales a las estaciones de un servicio primario o secundario a las que se le hayan asignado o se le asignen frecuencias en el futuro, asimismo, no podrán pedir protección contra interferencias.

HND35 La banda de frecuencias 614-698 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN. Dentro de esta banda para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 614-620 MHz corresponde al canal 38, el rango de frecuencias 620-626 MHz al canal 39, el rango de frecuencias 626-632 MHz al canal 40, el rango de frecuencias 632-638 MHz al canal 41, el rango de frecuencias 638-644 MHz al canal 42, el rango de frecuencias 644-650 MHz al canal 43, el rango de frecuencias 650-656 MHz al canal 44, el rango de frecuencias 656-662 MHz al canal 45, el rango de frecuencias 662-668 MHz al canal 46, el rango de frecuencias 668-674 MHz al canal 47, el rango de frecuencias 674-680 MHz al canal 48, el rango de frecuencias 680-686 MHz al canal 49, el rango de frecuencias 686-692 MHz al canal 50 y el rango de frecuencias 692-698 MHz al canal 51.

HND35A La banda de frecuencias 698-806 MHz atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, está dispuesta para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye el Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

Los rangos de operación son los siguientes:

Guarda Inferior (MHz): 698-703 MHz

Rango de transmisión de Móvil (MHz): 703-748 MHz

Guarda Central (MHz): 748-758 MHz

Rango de transmisión de Base (MHz): 758-803 MHz

Guarda Superior (MHz): 803-806 MHz.

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND36 Dentro de la banda de frecuencias 806-890 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos de frecuencias: 806-814 MHz, pareado con 851-859 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado “Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado)”, utilizando de preferencia la siguiente disposición de radiocanales:

Frecuencia de recepción de radiobase fn:
 $805.9875 + 0.025 * n$

Frecuencia de transmisión de radiobase fn':
 $850.9875 + 0.025 * n$

Con $n = 1, 2, 3 \dots 320$.

HND36A Dentro de la banda de frecuencias 806-890 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos de frecuencias: 814-824 MHz, pareado con 859-869 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND37 Dentro de las bandas de frecuencias 806-890 MHz y 890-902 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos

de frecuencias 824-849 MHz y 869-894 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND38 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).

HND39 SUPRIMIDA (NR004/10).

HND40 Dentro de las bandas de frecuencias 890-902 MHz, 928-942 MHz, 942-960 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos de frecuencias 894-902 MHz y 939-947 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND40A Los Sistemas de Acceso Inalámbrico que incluyen las Redes Radioeléctricas de Área Local (Wireless Access Systems/Radio Local Area Network, (WAS/RLAN, por sus siglas en inglés)) cuentan con Licencia General para operar en los rangos

de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5725 MHz, 5725-5850 MHz, 5850-5895 MHz, 5925-6425 MHz, 24.05-24.25 GHz y 57-71 GHz, cumpliendo con las disposiciones emitidas por CONATEL.

HND41 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).

HND42 SUPRIMIDA (NR004/10).

HND43 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).

HND44 Las bandas de frecuencias 1427-1429 MHz, 1429-1452 MHz, 1452-1492 MHz y 1492-1518 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

HND45 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).

HND46 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).

HND47 Las bandas de frecuencias 1610-1610.6 MHz, 1610.6-1613.8 MHz y 1613.8-1621.35 MHz, 1621.35-1626.5 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio), están dispuestas para para la operación del servicio

de telecomunicaciones denominado Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS, por sus siglas en inglés).

HND47A Las bandas de frecuencias 1518-1525 MHz, 1525-1530 MHz, 1530-1535 MHz, 1535-1559 MHz, 1626.5-1660 MHz, 1660-1660.5 MHz, 1668-1668.4 MHz, 1668.4-1670 MHz y 1670-1675 MHz, dentro del servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL POR SATÉLITE, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Móvil por Satélite.

HND48 Dentro de la banda de frecuencias 1710-1930 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, el rango de frecuencias 1710-1780 MHz, está dispuesto para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El rango 1710 – 1750 MHz, se dividirá en los siguientes bloques:

Bloque No. 1: 1710-1730 MHz pareado con 2110-2130 MHz

Bloque No. 2: 1730-1750 MHz pareado con 2130-2150 MHz

Asimismo, se podrá utilizar el rango de frecuencias 1750-1780 MHz pareado con el rango 2150-2180 MHz.

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND48A Dentro de la banda de frecuencias 1710-1930 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, el rango de frecuencias 1785-1805 MHz, está dispuesto para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Móvil Terrestre, en el cual podrán operar sistemas como los contemplados en el informe ITU-R M.2014 y sus modificaciones.

HND49 Dentro de las bandas de frecuencias 1710-1930 MHz, 1930-1970 MHz, 1970-1980 MHz y 1980-2010 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, los rangos de frecuencias 1850-1920 MHz y 1930-2000 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Estos dos rangos de frecuencias se canalizan de la siguiente forma:

Banda A: 1850-1870 MHz y 1930-1950 MHz;

Banda B: 1870-1890 MHz y 1950-1970 MHz;

Banda C: 1890-1910 MHz y 1970-1990 MHz;

Banda D: 1910-1920 MHz y 1990-2000 MHz.

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND49A Dentro de la banda de frecuencias 1710-1930 MHz, los sistemas de teléfonos fijos inalámbricos para uso en interiores, cuentan con Licencia General para operar dentro del rango de frecuencias 1920-1930 MHz, debiendo cumplir con las disposiciones regulatorias correspondientes.

HND50 Dentro de las bandas de frecuencias 2110-2120 MHz, 2120-2160 MHz, 2160-2170 MHz y 2170-2200 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, el rango de frecuencias 2110-2180 MHz está dispuesto para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El rango 2110-2150 MHz, se divide en los siguientes bloques:

Bloque No. 1: 2110-2130 MHz pareado con 1710-1730 MHz

Bloque No. 2: 2130-2150 MHz pareado con 1730-1750 MHz

Asimismo, se podrá utilizar el rango de frecuencias 2150-2180 MHz pareado con el rango 1750-1780 MHz.

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND51 La banda de frecuencias 2483.5-2500 MHz atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra), está dispuesta para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS, por sus siglas en inglés).

HND51A Las bandas de frecuencias 2500-2520 MHz, 2520-2655 MHz, 2655-2670 MHz y 2670-2690 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones

denominado MÓVIL, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

HND51B Los operadores autorizados en el Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) con autorización de espectro concesionado dentro de las bandas de frecuencias 698-960 MHz, 1,710-1,980 MHz, 2,110-2,160 MHz y 2,500-2,690 MHz, podrán utilizar estas bandas para la operación de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud como estaciones base de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) (HIBS, por sus siglas en inglés), para proveer cobertura en zonas geográficas insuficientemente atendidas o zonas rurales y distantes.

HND52 Dentro de la banda de frecuencia 2300-2450 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, el rango de frecuencias 2300-2400 MHz, están dispuesto para la operación de sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo, dentro de los servicios de telecomunicaciones denominados: Servicio de Telefonía, Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y el Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.

HND52A La banda de frecuencias 3700-4200 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para la operación de radioenlaces punto a punto con base en la recomendación UIT-R F.382-8, utilizando de preferencia las siguientes disposiciones de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_0 - 208 + 29n$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_0 + 5 + 29n$$

$$\text{con } n = 1, 2, \dots, 6 \text{ y } f_0 = 4003.5 \text{ MHz}$$

HND52B Las bandas de frecuencias 3300-3400 MHz, 3400-3500 MHz, 3500-3600 MHz y 3600-3700 MHz, dentro del servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El modo de operación utilizado en estas bandas será Duplexación por División en Tiempo (TDD, Time Division Duplexing).

HND52C Las bandas de frecuencias 3700-4200 MHz, 4500-4800 MHz, 5850-5925 MHz, 5925-6700 MHz, 6700-7075 MHz, 10.7-10.95 GHz, 10.95-11.2 GHz, 11.2-11.45 GHz, 11.45-11.7 GHz, 11.7-12.1 GHz, 12.1-12.2 GHz, 12.2-12.7 GHz, 12.7-12.75 GHz, 12.75-13.25 GHz, 13.75-14 GHz, 14-14.25 GHz, 14.25-14.3 GHz, 14.3-14.4 GHz, 14.4-14.47 GHz, 14.47-14.5 GHz, 14.5-14.75 GHz, 17.3-17.7 GHz, 17.7-17.8 GHz, 17.8-18.1 GHz, 18.1-18.4 GHz, 18.4-18.6 GHz, 18.6-18.8 GHz, 18.8-19.3 GHz, 19.3-19.7 GHz, 19.7-20.1 GHz, 20.1-20.2 GHz, 20.2-21.2 GHz, 27.5-28.5 GHz, 28.5-29.1 GHz, 29.1-29.5 GHz, 29.5-29.9 GHz, 29.9-30 GHz, 71-76 GHz y 81-86 GHz, dentro del servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO POR SATÉLITE, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo por Satélite.

HND52D Las bandas de frecuencias 10.7-10.95 GHz, 11.2-11.45 GHz, 12.75-13.25 GHz, 17.7-19.7 GHz, 19.7-20.2 GHz, 27.5-29.5 GHz y 29.5-30 GHz, podrán ser utilizadas por Estaciones Terrenas en Movimiento (ETEM) y los rangos de frecuencias 5.925-6.425 GHz y 14-14.5 GHz, podrán ser utilizadas por estaciones terrenas a bordo de

barcos (ESV), de acuerdo con lo establecido en las resoluciones 121, 123, 156, 169 y 902 del RR de la UIT (CMR-23).

HND53 Las bandas de frecuencias 4400-4500 MHz, 4500-4800 MHz, 4800-4990 MHz y 4990-5000 MHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para la operación de radioenlaces punto a punto del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, con ancho de banda de 10 MHz por canal, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 300 + 10n$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 10n$$

$$\text{con } n = 1, 2, \dots, 29 \text{ y } f_o = 4700 \text{ MHz.}$$

HND54 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).

HND55 Dentro de la banda de frecuencias 5925-6700 MHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, el rango de frecuencias 5925-6425 MHz está dispuesto para la operación de radioenlaces punto a punto, con ancho de banda de 29.65 MHz por canal, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 259.45 + 29.65n$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o - 7.41 + 29.65n$$

$$\text{con } n = 1, 2, \dots, 8 \text{ y } f_o = 6175 \text{ MHz.}$$

HND56 Dentro de las bandas de frecuencias 5925-6700, 6700-7075 MHz y 7075-7145 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, el rango de frecuencias 6425-7125 MHz está dispuesto para la operación de radioenlaces punto a punto, con ancho de banda de 40 MHz

por canal, utilizando de preferencia la siguiente disposición de radiocanales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 350 + 40n$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o - 10 + 40n$$

con $n = 1, 2, \dots, 8$ y $f_o = 6770$ MHz

HND57 Las bandas de frecuencias 7075-7145MHz, 7145-7190 MHz, 7190-7235 MHz, 7235-7250 MHz, 7250-7300 MHz, 7300-7375 MHz, 7375-7450 MHz, 7450-7550 MHz y 7550-7750 MHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para la operación de radioenlaces punto a punto, con ancho de banda de 7 MHz por canal. Dentro de dichas bandas, el rango de frecuencias 7125-7425 MHz, utiliza la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 154 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 7 + 7n$$

con $n = 1, 2, \dots, 20$ y $f_o = 7275$ MHz.

Asimismo, el rango de frecuencias 7425 – 7725 MHz utiliza la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 154 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 7 + 7n$$

con $n = 1, 2, \dots, 20$ y $f_o = 7575$ MHz.

HND58 Las bandas de frecuencias 7550–7750 MHz, 7750-7900 MHz, 7900-8025 MHz, 8025-8175 MHz, 8175-8215 MHz, 8215-8400 MHz y 8400-8500 MHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para la operación de radioenlaces punto a punto, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

a) Rango 7900 – 8400 MHz para anchos de banda de 7 MHz:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 259 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 7 + 7n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 32 \text{ y } f_o = 8157 \text{ MHz.}$$

Canalizaciones alternas:

b) Rango de 8275 - 8500 MHz para anchos de banda de 7 MHz:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 108.5 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 17.5 + 7n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 12 \text{ y } f_o = 8387.5 \text{ MHz}$$

c) Rango 7725 – 8275 MHz para anchos de banda de 29.65 MHz:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 281.95 + 29.65n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 29.37 + 29.65n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 8 \text{ y } f_o = 8000 \text{ MHz}$$

HND59 Dentro de las bandas de frecuencias 10-10.4 GHz, 10.4-10.45 GHz y 10.5-10.55 GHz, 10.55-10.6 GHz y 10.6-10.68 GHz, atribuidas a nivel nacional al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, los rangos 10.15 – 10.3 GHz y 10.5 – 10.65 GHz se destinan para aplicaciones de sistemas Punto – Punto del servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre y Punto – Multipunto para el acceso local de abonados de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio de Telefonía, Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.

Los rangos de operación son los siguientes:

Rango de Transmisión de la base (MHz): 10.15-10.3 GHz

Rango de Recepción de la base (MHz): 10.5-10.65 GHz

HND60 Las bandas de frecuencias 10.7-10.95 GHz, 10.95-11.2 GHz, 11.2-11.45 GHz y 11.45-11.7 GHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones

denominado FIJO, está dispuesta para aplicaciones de sistemas de radioenlaces digitales punto a punto del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre y Servicio de Radiodifusión de Televisión, utilizando de preferencia las siguientes disposiciones de canales:

Canalización para anchos de banda de 10 MHz:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 505 + 10n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 25 + 10n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 47 \text{ y } f_o = 11\ 200 \text{ MHz.}$$

Canalización alterna para anchos de banda de 40 MHz:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 505 + 40n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o - 15 + 40n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 12 \text{ y } f_o = 11\ 200 \text{ MHz.}$$

HND60A La banda de frecuencias 12.75-13.25 GHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para aplicaciones de sistemas de radioenlaces digitales punto a punto del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre para anchos de banda de 28 MHz, utilizando la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 259 + 28n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 7 + 28n \text{ con } n=1, 2, 3, \dots, 8 \text{ y } f_o = 12\ 996 \text{ MHz.}$$

HND61 Las bandas de frecuencias 14.4-14.47 GHz, 14.47-14.5 GHz, 14.5-14.75 GHz, 14.75-14.8 GHz y 14.8-15.35 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para radioenlaces digitales punto a punto, con ancho de banda de 7 MHz, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_r + 2670.5 + 28 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_r + 3608.5 + 28 - 7(N-n) \text{ con } n = 1, 2, \dots, N; N \leq 64 \text{ y } f_r = 11\ 701 \text{ MHz.}$$

HND62 Las bandas de frecuencias 17.7-17.8 GHz, 17.8-

18.1 GHz, 18.1-18.4 GHz, 18.4-18.6 GHz, 18.6-18.8 GHz, 18.8-19.3 GHz y 19.3-19.7 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para radioenlaces digitales punto a punto de alta densidad, con base en la Recomendación UIT-R F.595 utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 1110 + 220n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 10 + 220n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 4 \text{ y } f_o = 18\ 700 \text{ MHz}$$

HND63 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).

HND64 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).

HND65 Dentro de las bandas de frecuencias 21.2-21.4 GHz, 21.4-22 GHz, 22-22.21GHz, 22.21-22.5 GHz, 22.5-22.55 GHz, 22.55-23.15 GHz, 23.15-23.55 GHz y 23.55-23.6 GHz atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, las bandas de frecuencias 22-22.21GHz, 22.21-22.5 GHz, 22.5-22.55 GHz, 22.55-23.15 GHz, 23.15-23.55 GHz y 23.55-23.6 GHz se canalizan para radioenlaces digitales punto a punto del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o + 798 + 28n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 1806 + 28n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 20 \text{ y } f_o = 21\ 196 \text{ MHz.}$$

Esta canalización estará de acuerdo con la Recomendación UIT-R F.637, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND65A Para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, la banda de frecuencias 21.4-22 GHz, podrá ser utilizada por el servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre,

mediante el uso de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), en configuración HAPS-Tierra.

HND66 Dentro de las bandas de frecuencias 24.25-24.45 GHz, 24.45-24.65 GHz, 24.65-24.75 GHz, 24.75-25.25 GHz, 25.25-25.5 GHz, 25.5-27 GHz y 27-27.5 GHz, el rango 24.25-27.5 GHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND66A Dentro de las bandas de frecuencias 24.25-24.45 GHz, 24.45-24.65 GHz, 24.65-24.75 GHz, 24.75-25.25 GHz, 25.25-25.5 GHz, 25.5-27 GHz y 27-27.5 GHz, el rango 24.25-27.5 GHz, para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre, para la operación de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), los rangos 24.25-25.25 GHz y 27-27.5 GHz en configuración HAPS-Tierra y el rango 25.25-27 GHz en configuración Tierra-HAPS.

Además, la utilización de la banda de frecuencias 25.5-27 GHz por las HAPS se limita a enlaces de pasarela (GW).

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND66B Las bandas de frecuencias 27.5-28.5 GHz, 28.5-29.1 GHz y 29.1-29.5 GHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, se podrán utilizar en aplicaciones punto a punto (P-P) dentro del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre, la canalización de esta banda estará en concordancia con el Anexo 2 de la Recomendación UIT-R F.748, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND67 Las bandas de frecuencias 31-31.3 GHz y 31.8-33.4 GHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, se podrán utilizar en aplicaciones punto a punto (P-P) dentro del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre, la canalización de esta banda estará en concordancia con el Anexo 5 de la Recomendación UIT-R F.746 y Anexo 1 de la Recomendación UIT-R F.1520 respectivamente, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND67A Para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, la banda de frecuencias 31-31.3 GHz, podrá ser utilizada por el servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre, mediante el uso de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), en configuración HAPS-Tierra.

HND68 Dentro de las bandas de frecuencias 37-37.5 GHz, 37.5-38 GHz, 38-39.5 GHz, 39.5-40 GHz, 40-40.5 GHz, 40.5-41 GHz, 41-42.5 GHz y 42.5-43.5 GHz, el rango 37-43.5 GHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica

tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND68A Dentro de las bandas de frecuencias 43.5-47 GHz, el rango 45.5-47 GHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

HND69 Para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, la banda de frecuencias 38-39.5 GHz, podrá ser utilizada por el servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre, mediante el uso de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), en configuración HAPS-Tierra.

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND69A Dentro de las bandas de frecuencias 47.2-47.5 GHz, 47.5-47.9 GHz y 47.9-48.2 GHz, el rango 47.2-48.2 GHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND69B Para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, las bandas de frecuencias 47.2-47.5 GHz y 47.9-48.2 GHz, podrán ser utilizadas por el servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre, mediante el uso de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), en configuración HAPS-Tierra.

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND70 Las bandas de frecuencias 51.4-52.4 GHz y 52.4-52.6 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para la operación de radioenlaces digitales punto a punto de alta densidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Recomendación UIT-R F.1496 y sus modificaciones, o la Recomendación que UIT establezca.

HND71 Las bandas de frecuencias 55.78-56.9 GHz y 56.9-57 GHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para la operación de radioenlaces digitales alta densidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Recomendación UIT-R F.1497, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND72 Las bandas de frecuencias 71-74, 74-76 GHz y 81-84, 84-86 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para aplicaciones de redes de alta densidad. La disposición de canales dentro de estas bandas de frecuencias, estará de acuerdo con la Recomendación UIT-R F.2006, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND72A Dentro de las bandas de frecuencias 76-77.5 GHz, 77.5-78 GHz, 78-79 GHz y 79-81 GHz, los sensores de perturbación de campo montados

en vehículos, cuentan con Licencia General para operar dentro del rango de frecuencias 76-81 GHz, debiendo cumplir con las disposiciones regulatorias correspondientes.

HND73 Las bandas de frecuencias 92-94 GHz y 94.1-95 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para aplicaciones de radioenlaces digitales de corto alcance en redes de alta densidad. La disposición de canales dentro de estas bandas de frecuencias, estará de acuerdo con la Recomendación UIT-R F.2004, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

4.5. Notas Internacionales

Las Notas Internacionales corresponden exactamente en numeración y contenido a las notas al pie de página del Cuadro Internacional de Atribución de Bandas de Frecuencias del artículo 5 del RR de la UIT. La nomenclatura empleada se compone del número "5", seguido de un punto y un número consecutivo: La primera nota referenciada en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias es la número 5.53 y la última es la número 5.565.

Los números correspondientes a Notas Internacionales aparecen en las columnas de la Tabla, es decir, en las columnas tituladas como: Atribución del Art. 5 del RR para la Región 2 y Atribución Nacional.

Es necesario aclarar que cuando una Nota Internacional aparezca en la columna "Atribución Nacional", se trata de un asunto que tiene que ver directamente con nuestro país o en forma general para la Región 2 y debe tomarse en cuenta su contenido.

Para consulta de las notas internacionales referirse al RR de la UIT vigente.

5. COORDINACIÓN, NOTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS Y MODIFICACIONES AL PLAN.

5.1. Aspectos básicos.

Para la adquisición de un estatus jurídico internacional, que garantice el uso de las asignaciones de frecuencia de conformidad a las regulaciones emanadas de la UIT, éstas deben inscribirse en el Registro Internacional de Frecuencias (Master International Frequency Register (MIFR) o el Registro). Para tal efecto, el RR de la UIT, constituye el instrumento fundamental.

Es responsabilidad de CONATEL procurar la inscripción de las asignaciones nacionales en el MIFR, siguiendo los correspondientes procedimientos establecidos en el RR de la UIT, en todos aquellos casos en que se estime necesario que tales asignaciones queden protegidas internacionalmente contra la interferencia perjudicial.

Lo anterior deberá cumplirse necesariamente, en el caso de las asignaciones de frecuencias inferiores a 30 MHz y en la de los servicios de radiocomunicaciones por satélite. La inscripción de asignaciones en otras bandas de frecuencias, será necesaria en los casos de estaciones cercanas a las fronteras nacionales.

5.2 La Oficina de Radiocomunicaciones (Bureau des Radiocommunications (BR)).

Dentro de la estructura orgánica de la UIT, la BR es el organismo ante el cual deben hacerse las gestiones para la inscripción de las asignaciones en el MIFR. Entre otras, son funciones de la BR:

- El procesamiento de las notificaciones de asignación de frecuencias, incluida la información sobre posiciones orbitales de satélites geoestacionarios, recibida de las administraciones para su inscripción en el MIFR;

- el procesamiento de la información recibida en la aplicación de los procedimientos del RR de la UIT (publicación anticipada, coordinación, etc.);
- el procesamiento y coordinación de los horarios estacionales de radiodifusión en ondas decamétricas;
- el examen y actualización del MIFR;
- la investigación de los casos de interferencia perjudicial;
- la recopilación de los resultados de las observaciones de comprobación técnica de las emisiones.

5.3 Coordinación y notificación de asignaciones de frecuencias.

Sin perjuicio de los acuerdos regionales o bilaterales, los procedimientos generales para la coordinación, notificación e inscripción internacional de las asignaciones de frecuencias y modificaciones de Planes, se encuentran establecidos en el Capítulo III del RR de la UIT.

Lo anterior complementado con los apéndices 4, 5, 7, 25, 26, 27, 30, 30A y 30B del citado RR de la UIT.

6. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

6.1. Modificaciones al Plan.

El PNAF es un instrumento regulador dinámico, que debe ir adaptándose a la permanente evolución de la tecnología y al continuo desarrollo y demanda de los servicios de telecomunicaciones.

CONATEL está facultada para modificar este Plan cuantas veces sea necesario de acuerdo al interés nacional y al continuo desarrollo y demanda de los servicios de telecomunicaciones que generan un uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

No obstante, lo anterior es un principio básico que toda modificación al Plan deberá ofrecer posibilidades de migración a los usuarios del espectro radioeléctrico afectados, garantizando el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones autorizados y procurando minimizar el impacto económico que esta migración implique; de conformidad al procedimiento de la sección 6.2.

El PNAF podrá modificarse por las razones siguientes:

- a) Como consecuencia de los acuerdos emanados de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR), que modifique a su vez, el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 5 del RR de la UIT.
- b) Por determinación de CONATEL para responder a la demanda de frecuencias de nuevos servicios de radiocomunicaciones, de interés nacional.

Cuando el motivo sea el previsto en la letra a), CONATEL procederá a dictar la Resolución que disponga la modificación del Plan, una vez que las Actas Finales de la CMR correspondiente sean ratificadas por el Estado Hondureño. En tal caso, los eventuales afectados por la modificación no podrán reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de la aplicación del principio básico enunciado en el segundo párrafo de esta sección.

Si el motivo de la modificación fuese el mismo que el señalado precedentemente, pero CONATEL por iniciativa propia introduce total o parcialmente esa modificación en el Plan, los eventuales afectados por ella tendrán el tratamiento que señala a continuación para la situación indicada en la letra b).

Cuando el motivo de la modificación sea el previsto en la letra b), CONATEL la comunicará previamente a los eventuales afectados por ella, indicándoles en cada caso, las opciones que tienen, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de migración establecido en la sección 6.2, para que, en un plazo máximo de 30 días, presenten las observaciones que estimen pertinente.

Vencido dicho plazo y si resulta pertinente, CONATEL procederá a la emisión de la Resolución con la modificación al Plan y a aplicar el procedimiento de migración de servicios, atendiendo en lo posible las observaciones presentadas por los eventuales afectados.

6.2. Migración de Frecuencias

De acuerdo a la Recomendación UIT-R SM. 1603, el espectro radioeléctrico es un recurso finito, pero reutilizable, que las administraciones pueden explotar para el desarrollo económico y de las comunicaciones. Para que una administración pueda sacar el mayor provecho posible, el espectro radioeléctrico se ha de gestionar de manera eficaz. Una parte de la gestión eficaz del espectro es planificar el desarrollo de servicios radioeléctricos antes de que se necesiten, como puede ser ampliar la cobertura de los servicios existentes, mejorar el funcionamiento de los servicios actuales o introducir nuevos servicios.

También de acuerdo a la misma Recomendación, para introducir nuevos servicios o mejorar los existentes puede ser necesario desplazar o migrar los usuarios existentes del espectro radioeléctrico hacia nuevas bandas de frecuencias o hacer que utilicen tecnologías más modernas. Esta migración de los usuarios del espectro existentes, también conocida como reorganización del espectro, se ha de planificar. La reorganización del espectro debe incluirse en las estrategias nacionales en materia de espectro de las administraciones, además del mecanismo seleccionado para llevar a la práctica la reorganización.

La migración, para el despeje de una determinada banda de frecuencias, resultante de una modificación al Plan, no impedirá el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones objeto de la migración. CONATEL

procurará adoptar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones.

Toda modificación al Plan, que implique el despeje de una banda de frecuencias determinada, deberá contener necesariamente un programa de migración que señale las bandas de frecuencias donde los operadores deberán continuar operando los servicios de telecomunicaciones autorizados.

Para hacer efectiva una migración programada, CONATEL considerará, según corresponda, los siguientes plazos:

- 1) **Corto plazo:** entre 1 y 24 meses;
- 2) **Mediano plazo:** entre 2 y 5 años;
- 3) **Largo plazo:** más de 5 años.

Para garantizar que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones en la aplicación de un programa de migración, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Los programas de migración serán de cumplimiento obligatorio para los operadores objeto de migración, los cuales no tendrán derecho a reclamar indemnización alguna de parte de CONATEL, por la migración de frecuencias que están obligados a acatar.
- b) El plazo que CONATEL establezca deberá responder a la magnitud del uso del servicio afectado en la migración.
- c) CONATEL ordenará, mediante Resolución específica, a cada titular de las Licencias otorgadas a quienes se les haya autorizado anteriormente frecuencias específicas dentro de los rangos afectados con la nueva atribución, que migren y adapten sus sistemas a los nuevos rangos de frecuencias establecidos por CONATEL conforme a la atribución vigente, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en dicha Resolución.

- d) Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada en el despeje de un determinado rango de frecuencias, podrá negociar directamente con la parte afectada, un plazo menor, mediante acuerdo compensatorio. Esta negociación se realizará sin la participación de CONATEL. Sin embargo, cualquier acuerdo definitivo que alcancen las partes, deberá ser comunicado en forma conjunta, por escrito a CONATEL.

El acuerdo de migración que contemple un plazo menor para su ejecución; si transcurridos tres meses, las partes no han suscrito el acuerdo compensatorio, una de ellas o ambas, podrán recurrir a CONATEL, para que ésta proceda a fijar, por una vez, las compensaciones del caso; las cuales una vez fijadas por CONATEL, son de cumplimiento obligatorio para las partes. Lo contemplado en este literal únicamente podrá efectuarse cuando del plazo máximo fijado, hubiere transcurrido menos de la mitad.

Para resolver las situaciones de la migración acordada en un menor plazo y en las que deba intervenir CONATEL por petición de parte, por aplicación de lo dispuesto en la letra c) anterior, ésta considerará lo siguiente:

- La vida útil de los equipos de radiocomunicaciones se considerará de 10 años, por lo cual, la depreciación lineal de los mismos será de 10% anual.
- En conexión con lo anterior, se verificará el tipo de depreciación contable (lineal o acelerada) aplicado por la parte afectada a los equipos involucrados.
- La compensación económica se determinará sobre la base del valor residual de los equipos involucrados a la fecha, sumándosele a ese valor el costo de desinstalación de los equipos que se retiren y el costo de instalación y puesta en marcha, de los nuevos equipos.
- CONATEL en estos casos, emitirá la Resolución que corresponda para fijar la compensación por la migración en menor plazo, acordada entre las partes.

7. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Significado de los términos y expresiones utilizados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, extraídos del RR de la UIT. Las palabras o expresiones que en las definiciones aparecen escritas en cursiva, significa que ellas están, a su vez, definidas en el presente apéndice.

1. **Adjudicación** (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Inscripción de un canal determinado en un plan, adoptado por una conferencia competente, para ser utilizado por una o varias *administraciones*, para un *servicio de radiocomunicación* terrenal o espacial, en uno o varios países o en zonas geográficas determinados y según condiciones especificadas.
2. **Administración:** Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos (CS 1002).
3. **Anchura de banda necesaria:** Para una *clase de emisión* dada, anchura de la banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requeridas en condiciones especificadas.
4. **Anchura de banda ocupada:** Anchura de la banda de frecuencias tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se emitan *potencias medias* iguales cada una a un porcentaje especificado, $\beta/2$, de la *potencia media* total de una *emisión* dada. En ausencia de especificaciones en una Recomendación UIT-R para la *clase de emisión* considerada, se tomará un valor $\beta/2$ igual a 0.5%.
5. **Aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM)** (de la energía radioeléctrica): Funcionamiento de equipos o de instalaciones destinados a producir y utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de *telecomunicación*.

- 6. Asignación** (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Autorización que da una *administración*, para que una *estación* radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.
- 7. Atribución** (de una banda de frecuencias): Inscripción en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada por uno o varios *servicios de radiocomunicación* terrenal o espacial o por el *servicio de radioastronomía* en condiciones especificadas. Este término se aplica también a la banda de frecuencias considerada.
- 8. Banda de frecuencias asignada:** Banda de frecuencias en el interior de la cual se autoriza la *emisión* de una *estación* determinada; la anchura de esta banda es igual a la *anchura de banda necesaria* más el doble del valor absoluto de la *tolerancia de frecuencia*. Cuando se trata de *estaciones espaciales*, la banda de frecuencias asignada incluye el doble del desplazamiento máximo debido al efecto Doppler que puede ocurrir con relación a un punto cualquiera de la superficie de la Tierra.
- 9. Clase de emisión:** Conjunto de características de una *emisión*, a saber: tipo de modulación de la portadora principal, naturaleza de la señal moduladora, tipo de información que se va a transmitir, así como también, en su caso, cualesquiera otras características; cada clase se designa mediante un conjunto de símbolos normalizados.
- 10. Correspondencia pública:** Toda *telecomunicación* que deban aceptar para su transmisión las oficinas y *estaciones* por el simple hecho de hallarse a disposición del público.
- 11. Dispersión ionosférica:** Propagación de las *ondas radioeléctricas* por dispersión, como consecuencia de irregularidades y discontinuidades en la ionización de la ionosfera.
- 12. Dispersión troposférica:** Propagación de las *ondas radioeléctricas* por dispersión, como consecuencia de irregularidades y discontinuidades en las propiedades físicas de la troposfera.
- 13. Distancia de coordinación:** Cuando se determina la necesidad de coordinación, distancia, en un acimut determinado, a partir de una *estación terrena*, que comparte la misma banda de frecuencias con *estaciones terrenales* o desde una *estación terrena* transmisora que comparte la misma banda de frecuencias atribuida bidireccionalmente con *estaciones terrenales* receptoras, más allá de la cual no se rebasará el nivel de *interferencia admisible*, no siendo por tanto necesaria la coordinación.
- 14. Emisión:** *Radiación* producida, o producción de *radiación*, por una *estación* transmisora radioeléctrica. Por ejemplo, la energía radiada por el oscilador local de un receptor radioeléctrico no es una *emisión*, sino una *radiación*.
- 15. Emisión de banda lateral única:** *Emisión* de modulación de amplitud con una sola banda lateral.
- 16. Emisión de banda lateral única y portadora completa:** *Emisión de banda lateral única* sin reducción de la portadora.
- 17. Emisión de banda lateral única y portadora reducida:** *Emisión de banda lateral única* con reducción de la portadora, pero en un nivel que permite reconstituirla y emplearla para la demodulación.
- 18. Emisión de banda lateral única y portadora suprimida:** *Emisión de banda lateral única* en la cual la portadora es virtualmente suprimida, no pudiéndose utilizar para la demodulación.
- 19. Emisión fuera de banda:** *Emisión* en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera de la *anchura de banda necesaria*, resultante del proceso de modulación, excluyendo las *emisiones no esenciales*.

- 20. Emisiones no deseadas:** Conjunto de las *emisiones no esenciales* y de las *emisiones fuera de banda*.
- 21. Emisión no esencial:** *Emisión* en una o varias frecuencias situadas fuera de la *anchura de banda necesaria*, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de intermodulación y los productos de la conversión de frecuencia están comprendidos en las emisiones no esenciales, pero están excluidas las *emisiones fuera de banda*.
- 22. Enlace de conexión:** Enlace radioeléctrico establecido desde una *estación terrena* situada en un emplazamiento dado hacia una *estación espacial*, o viceversa, por el que se transmite información para una *radiocomunicación espacial* de un servicio distinto del *servicio fijo por satélite*. El emplazamiento dado puede hallarse en un punto fijo especificado o en cualquier punto fijo dentro de zonas especificadas.
- 23. Enlace por satélite:** Enlace radioeléctrico efectuado entre una *estación terrena* transmisora y una *estación terrena* receptora por medio de un *satélite*. Un enlace por satélite está formado por un enlace ascendente y un enlace descendente.
- 24. Espacio lejano:** Región del espacio situada a una distancia de la Tierra igual o superior a 2×10^6 km.
- 25. Estación:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un *servicio de radiocomunicación*, o el *servicio de radioastronomía* en un lugar determinado.
- 26. Estación aeronáutica:** *Estación terreste* del *servicio móvil aeronáutico*. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada, por ejemplo, a bordo de un barco o de una plataforma sobre el mar.
- 27. Estación costera:** *Estación terreste* del *servicio móvil marítimo*.
- 28. Estación de aeronave:** *Estación móvil* del *servicio móvil aeronáutico* instalada a bordo de una aeronave, que no sea una *estación de embarcación* o *dispositivo de salvamento*.
- 29. Estación de aficionado:** *Estación* del *servicio de aficionados*.
- 30. Estación de barco:** *Estación móvil* del *servicio móvil marítimo* a bordo de un barco no amarrado de manera permanente y que no sea una *estación de embarcación* o *dispositivo de salvamento*.
- 31. Estación de base:** *Estación terreste* del *servicio móvil terreste*.
- 32. Estación de comunicaciones a bordo:** *Estación móvil* de baja potencia del *servicio móvil marítimo* destinada a las comunicaciones internas a bordo de un barco, entre un barco y sus botes y balsas durante ejercicios u operaciones de salvamento, o para las comunicaciones dentro de un grupo de barcos empujados o remolcados, así como para las instrucciones de amarre y atraque.
- 33. Estación de embarcación o dispositivo de salvamento:** *Estación móvil* del *servicio móvil marítimo* o del *servicio móvil aeronáutico*, destinada exclusivamente a las necesidades de los naufragos e instalada en una embarcación, balsa o cualquier otro equipo o dispositivo de salvamento.
- 34. Estación de frecuencias patrón y señales horarias:** *Estación* del *servicio de frecuencias patrón y señales horarias*.

- 35. Estación de radioastronomía:** *Estación del servicio de radioastronomía.*
- 36. Estación de radiobaliza de localización de siniestros:** *Estación del servicio móvil cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.*
- 37. Estación de radiodeterminación:** *Estación del servicio de radiodeterminación.*
- 38. Estación de radiodifusión:** *Estación del servicio de radiodifusión.*
- 39. Estación de radiofaro:** *Estación del servicio de radionavegación cuyas emisiones están destinadas a permitir a una estación móvil determinar su marcación o su dirección con relación a la estación de radiofaro.*
- 40. Estación de radiogoniometría:** *Estación de radiodeterminación que utiliza la radiogoniometría.*
- 41. Estación en plataforma a gran altitud:** *Estación situada sobre un objeto a una altitud de 20 a 50 km y en un punto nominal, fijo y especificado con respecto a la Tierra.*
- 42. Estación espacial:** *Estación situada en un objeto que se encuentra, que está destinado a ir o que ya estuvo, fuera de la parte principal de la atmósfera de la Tierra.*
- 43. Estación experimental:** *Estación que utiliza las ondas radioeléctricas para efectuar experimentos que pueden contribuir al progreso de la ciencia o de la técnica. En esta definición no se incluye a las estaciones de aficionado.*
- 44. Estación fija:** *Estación del servicio fijo.*
- 45. Estación móvil:** *Estación del servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.*
- 46. Estación móvil de radiolocalización:** *Estación del servicio de radiolocalización destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no especificados.*
- 47. Estación móvil de radionavegación:** *Estación del servicio de radionavegación destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no especificados.*
- 48. Estación móvil terrestre:** *Estación móvil del servicio móvil terrestre que puede cambiar de lugar dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.*
- 49. Estación portuaria:** *Estación costera del servicio de operaciones portuarias.*
- 50. Estación terrena:** *Estación situada en la superficie de la Tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación:*
- Con una o varias *estaciones espaciales*; o
 - con una o varias *estaciones* de la misma naturaleza, mediante el empleo de uno o varios *satélites reflectores* u otros objetos situados en el espacio.
- 51. Estación terrena aeronáutica:** *Estación terrena del servicio fijo por satélite, o, en algunos casos, del servicio móvil aeronáutico por satélite instalada en tierra en un punto determinado, con el fin de establecer un enlace de conexión en el servicio móvil aeronáutico por satélite.*

- 52. Estación terrena costera:** *Estación terrena del servicio fijo por satélite o en algunos casos del servicio móvil marítimo por satélite instalada en tierra, en un punto determinado, con el fin de establecer un enlace de conexión en el servicio móvil marítimo por satélite.*
- 53. Estación terrena de aeronave:** *Estación terrena móvil del servicio móvil aeronáutico por satélite instalada a bordo de una aeronave.*
- 54. Estación terrena de barco:** *Estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite instalada a bordo de un barco.*
- 55. Estación terrena de base:** *Estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil terrestre por satélite, situada en un punto determinado o en una zona determinada en tierra y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil terrestre por satélite.*
- 56. Estación terrena móvil:** *Estación terrena del servicio móvil por satélite destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.*
- 57. Estación terrena móvil terrestre:** *Estación terrena móvil del servicio móvil terrestre por satélite capaz de desplazarse por la superficie, dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.*
- 58. Estación terrena terrestre:** *Estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil por satélite, situada en un punto determinado o en una zona determinada en tierra y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil por satélite.*
- 59. Estación terrenal:** *Estación que efectúa radiocomunicaciones terrenales. Toda estación que se mencione en el RR-UIT, salvo indicación expresa en contrario, corresponde a una estación terrenal.*
- 60. Estación terrestre:** *Estación del servicio móvil no destinada a ser utilizada en movimiento.*
- 61. Estación terrestre de radiolocalización:** *Estación del servicio de radiolocalización no destinada a ser utilizada en movimiento.*
- 62. Estación terrestre de radionavegación:** *Estación del servicio de radionavegación no destinada a ser utilizada en movimiento.*
- 63. Explotación dúplex:** Modo de explotación que permite transmitir simultáneamente en los dos sentidos de un canal de *telecomunicación*¹.
- 64. Explotación semidúplex:** Modo de *explotación simplex* en un extremo del circuito de *telecomunicación* y de *explotación dúplex* en el otro¹.
- 65. Explotación simplex:** Modo de explotación que permite transmitir alternativamente, en uno u otro sentido de un canal de *telecomunicación*, por ejemplo, mediante control manual¹.
- 66. Facsímil:** Forma de *telegrafía* que permite la transmisión de imágenes fijas, con o sin medios tonos, con miras a su reproducción en forma permanente.
- 67. Frecuencia asignada:** Centro de la *banda de frecuencias asignada* a una *estación*.
- 68. Frecuencia característica:** Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una *emisión* determinada. Una frecuencia portadora puede designarse, por ejemplo, como una frecuencia característica.

¹ Por lo general, la explotación dúplex y la explotación semidúplex de un canal de radiocomunicación requieren el empleo de dos frecuencias; la explotación simplex puede hacerse con una o dos frecuencias.

69. Frecuencia de referencia: Frecuencia que ocupa una posición fija y bien determinada con relación a la *frecuencia asignada*. La desviación de esta frecuencia con relación a la *frecuencia asignada* es, en magnitud y signo, la misma que la de la *frecuencia característica* con relación al centro de la banda de frecuencias ocupada por la *emisión*.

70. Ganancia de una antena: Relación generalmente expresada en decibelios, que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia. Salvo que se indique lo contrario, la ganancia se refiere a la dirección de máxima *radiación* de la antena. Eventualmente puede tomarse en consideración la ganancia para una polarización especificada.

Según la antena de referencia elegida, se distingue entre:

- a) La ganancia isótropa o absoluta (G_i) si la antena de referencia es una antena isótropa aislada en el espacio;
- b) La ganancia con relación a un dipolo de media onda (G_d) si la antena de referencia es un dipolo de media onda aislado en el espacio y cuyo plano ecuatorial contiene la dirección dada;
- c) La ganancia con relación a una antena vertical corta (G_v) si la antena de referencia es un conductor rectilíneo mucho más corto que un cuarto de longitud de onda y perpendicular a la superficie de un plano perfectamente conductor que contiene la dirección dada.

71. Interferencia: Efecto de una energía no deseada debida a una o varias *emisiones, radiaciones*, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de *radiocomunicación*, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

72. Interferencia aceptada²: *Interferencia*, de nivel más elevado que el definido como *interferencia admisible*, que ha sido acordada entre dos o más *administraciones* sin perjuicio para otras *administraciones*.

73. Interferencia admisible³: *Interferencia* observada o prevista que satisface los criterios cuantitativos de *interferencia* y de compartición que figuran en el RR-UIT o en las Recomendaciones UIT-R o en acuerdos especiales según lo previsto en el RR-UIT.

74. Interferencia perjudicial: *Interferencia* que compromete el funcionamiento de un *servicio de radionavegación* o de otros *servicios de seguridad*, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un *servicio de radiocomunicación* explotado de acuerdo con el RR de la UIT.

75. Ondas radioeléctricas u ondas hertzianas: Ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

76. Órbita: Trayectoria que describe, con relación a un sistema de referencia especificado, el centro de gravedad de un *satélite* o de otro objeto espacial, por la acción principal de fuerzas naturales, fundamentalmente las de gravitación.

77. Órbita de los satélites geostacionarios: La *órbita* de un *satélite geosincrónico* cuya órbita circular y directa se encuentra en el plano del ecuador de la Tierra.

78. Potencia: Siempre que se haga referencia a la potencia de un transmisor radioeléctrico, etc., ésta se expresará,

^{2,3} Los términos "interferencia admisible" e "interferencia aceptada" se utilizan en la coordinación de asignaciones de frecuencia entre administradores.

según la *clase de emisión*, en una de las formas siguientes, utilizando para ello los símbolos convencionales que se indican:

- *Potencia en la cresta de la envolvente (PX o pX);*
- *potencia media (PY o pY);*
- *potencia de la portadora (PZ o pZ).*

Las relaciones entre la *potencia en la cresta de la envolvente*, la *potencia media* y la *potencia de la portadora*, para las distintas *clases de emisión*, en condiciones normales de funcionamiento y en ausencia de modulación, se indican en las Recomendaciones UIT-R que pueden tomarse como guía para determinar tales relaciones.

En las fórmulas, el símbolo *p* indica la potencia en vatios y el símbolo *P* la potencia en decibelios relativa a un nivel de referencia.

79. Potencia de la portadora (de un transmisor radioeléctrico): La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor durante un ciclo de radiofrecuencia en ausencia de modulación.

80. Potencia en la cresta de la envolvente (de un transmisor radioeléctrico): La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, durante un ciclo de radiofrecuencia, tomado en la cresta más elevada de la envolvente de la modulación.

81. Potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.): Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isótropa en una dirección dada (*ganancia isótropa o absoluta*).

82. Potencia media (de un transmisor radioeléctrico): La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada durante un intervalo de tiempo suficientemente largo comparado con el período correspondiente a la frecuencia más baja que existe realmente como componente en la modulación.

83. Potencia radiada aparente (p.r.a.) (en una dirección dada): Producto de la potencia suministrada a la antena por su *ganancia con relación a un dipolo de media onda* en una dirección dada.

84. Potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta (p.r.a.v.) (en una dirección dada): Producto de la potencia suministrada a la antena por su *ganancia con relación a una antena vertical corta* en una dirección dada.

85. Radar: Sistema de *radiodeterminación* basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas reflejadas o retransmitidas desde la posición a determinar.

86. Radar primario: Sistema de *radiodeterminación* basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas reflejadas desde la posición a determinar.

87. Radar secundario: Sistema de *radiodeterminación* basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas retransmitidas desde la posición a determinar.

88. Radiación (radioeléctrica): Flujo saliente de energía de una fuente cualquiera en forma de *ondas radioeléctricas*, o esta misma energía.

89. Radio: Término general que se aplica al empleo de las *ondas radioeléctricas*.

- 90. Radioalineación de descenso:** Dispositivo de orientación en sentido vertical que forma parte de un *sistema de aterrizaje con instrumentos* y que indica la desviación vertical de la aeronave con relación al trayecto óptimo de descenso.
- 91. Radioaltímetro:** Equipo de *radionavegación* instalado a bordo de una aeronave o de un *vehículo espacial*, que permite determinar la altura a que se encuentra la aeronave o el *vehículo espacial* sobre la superficie de la Tierra u otra superficie.
- 92. Radioastronomía:** Astronomía basada en la recepción de *ondas radioeléctricas* de origen cósmico.
- 93. Radiobaliza:** Transmisor del *servicio de radionavegación aeronáutica* que radia verticalmente un haz de configuración especial, destinado a facilitar datos de posición a la aeronave.
- 94. Radiobaliza de localización de siniestros por satélite:** *Estación terrena del servicio móvil por satélite* cuyas *emisiones* están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.
- 95. Radiocomunicación:** Toda *telecomunicación* transmitida por *ondas radioeléctricas*.
- 96. Radiocomunicación espacial:** Toda *radiocomunicación* que utilice una o varias *estaciones espaciales*, uno o varios *satélites reflectores* u otros objetos situados en el espacio.
- 97. Radiocomunicación terrenal:** Toda *radiocomunicación* distinta de la *radiocomunicación espacial* o de la *radioastronomía*.
- 98. Radiodeterminación:** Determinación de la posición, velocidad u otra característica de un objeto, u obtención de información relativa a estos parámetros, mediante las propiedades de propagación de las *ondas radioeléctricas*.
- 99. Radiogoniometría:** *Radiodeterminación* que utiliza la recepción de *ondas radioeléctricas* para determinar la dirección de una *estación* o de un objeto.
- 100. Radiolocalización:** *Radiodeterminación* utilizada para fines distintos de la *radionavegación*.
- 101. Radiomedida:** *Telemidida* realizada por medio de las *ondas radioeléctricas*.
- 102. Radionavegación:** *Radiodeterminación* utilizada para fines de navegación, inclusive para señalar la presencia de obstáculos.
- 103. Radiosonda:** Transmisor radioeléctrico automático del *servicio de ayudas a la meteorología*, que suele instalarse en una aeronave, globo libre, paracaídas o cometa, y que transmite datos meteorológicos.
- 104. Radiotelegrama:** *Telegrama* cuyo origen o destino es una *estación móvil* o una *estación terrena móvil*, transmitido, en todo o en parte de su recorrido, por las vías de *radiocomunicación* del *servicio móvil* o del *servicio móvil por satélite*.
- 105. Recepción comunal** (en el servicio de radiodifusión por satélite): Recepción de las *emisiones* de una *estación espacial* del *servicio de radiodifusión por satélite* con instalaciones receptoras que en ciertos casos pueden ser complejas y comprender antenas de mayores dimensiones que las utilizadas para la *recepción individual* y destinadas a ser utilizadas:

- Por un grupo del público en general, en un mismo lugar; o
 - mediante un sistema de distribución que dé servicio a una zona limitada.
- 106. Recepción individual** (en el servicio de radiodifusión por satélite): Recepción de las *emisiones* de una *estación espacial* del *servicio de radiodifusión por satélite* con instalaciones domésticas sencillas y, en particular, aquellas que disponen de antenas de pequeñas dimensiones.
- 107. Red de satélite:** *Sistema de satélites* o parte de un *sistema de satélites* que consta de un sólo *satélite* y de las *estaciones terrenas* asociadas.
- 108. Relación de protección (R.F.):** Valor mínimo, generalmente expresado en decibelios, de la relación entre la señal deseada y la señal no deseada a la entrada del receptor, determinado en condiciones especificadas, que permite obtener una calidad de recepción especificada de la señal deseada a la salida del receptor.
- 109. Satélite:** Cuerpo que gira alrededor de otro cuerpo de masa preponderante y cuyo movimiento está principalmente determinado, de modo permanente, por la fuerza de atracción de este último.
- 110. Satélite activo:** *Satélite* provisto de una *estación* destinada a transmitir o retransmitir señales de *radiocomunicación*.
- 111. Satélite geoestacionario:** *Satélite geosincrónico* cuya órbita circular y directa se encuentra en el plano ecuatorial de la Tierra y que, por consiguiente, está fijo con respecto a la Tierra; por extensión, *satélite geosincrónico* que está aproximadamente fijo con respecto a la Tierra.
- 112. Satélite geosincrónico:** *Satélite* de la Tierra cuyo período de revolución es igual al período de rotación de la Tierra alrededor de su eje.
- 113. Seguimiento espacial:** Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea de un objeto en el espacio por medio de la *radiodeterminación*, con exclusión del *radar primario*, con el propósito de seguir los desplazamientos del objeto.
- 114. Servicio de aficionados:** *Servicio de radiocomunicación* que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
- 115. Servicio de aficionados por satélite:** *Servicio de radiocomunicación* que utiliza *estaciones espaciales* situadas en *satélites* de la Tierra para los mismos fines que el *servicio de aficionados*.
- 116. Servicio de ayudas a la meteorología:** *Servicio de radiocomunicación* destinado a las observaciones y sondeos utilizados en meteorología, con inclusión de la hidrología.
- 117. Servicio de exploración de la Tierra por satélite:** *Servicio de radiocomunicación* entre *estaciones terrenas* y una o varias *estaciones espaciales* que puede incluir enlaces entre *estaciones espaciales* y en el que:
- Se obtiene información sobre las características de la Tierra y sus fenómenos naturales, incluidos datos relativos al estado del medio ambiente, por medio de *sensores activos* o de *sensores pasivos* a bordo de *satélites* de la Tierra;
 - se reúne información análoga por medio de plataformas situadas en el aire o sobre la superficie de la Tierra;

- dichas informaciones pueden ser distribuidas a *estaciones terrenas* dentro de un mismo sistema;
- puede incluirse asimismo la interrogación a las plataformas.

Este servicio puede incluir también los *enlaces de conexión* necesarios para su explotación.

- 118. Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias:** *Servicio de radiocomunicación* para la transmisión de frecuencias especificadas, de señales horarias, o de ambas, de reconocida y elevada precisión, para fines científicos, técnicos y de otras clases, destinadas a la recepción general.
- 119. Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite:** *Servicio de radiocomunicación* que utiliza *estaciones espaciales* situadas en *satélites* de la Tierra para los mismos fines que el *servicio de frecuencias patrón y de señales horarias*. Este servicio puede incluir también los *enlaces de conexión* necesarios para su explotación.
- 120. Servicio de investigación espacial:** *Servicio de radiocomunicación* que utiliza *vehículos espaciales* u otros objetos espaciales para fines de investigación científica o tecnológica.
- 121. Servicio de meteorología por satélite:** *Servicio de exploración de la Tierra por satélite* con fines meteorológicos.
- 122. Servicio de operaciones espaciales:** *Servicio de radiocomunicación* que concierne exclusivamente al funcionamiento de los *vehículos espaciales*, en particular el *seguimiento espacial*, la *telemida espacial* y el *telemando espacial*. Estas funciones serán normalmente realizadas dentro del servicio en el que funcione la *estación espacial*.

123. Servicio de operaciones portuarias: *Servicio móvil marítimo* en un puerto o en sus cercanías, entre *estaciones costeras* y *estaciones de barco*, o entre *estaciones de barco*, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos de este servicio los mensajes con carácter de *correspondencia pública*.

124. Servicio de radioastronomía: Servicio que entraña el empleo de la *radioastronomía*.

125. Servicio de radiocomunicación: Servicio que implica la transmisión, la *emisión* o la recepción de *ondas radioeléctricas* para fines específicos de *telecomunicación*. Todo servicio de radiocomunicación salvo indicación expresa en contrario, corresponde a una *radiocomunicación terrenal*.

126. Servicio de radiodeterminación: *Servicio de radiocomunicación* para fines de *radiodeterminación*.

127. Servicio de radiodeterminación por satélite: *Servicio de radiocomunicación* para fines de *radiodeterminación*, y que implica la utilización de una o más *estaciones espaciales*. Este servicio puede incluir también los *enlaces de conexión* necesarios para su funcionamiento.

128. Servicio de radiodifusión: *Servicio de radiocomunicación* cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca *emisiones* sonoras, de *televisión* o de otro género.

129. Servicio de radiodifusión por satélite: *Servicio de radiocomunicación* en el cual las señales emitidas

o retransmitidas por *estaciones espaciales* están destinadas a la recepción directa por el público en general. En el servicio de radiodifusión por satélite la expresión “recepción directa” abarca tanto la *recepción individual* como la *recepción comunal*.

130. Servicio de radiolocalización: *Servicio de radiodeterminación para fines de radiolocalización.*

131. Servicio de radiolocalización por satélite: *Servicio de radiodeterminación por satélite utilizado para la radiolocalización. Este servicio puede incluir asimismo los enlaces de conexión necesarios para su explotación.*

132. Servicio de radionavegación: *Servicio de radiodeterminación para fines de radionavegación.*

133. Servicio de radionavegación aeronáutica: *Servicio de radionavegación destinado a las aeronaves y a su explotación en condiciones de seguridad.*

134. Servicio de radionavegación aeronáutica por satélite: *Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de aeronaves.*

135. Servicio de radionavegación marítima: *Servicio de radionavegación destinado a los barcos y a su explotación en condiciones de seguridad.*

136. Servicio de radionavegación marítima por satélite: *Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de barcos.*

137. Servicio de radionavegación por satélite: *Servicio de radiodeterminación por satélite para fines de*

radionavegación. También pueden considerarse incluidos en este servicio los *enlaces de conexión* necesarios para su explotación.

138. Servicio de seguridad: *Todo servicio de radiocomunicación que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguardia de los bienes.*

139. Servicio entre satélites: *Servicio de radiocomunicación que establece enlaces entre satélites artificiales.*

140. Servicio especial: *Servicio de radiocomunicación no definido en otro lugar de la sección III del Volumen 1 del RR-UIT, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la correspondencia pública.*

141. Servicio fijo: *Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.*

142. Servicio fijo por satélite: *Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites, que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.*

143. Servicio móvil: *Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.*

144. Servicio móvil aeronáutico: *Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.*

145. Servicio móvil aeronáutico (OR)⁴: *Servicio móvil aeronáutico destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.*

146. Servicio móvil aeronáutico (R)⁵: *Servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.*

147. Servicio móvil aeronáutico por satélite: *Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de aeronaves; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.*

148. Servicio móvil aeronáutico (OR) por satélite: *Servicio móvil aeronáutico por satélite destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.*

149. Servicio móvil aeronáutico (R) por satélite: *Servicio móvil aeronáutico por satélite reservado a las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.*

150. Servicio móvil marítimo: *Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.*

151. Servicio móvil marítimo por satélite: *Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de barcos; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.*

152. Servicio móvil por satélite: *Servicio de radiocomunicación:*

- Entre estaciones terrenas móviles y una o varias estaciones espaciales o entre estaciones espaciales utilizadas por este servicio; o
- entre estaciones terrenas móviles por intermedio de una o varias estaciones espaciales.

También pueden considerarse incluidos en este servicio los enlaces de conexión necesarios para su explotación.

153. Servicio móvil terrestre: *Servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres.*

154. Servicio móvil terrestre por satélite: *Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas en tierra.*

155. Sistema de aterrizaje con instrumentos (ILS): *Sistema de radionavegación que proporciona a las*

⁴ (OR): fuera de rutas

⁵ (R): en rutas.

aeronaves, inmediatamente antes de su aterrizaje y en el curso de éste, una orientación horizontal y vertical, y una indicación, en ciertos puntos fijos, de la distancia hasta el punto de referencia de aterrizaje.

156. Sistema de satélites: *Sistema espacial* que comprende uno o varios *satélites* artificiales de la Tierra.

157. Sistema espacial: Cualquier conjunto coordinado de *estaciones terrenas*, de *estaciones espaciales*, o de ambas, que utilicen la *radiocomunicación espacial* para determinados fines.

158. Telecomunicación: Toda transmisión, *emisión* o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

159. Telefonía: Forma de *telecomunicación* destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra.

160. Telegrafía⁶: Forma de *telecomunicación* en la cual las informaciones transmitidas están destinadas a ser registradas a la llegada en forma de documento gráfico; estas informaciones pueden representarse en ciertos casos de otra forma o almacenarse para una utilización ulterior.

161. Telegrama: Escrito destinado a ser transmitido por *telegrafía*, para su entrega al destinatario. Este término comprende también el *radiotelegrama*, salvo especificación en contrario.

⁶ Documento gráfico es todo soporte de información en el cual se registra de forma permanente un texto escrito o impreso o una imagen fija, y que es posible clasificar y consultar.

162. Telemando: Utilización de las *telecomunicaciones* para la transmisión de señales destinadas a iniciar, modificar o detener a distancia el funcionamiento de los dispositivos de un equipo.

163. Telemando espacial: Utilización de las *radiocomunicaciones* para la transmisión de señales radioeléctricas a una *estación espacial* destinadas a iniciar, modificar o detener el funcionamiento de los dispositivos de un equipo situado en el objeto espacial asociado, incluida la *estación espacial*.

164. Telemida: Aplicación de las *telecomunicaciones* que permite indicar o registrar automáticamente medidas a cierta distancia del instrumento de medida.

165. Telemida espacial: *Telemida* utilizada para la transmisión, desde una *estación espacial*, de resultados de mediciones efectuadas en un *vehículo espacial*, con inclusión de las relativas al funcionamiento del *vehículo espacial*.

166. Televisión: Forma de *telecomunicación* que permite la transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles.

167. Tiempo Universal Coordinado (UTC): Escala de tiempo basada en el segundo (SI), según se describe en la Resolución 655 (CMR-15). (CMR-15).

168. Tolerancia de frecuencia: Desviación máxima admisible entre la *frecuencia asignada* y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por una *emisión*, o entre la *frecuencia de referencia* y la *frecuencia característica* de una *emisión*. La tolerancia de frecuencia se expresa en millonésimas o en hertzios.

169. Vehículo espacial: Vehículo construido por el hombre y destinado a salir fuera de la parte principal de la atmósfera terrestre.

SEGUNDO: Todos los sistemas, equipos o dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio nacional deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como con los reglamentos, normas técnicas y resoluciones complementarias que emita CONATEL.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto la Resolución Normativa número NR003/21 emitida por CONATEL el 04 de febrero de dos mil veintiuno y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 06 de marzo del mismo año, la cual contenía el anterior PNAF, asimismo, dejar sin valor y efecto los Resueltos Cuarto, Quinto y Sexto de la resolución normativa NR007/22 emitida el 12 de diciembre de 2022 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de diciembre de 2022, así como la resolución NR005/23 emitida el 03 de noviembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre de 2023.

CUARTO: El actual PNAF contiene todas las notas nacionales (HND) vigentes, quedando sin validez toda mención a notas nacionales en resoluciones normativas anteriores.

QUINTO: Establecer que dentro de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio MOVIL, los siguientes rangos de frecuencias serán asignados mediante la modalidad de Concurso Público o Licitación Pública: 453-457.5 MHz y 463-467.5 MHz; 698-806 MHz; 814-824 MHz y 859-869 MHz; 824-849 MHz y 869-894 MHz; 894-902 MHz y 939-947 MHz; 1427-1518 MHz; 1710-1780 MHz y 2110-2180 MHz; 1850-1920 MHz y 1930-2000 MHz; 2500-2690 MHz; 3300-3700 MHz, 24.25-27.5 GHz, 37-43.5 GHz, 45.5-47 GHz y 47.2-48.2 GHz. Asimismo, dentro de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio FIJO, los siguientes rangos de frecuencias serán asignados mediante la modalidad de

Concurso Público o Licitación Pública: 2300-2400 MHz, 10.15 – 10.3 GHz y 10.5 – 10.65 GHz.

SEXTO: Los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, que cuenten con rangos de frecuencias autorizados en un servicio de radiocomunicación diferente al atribuido en el presente Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, deberán migrar a los rangos de frecuencias que CONATEL establezca en la modificación del Título Habilitante correspondiente, de acuerdo al tipo de servicio de radiocomunicación autorizado y dentro del plazo en que deberá realizarse dicha migración.

SÉPTIMO: Que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. LORENZO SAUCEDA CALIX

COMISIONADO PRESIDENTE

CONATEL

ABG. EPRIL HERNÁNDEZ

SECRETARIA GENERAL

CONATEL

21 D. 2024



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.38/2024

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.38/2024**, para la contratación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de detección de incendios en el edificio de la Sucursal del Banco Central de Honduras, ubicado en la ciudad de Choluteca.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 4 de diciembre**

de 2024 en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deben comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH, ubicado frente Bulevar de las Fuerzas Armadas capital de la República, hasta el **17 de enero de 2025 a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, MDC, 4 de diciembre de 2024

REBECA P. SANTOS

PRESIDENTE

21 D.2024



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento
(UMAPS)

UMAPS-LPN-11-2024

La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a participar presentando ofertas en sobre sellado para la Licitación Pública Nacional No. **UMAPS-LPN-11-2024** para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DOS (2) GEORRADARES DE PENETRACIÓN TERRESTRE, PARA LOCALIZACIÓN DE TUBERÍAS Y ELEMENTOS HIDRÁULICOS DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA UMAPS.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales, correspondientes al presente ejercicio fiscal. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en participar en la presente licitación, podrán adquirir los documentos de licitación a partir del 27 de noviembre de 2024, mediante solicitud escrita dirigida al Ing. Arturo Trochez Oviedo, Gerente General de la UMAPS, a la atención de la Subgerencia Administrativa Financiera en la dirección al final de este llamado o remitirla al correo electrónico indicado en este aviso.- Para adquirir los documentos de licitación, deberá efectuar el pago por la cantidad no reembolsable de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L800.00), para este efecto el pago se puede realizar a través de transferencia a la cuenta No. 200013433541 de Banco Ficohsa.- Entregar el comprobante de pago del pliego de condiciones en el **Departamento de Contratos y Licitaciones en las instalaciones de la UMAPS, ubicadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, bulevar Kuwait, frente al**

Aserradero Madequip, Tegucigalpa, M.D.C., en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m., hasta las 3:30 p.m. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito o a los correos electrónicos contratosylicitacionesumaps@gmail.com y licitacionesumaps@gmail.com el nombre de la persona que asistirá al acto de recepción de oferta, por razones de espacio y conforme al Decreto No.1223 Art. 1 numeral, únicamente se permitirá el acceso de una persona por oferente, indicado en el pliego de condiciones. Las consultas y/o aclaraciones a los pliegos requeridos por los potenciales oferentes podrán efectuarse desde el día de la publicación de este aviso hasta quince (15) días hábiles previos a la fecha de recepción de las ofertas. Los oferentes podrán remitir a la UMAPS los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego condiciones del proceso en referencia, pudiendo utilizar los servicios de mensajería certificados; asimismo, deberán entregar en las oficinas de la UMAPS las ofertas en sobres sellados.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Contratos y Licitaciones, ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día 30 de enero de 2025 a las 10:00 a.m.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la UMAPS y de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto en el lugar, día y hora antes señalados. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta y en la forma establecida en los documentos de licitación y **con una vigencia del 30 de enero de 2025 al 29 de mayo de 2025.**

Comayagüela, M.D.C., 27 de noviembre de 2024.

ING. ARTURO TROCHEZ OVIEDO
GERENTE GENERAL

21 D. 2024



AVISO DE CONCURRO PÚBLICO

República de Honduras

Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)

CONCURSO PÚBLICO

Nº. INHGEOMIN-CP-GA-001-2024

El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para el Concurso Público Nº. INHGEOMIN-CP-GA-001-2024, “Para el diseño, desarrollo e implementación de una Plataforma Tecnológica de Simplificación y Centralización de seis (6) procesos institucionales misionales y de apoyo, que consta de su primera etapa de 6 módulos a desarrollar en un entorno web para uso exclusivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS “INHGEOMIN” y personal que el mismo instituto autorice”, ubicado en la colonia Loma Linda Norte, Bulevar Centroamérica, avenida La FAO, Tegucigalpa, M.D.C.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. El Concurso va conforme a los procedimientos de Concursos Públicos, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Estos términos de referencia estarán disponibles para todos los interesados a partir del día 29 del mes de noviembre del año 2024, a la hora 10:00 a.m., tanto en el Sistema de HonduCompras como en INHGEOMIN.

De encontrarse interesado en obtener los términos de referencia de este concurso, le invitamos a la generación del recibo de pago TGR-1, agregando el código de institución 35-Instituto Hondureño de Geología y Minas, eligiendo el rubro 15101-Venta de Impresos, al conseguir el recibo puede realizar el pago en las instituciones bancarias o sucursales electrónicas y posteriormente visitar nuestras oficinas administrativas, en la unidad de compras, del Instituto Hondureño de Geología y

Minas (INHGEOMIN), ubicada en: Residencial Loma Linda Norte, avenida La FAO, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., para la impresión y entrega de los términos de referencia el cual tiene un costo de L 200.00 no reembolsables, así mismo se pueden solicitar los términos de referencia de manera digital a través de correo electrónico, sin costo alguno. Si se encuentra interesado en participar en el proceso, deberá comunicarlo por escrito al correo electrónico jmarquez@inhgeomin.gob.hn, donde podrá solicitar los términos de referencia.

El día de presentación de ofertas será: el lunes 9 de diciembre de 2024 y la hora límite de presentación de ofertas será: a las 10:00 a.m. en el salón de reuniones de las oficinas administrativas del INHGEOMIN.

Los oferentes o sus representantes que deseen estar presente al momento del acto público de apertura de ofertas deberán presentarse en el salón de reuniones de las oficinas administrativas del INHGEOMIN, ubicado en la dirección anteriormente citada. Dicho acto público de apertura de ofertas se realizará a las 10:15 a.m., el día lunes 9 de diciembre de 2024.

Los sobres sellados que contengan las ofertas deberán presentarse según lo establecido en los términos de referencia del proceso en el edificio del INHGEOMIN, ubicado en la colonia Loma Linda Norte, Bulevar Centroamérica, avenida La FAO, Tegucigalpa, M.D.C. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras y Evaluación del INHGEOMIN y de los oferentes o sus representantes que asistan al acto.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente, por lo menos al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre del 2024

Ing. Carlos Mauricio Maradiaga Robles

Director Ejecutivo

INHGEOMIN

21 D. 2024



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL República de Honduras

Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) UMAPS-LPN-12-2024

La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), invita a las empresas interesadas, que operan legalmente en el país a presentar oferta en sobres sellados para la Licitación Pública Nacional No.UMAPS-LPN-12-2024 para la contratación por lotes del suministro de varillas, perfil angular y plano, tubería de PVC, tubería de polietileno de alta densidad HDPE, tubería de hierro galvanizado y accesorios para tubería para la UMAPS, así: Lote No.1: Varilla de acero corrugada; Lote No.2: Varilla flexible de acero inoxidable; Lote No.3: Perfil angular o ángulo, perfil plano o platina de hierro; Lote No. 4: Tubería PVC, HDPE, HFD y HG; Lote No.5: Accesorios PVC, HFD y HG.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en participar en la presente licitación, podrán adquirir los documentos de licitación a partir del 27 de noviembre de 2024, es decir, de la fecha de este aviso, mediante solicitud escrita dirigida al Ing. Arturo Tróchez, Gerente General de UMAPS, a la atención de la Subgerencia Administrativa Financiera en la dirección al final de este llamado o remitirla al correo electrónico indicado en este aviso.- Para adquirir los documentos de licitación, deberá efectuar el pago por la cantidad no reembolsable de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L800.00), para este efecto el pago se puede realizar a través de transferencia a la cuenta No. 200013433541 de Banco Ficohsa.- Entregar el comprobante de pago del pliego de condiciones en el Departamento de Contratos y Licitaciones en las instalaciones de la UMAPS ubicadas en el edificio Planta de Tratamiento Aguas Residuales, La Vega, Bulevar

Kuwat, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa M.D.C., en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m., hasta las 3:30 p.m. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residente o pasaporte si fuera el caso. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HondusCompras) en la dirección electrónica www.honduscompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito o a los correos electrónicos contratosylicitacionesumaps@gmail.com y licitacionesumaps@gmail.com el nombre de la persona que asistirá al acto de recepción de oferta (por razones de espacio y conforme al Decreto No.12-2023 Artículo 1 numeral 2, únicamente se permitirá el acceso de una persona por oferente, indicado en el pliego de condiciones. Las consultas y/o aclaraciones a los pliegos requeridas por los potenciales oferentes podrán efectuarse desde el día de la publicación de este aviso hasta quince (15) días hábiles previos a la fecha de recepción de las Ofertas. Los oferentes podrán remitir a la UMAPS los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia, pudiendo utilizar los servicios de mensajería certificados; asimismo, deberán entregar en las oficinas de la UMAPS las ofertas en sobres sellados.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Conferencias, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Comayagüela, M.D.C., a más tardar el día 28 de enero de 2025 a las 10:00 a.m.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la UMAPS y de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto en el lugar, día y hora antes señalados. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta y en la forma establecida en los documentos de licitación **y con una vigencia del 28 de enero de 2025 al 27 de mayo de 2025.**

Comayagüela, M.D.C., 27 de noviembre de 2024.

ING. ARTURO TROCHEZ OVIEDO
GERENTE GENERAL

21 D. 2024



Instituto Nacional de
Formación Profesional
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras**

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)

LPN-INFOP-22-2024: “Suministro de Materiales y Equipos para los Talleres de Electricidad, Electrónica, Refrigeración y Aire Acondicionado y Modernización de Unidades en las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP: Regional Sur, Regional Litoral Atlántico, Regional Olancho y Regional Noroccidental”.

1. El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-INFOP-22-2024**, a presentar ofertas selladas para “**Suministro de Materiales y Equipos para los Talleres de Electricidad, Electrónica, Refrigeración y Aire Acondicionado y Modernización de Unidades en las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP: Regional Sur, Regional Litoral Atlántico, Regional Olancho y Regional Noroccidental**”, el cual está conformado por ocho Lotes:

- Lote No.1:** Suministro de Equipo y Materiales para Taller de Electricidad de la Regional Sur
- Lote No.2:** Suministro de Equipo y Materiales para Taller de Refrigeración y Aire Acondicionado de la Regional Sur
- Lote No.3:** Suministro de Equipo y Materiales para Taller de Electricidad de la Regional Litoral Atlántico
- Lote No.4:** Suministro de Equipo y Materiales para Taller de Refrigeración y CENCART de la Regional Litoral Atlántico
- Lote No.5:** Suministro de Equipo de A/C para Dormitorios de la Regional Olancho
- Lote No.6:** Suministro de Equipo de A/C para la CEFAT, UAPA y UGAIN de la Regional Noroccidental
- Lote No.7:** Suministro de Equipo para el Taller de Electrónica de la Regional Noroccidental
- Lote No.8:** Suministro de Equipo para el Taller de Electricidad de la Regional Noroccidental

No. Partidas	Número y nombre de Lotes
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25	LOTE 1: Suministro de Equipo y Materiales para Taller de Electricidad de la Regional Sur
26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	LOTE 2: Suministro de Equipo y Materiales para Taller de Refrigeración y Aire Acondicionado de la Regional Sur
38, 39, 40	LOTE 3: Suministro de Equipo y Materiales para Taller de Electricidad de la Regional Litoral Atlántico
41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50	LOTE 4: Suministro de Equipo y Materiales para Taller de Refrigeración y CENCART de la Regional Litoral Atlántico
51	LOTE 5: Suministro de Equipo de A/C para Dormitorios de la Regional Olancho
52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67	LOTE 6: Suministro de Equipo de A/C para la CEFAT, UAPA y UGAIN de la Regional Noroccidental
68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88	LOTE 7: Suministro de Equipo para el Taller de Electrónica de la Regional Noroccidental
89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104	LOTE 8: Suministro de Equipo para el Taller de Electricidad de la Regional Noroccidental

Nota: Ver detalle de partidas, especificaciones y cantidades en Sección X del Pliego de Condiciones

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Propios del INFOP.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, **a partir del día 04 de diciembre de 2024**, mediante solicitud escrita al jefe de División Administrativa y Financiera, el Lic. Gilberto Sanabria; en la siguiente dirección: Primer piso del Edificio Administrativo del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; en horario de oficina (7:30 a.m. a 3:30 p.m.) totalmente gratis. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán de presentarse en la siguiente dirección: División Administrativa y Financiera del INFOP, ubicada en el 1º piso Edificio Administrativo del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en sobre o paquete cerrado **a partir del día 05 de diciembre del año 2024 en horario de oficina (7:30 a.m. a 3:30 p.m.), hasta la fecha límite establecida para la Recepción y Apertura de Ofertas que es el 28 de enero de 2025, a las 9:30 a.m.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente, por lo menos al 2% del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre del 2024.

Lic. Carlos Francisco Suazo Calderón

Director Ejecutivo

21 D. 2024



Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

LA FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS”

No. LPN-AEA-UIP-01-SUMINISTROS-2024

1. La Fundación Ayuda en Acción, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional: No. LPN-AEA-UIP-01-SUMINISTROS-2024, a presentar ofertas selladas para “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Unida Implementadora de Proyectos de la Fundación Ayuda en Acción en la dirección indicada al final de este Aviso, en un horario de atención al público de lunes a viernes, de

08:00 a.m. a 05:00 p.m., a partir del día lunes nueve (9) de diciembre del 2024.

5. Asimismo, los documentos podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la dirección siguiente: adquisicionesceems@ayudaenaccion.org o examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, (www.honducopras.gob.hn).

6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Unidad Implementadora de Proyectos, Centro Comercial Plaza Criolla, segundo nivel, local # 27, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar a las 10:00 a.m., del día lunes veinte (20) de enero del año 2025. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

7. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, el lunes veinte (20) de enero del año 2025, a las 10:15 a.m.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta a favor de la Fundación Ayuda en Acción por un monto equivalente del 2% por ciento del precio de la oferta.

JESUS PEREZ MARTY

Director de País

Fundación Ayuda en Acción

21 D 2024



cooperación
española



MINISTERIO
PÚBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS

MINISTERIO PÚBLICO

ANUNCIO DE CONSULTORÍAS POR CONCURSO PÚBLICO

CP-MP-DCGPPE-03-2024
CP-MP-DCGPPE-04-2024

El Ministerio Público de Honduras, invita a las personas interesadas, a presentar aplicación para las siguientes consultorías:

<p>Título de las consultorías:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <p>Consultoría: <u>Realizar un protocolo de investigación para el abordaje de casos de las diversas formas de violencia y delitos contra mujeres indígenas y Afrodescendientes de Honduras.</u> Objetivo: Mejorar los procesos investigativos y contribuir a las garantías para un debido proceso, con pertinencia cultural y lingüística, en los casos de violaciones a los derechos de las mujeres indígenas y afrodescendientes, con la finalidad de erradicar y sancionar las diversas formas de violencia y delitos contra la mujer y así disminuir la brecha de discriminación en el acceso a la justicia.</p> <p>Consultoría: <u>Estudio de Pluralismo Jurídico Lenca.</u> Objetivo: Realizar un estudio de las prácticas ancestrales de resolución de conflictos y/o resolución tradicional (derecho consuetudinario) que incluye las practicas del pueblo Lenca ubicados en los departamentos de Intibucá y La Paz, complementado con un análisis y estudio comparativo de esas prácticas en el derecho nacional e internacional de los derechos humanos con la participación de la fiscalía especial de Etnias y Patrimonio Cultural del Ministerio Publico.</p>
---	---

- Los principios que constituyen la base para los procedimientos de contratación es la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024, siendo financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID,
- Los términos de referencia de la consultoría se encuentra disponibles en el portal www.honducompras.gob.hn, los interesados deben enviar su expresión de interés al correo: cooperacionexterna.mp@gmail.com
- Las Consultas deberán ser enviadas al correo electrónico cooperacionexterna.mp@gmail.com, a más tardar 10 de enero del 2025 (antes de las 4:00 p.m.) **y las propuestas deben ser enviadas conforme a lo establecido en los TDR hasta el 20 de enero de 2025 hasta las 3:00 p.m.**
- La aplicación deberá incluir la siguiente documentación:
 - Carta de aplicación o expresión de interés debidamente firmada.
 - Hoja de Vida profesional con la documentación de respaldo correspondiente según lo solicitado en los términos de referencia
 - Propuesta económica
 - Declaración jurada de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la ley de contratación del estado.
- Consideraciones generales
 - El Ministerios Público contactará únicamente a las personas que califiquen para la consultoría a la que apliquen.
 - En el marco de la igualdad de género, el Ministerio Público alienta a hombres y mujeres a presentar aplicaciones para esta consultoría.
 - Aviso: No hay ningún cobro por el proceso de aplicación

ABG. MARCIO CABAÑAS CADILLO
Fiscal General Adjunto de la República

La información expresada en este documento no refleja necesariamente la opinión oficial de la AECID

21 D. 2024



Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)

LPN-INFOP-19-2024: “Suministro de Mobiliario y Equipo Informático Educativo y de Oficina para las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP: Regional Sur, Regional Litoral Atlántico y Regional Noroccidental”

1. El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), invita a las empresas interesadas en

participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-INFOP-19-2024** a presentar ofertas selladas para **“Suministro de Mobiliario y Equipo Informático Educativo y de Oficina para las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP: Regional Sur, Regional Litoral Atlántico y Regional Noroccidental”**, el cual está conformado por seis Lotes:

LOTE 1: Suministro de Mobiliario y Equipo Informático Educativo y de Oficina para la Regional Sur.

LOTE 2: Suministro de Mobiliario y Equipo Informático Educativo y de Oficina para la Regional Litoral Atlántico.

LOTE 3: Suministro de Mobiliario y Equipo Informático Educativo y de Oficina para la Regional Noroccidental.

No. De Partidas	No. Lote
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32	Lote No.1 Suministro de Mobiliario y Equipo Informático Educativo y de Oficina para la Regional Sur
33, 34, 35, 36	Lote No.2: Suministro de Mobiliario y Equipo Informático Educativo y de Oficina para la Regional Litoral Atlántico
37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125	Lote No.3: Suministro de Mobiliario y Equipo Informático Educativo y de Oficina para la Regional Noroccidental

Nota: Ver detalle de partidas y especificadores en Sección X - Especificaciones Técnicas

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Propios del INFOP.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, **a partir del día 03 de diciembre de 2024**, mediante solicitud escrita al jefe de División Administrativa y Financiera, el Lic. Gilberto Sanabria; en la siguiente dirección: primer piso del Edificio Administrativo del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa M.D.C., Honduras; en horario de oficina (7:30 a.m. a 3:30 p.m.) totalmente gratis. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán de presentarse en la siguiente dirección: División Administrativa y Financiera del INFOP, ubicada en el 1º piso Edificio Administrativo del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en sobre o paquete cerrado **a partir del día 04 de diciembre**

del año 2024 en horario de oficina (7:30 a.m. a 3:30 p.m.), hasta la fecha límite establecida para la Recepción y Apertura de Ofertas que es el 24 de enero de 2025, a las 9:30 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente, por lo menos al 2% del monto total de la oferta y su Declaración Jurada extendida por la institución garante.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de diciembre del 2024.

Lic. Carlos Francisco Suazo Calderón

Director Ejecutivo

21 D. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS)

UMAPS-LPN-10-2024

La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), invita a las empresas interesadas, que operan legalmente en el país a presentar oferta en sobres sellados para la Licitación Pública Nacional No.UMAPS-LPN-10-2024, para la Contratación por lotes del suministro de uniformes para el personal de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), así: Lote No.1: 750 Camisas manga larga estilo Columbia, color azul turquesa, tela microfibra; Lote No.2: 2,829 Camisas formal manga larga, color azul turquesa, tela Oxford; Lote No.3: 1,020 Camisas tipo polo, color azul turquesa, tela de algodón; Lote No.4: 120 Chalecos, tela tropical, azul turquesa; Lote No.5: 40 Overoles, tela gabardina color negro; Lote No.6: 200 Capotes, tela nylon, color azul turquesa; Lote No.7: 579 Pantalones, tipo jean, tela denim, color azul oscuro; Lote No.8: 165 Pares de zapatos tipo burro de cuero impermeable, color negro; Lote No.9: 275 Pares de botas de hule de PVC, color negro; Lote No.10: 210 Cascos de seguridad personal material de polietileno de alta densidad (plástico) color azul turquesa; Lote No.11: 236 Pares de guantes para construcción material de cuero impermeable y nitrilo, color negro; Lote No.12: 50 Sombreros, tela tropical, color azul turquesa; Lote No.13: 236 Gafas de protección personal de policarbonato color incoloro y Lote No.14: 9 Uniformes personal médico antifluidos, tela poliéster, color azul turquesa.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en participar en la presente licitación, podrán adquirir los documentos de licitación a partir del 27 de noviembre de 2024, es decir, de la fecha de este aviso, mediante solicitud escrita dirigida al Ing. Arturo Tróchez, Gerente General de UMAPS, a la atención de la Subgerencia Administrativa Financiera en la dirección al final de este llamado o remitirla al correo electrónico indicado en este aviso.- Para adquirir los documentos de licitación, deberá efectuar el pago por la cantidad no reembolsable de

OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L800.00), para este efecto el pago se puede realizar a través de transferencia a la cuenta No. 200013433541 de Banco Ficohsa.- Entregar el comprobante de pago del pliego de condiciones en el Departamento de Contratos y Licitaciones en las instalaciones de la UMAPS, ubicadas en el edificio Planta de tratamiento Aguas Residuales, La Vega, Bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, M.D.C., en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m., hasta las 3:30 p.m. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), o carné de residente o pasaporte si fuera el caso. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito o a los correos electrónicos: contratosylicitacionesumaps@gmail.com y licitacionesumaps@gmail.com el nombre de la persona que asistirá al acto de recepción de oferta (por razones de espacio y conforme al Decreto No.12-2023, Artículo 1 numeral 2, únicamente se permitirá el acceso de una persona por oferente, indicado en el pliego de condiciones. Las consultas y/o aclaraciones a los pliegos requeridas por los potenciales oferentes podrán efectuarse desde el día de la publicación de este aviso hasta quince (15) días hábiles previos a la fecha de recepción de las ofertas. Los oferentes podrán remitir a la UMAPS, los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia, pudiendo utilizar los servicios de mensajería certificados; asimismo, deberán entregar en las oficinas de la UMAPS las ofertas en sobres sellados.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Conferencias, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Comayagüela, M.D.C., a más tardar el día 21 de enero de 2025, a las 10:00 a.m.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la UMAPS y de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto en el lugar, día y hora antes señalados. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta y en la forma establecida en los documentos de licitación y **con una vigencia del 21 de enero de 2025 al 20 de mayo de 2025.**

Comayagüela, M.D.C., 27 de noviembre de 2024

ING. ARTURO TROCHEZ OVIEDO
GERENTE GENERAL

21 D. 2024



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento
(UMAPS)

UMAPS-LPN-14-2024

La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, así como a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a participar presentando ofertas en sobre sellado para la Licitación Pública Nacional No.UMAPS-LPN-14-2024, para la: **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y CANALES DE DATOS PARA LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS), UBICADAS EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2025 AL 25 DE ENERO DE 2026.** Para financiar la contratación objeto de la presente licitación, la UMAPS consideró recursos en su Presupuesto para el año 2025, lo cual quedará sujeto a la aprobación de la Corporación Municipal del Distrito Central, la licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en participar en la presente licitación, podrán adquirir los documentos de licitación a partir del 5 de diciembre de 2024, mediante solicitud escrita dirigida al Ing. Arturo Trochez Oviedo, Gerente General de la UMAPS, a la atención de la Subgerencia Administrativa Financiera en la dirección al final de este llamado o remitirla al correo electrónico indicado en este aviso.- Para adquirir los documentos de licitación, deberá efectuar el pago por la cantidad no reembolsable de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L800.00), para este efecto el pago se puede realizar a través de transferencia a la cuenta No. 200013433541 de Banco Ficohsa.- Entregar el comprobante de pago del pliego de condiciones en el Departamento de Contratos y Licitaciones en las instalaciones de la UMAPS, ubicadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, bulevar

Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, MDC en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m., hasta las 3:30 p.m. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residente o pasaporte si fuera el caso. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito o a los correos electrónicos contratosylicitacionesumaps@gmail.com y licitacionesumaps@gmail.com el nombre de la persona que asistirá al acto de recepción de oferta, por razones de espacio y conforme al Decreto No.1223 Art. 1 numeral únicamente se permitirá el acceso de una persona por oferente, indicado en el pliego de condiciones. Las consultas y/o aclaraciones a los pliegos requeridas por los potenciales oferentes podrán efectuarse desde el día de la publicación de este aviso hasta quince (15) días hábiles previos a la fecha de recepción de las ofertas. Los oferentes podrán remitir a la UMAPS los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia, pudiendo utilizar los servicios de mensajería certificados; asimismo, deberán entregar en las oficinas de la UMAPS las ofertas en sobres sellados.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Contratos y Licitaciones ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día **4 de febrero de 2025**, a las 10:00 a.m.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la UMAPS y de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto en el lugar, día y hora antes señalados. Todas las Ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta y en la forma establecida en los documentos de licitación y con una vigencia del 04 de febrero de 2025 al 03 de junio de 2025.

Comayagüela, M.D.C., 5 de diciembre de 2024.

ING. ARTURO TRÓCHEZ OVIEDO
GERENCIA GENERAL

21 D. 2024